



SUMARIO

	Págs.	Págs.
I. Principado de Asturias		
• DISPOSICIONES GENERALES		
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:		
<i>Ley del Principado de Asturias 9/2002, de 22 de octubre, de la Reserva Natural Integral de Muniellos</i>	13714	
• AUTORIDADES Y PERSONAL		
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:		
<i>Resolución de 23 de octubre de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se designa como Secretaria de Despacho de la Dirección General de Cooperación Local a doña Ana Isabel del Campo Covián</i>	13716	
CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES: ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS		
<i>Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Gerencia del organismo autónomo ERA, por la que se conceden ayudas para estudios de hijos del personal al servicio del citado organismo</i>	13716	
<i>Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Gerencia del organismo autónomo ERA, por la que se conceden ayudas para estudios del personal al servicio del citado organismo</i>	13720	
<i>Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Gerencia del organismo autónomo ERA, por la que se conceden ayudas para personal al servicio del citado organismo con hijos minusválidos</i>	13721	
<i>Resolución de 25 de octubre de 2002, del organismo autónomo ERA, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno de promoción interna, de veintisiete plazas de Auxiliar de Enfermería, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, para Residencias dependientes del citado organismo autónomo. (Convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 19 de septiembre de 2002)</i>	13722	
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS: SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		
<i>Resolución de 21 de octubre de 2002, de la Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, se designa el Tribunal calificador, y se fija el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre, de una plaza de Psicólogo Clínico de los Servicios de Salud Mental (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 8-8-2002)</i>		13723
• OTRAS DISPOSICIONES		
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:		
<i>Resolución de 24 de octubre de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba, con el carácter transitorio establecido en el Reglamento (CEE) 2081/92, el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Sidra de Asturias"</i>		13724
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:		
<i>Resolución de 9 de octubre de 2002, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Club Natación Santa Olaya en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral</i>		13736
• ANUNCIOS		
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:		
<i>Notificación de resolución de liquidación y determinación de daños y perjuicios por resolución del contrato para la ejecución de la obra "Casa Consistorial de San Juan de Beleño (Ponga)", por causas imputables al contratista</i>		13743
CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:		
<i>Resolución de la Consejería de Asuntos Sociales por la que se anuncia la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el Centro de Internamiento de Jóvenes Infractores de Sograndio, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales</i> ..		13745

Págs.	Págs.
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS: SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
<i>Información pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, del suministro de aparatos médico-asistenciales con destino a los centros de salud del Centro de Gestión de Atención Primaria del Area IV de Oviedo, dependientes del SESPA</i>	13746
<i>Información pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, del suministro de impresos y modelaje con destino a los centros de salud del Centro de Gestión de Atención Primera del Area IV de Oviedo, dependientes del SESPA</i>	13746
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:	
<i>Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación incoado con motivo del abastecimiento, saneamiento y depuración de Pola de Allande</i>	13747
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Resolución de concentración parcelaria de la zona de Tamallanes-Eiros-Lago (Tineo)</i>	13750
III. Administración del Estado	13751
IV. Administración Local	13754
V. Administración de Justicia	13758

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY del Principado de Asturias 9/2002, de 22 de octubre, de la Reserva Natural Integral de Muniellos.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de la Reserva Natural Integral de Muniellos.

Preámbulo

En los montes de Muniellos, Valdebuyes y La Viliella y su entorno inmediato se encuentran algunos de los valores más representativos del patrimonio natural asturiano, y en particular de la zona occidental de nuestra Comunidad Autónoma.

Asentada sobre una geología dominada por los sustratos silíceos de origen paleozoico, la unidad estratigráfica que representa el grueso de los materiales de la zona es la Serie de Los Cabos, constituida principalmente por un potente nivel de cuarcitas. Otras formaciones con menor representación son las pizarras negras ordovícicas y los niveles carboníferos de areniscas, pizarras y conglomerados.

Este sustrato paleozoico se encuentra recubierto ampliamente por canchales o llerones, fruto de la intensa fracturación de las rocas por el hielo durante las etapas más frías del Cuaternario. Durante estos mismos períodos, los glaciares excavaron cubetas en la zona más alta, donde actualmente se asientan unas pequeñas lagunas, y acarrearón sedimentos formando pequeñas morrenas.

Los robledales, y en particular los de roble albar, constituyen el tipo de vegetación dominante y en general están bastante bien conservados, hasta el extremo de que Muniellos se considera el robledal con mayor grado de naturalidad de Asturias, y de la Cornisa Cantábrica. Otros bosques caducifolios, como hayedos, abedulares y bosques de ribera, también tienen representación en este lugar. La vida animal es, asimismo, rica y variada y aquí se encuentran las especies de vertebrados terrestres más valiosas, representativas o amenazadas de la fauna asturiana, como el lobo, el oso, el urogallo, la nutria, el pico mediano y el rebeco.

Estos excepcionales valores naturales del bosque de Muniellos justificaron su adquisición por el Estado y motivaron en su día la aprobación del Real Decreto 3128/82, de 15 de octubre, por el que se establecieron medidas de protección especial para dicho bosque, calificándolo de Reserva Biológica Nacional.

Posteriormente, el Principado de Asturias aprueba el Decreto 21/88, de 4 de febrero, por el que se amplía el ámbito espacial de la Reserva Biológica Nacional de Muniellos, incor-

porando a la misma los montes colindantes de Valdebueyes y Vallina de Abraedo y La Viliella, propiedad de la Comunidad Autónoma, poniendo nuevamente de manifiesto la importancia y excepcionalidad de sus robledales y la necesidad de incidir en la conservación integral de todos sus recursos.

Por otra parte, y por iniciativa del Gobierno del Principado de Asturias, en noviembre de 2000, el Consejo Internacional de Coordinación del Programa Hombre y Biosfera (MAB), de la Unesco, aprobó la declaración de Muniellos como Reserva de la Biosfera, integrándola en la red mundial que tutela el mencionado organismo.

La disposición final primera de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece que, en su caso, el Consejo de Gobierno propondrá a la Junta General las normas oportunas para adaptar el régimen de los espacios naturales protegidos ya declarados a las disposiciones de dicha ley. El cumplimiento de este mandato es el objeto del presente texto de reclasificación de la Reserva Biológica Nacional de Muniellos como Reserva Natural Integral.

Artículo 1.—*Declaración y ámbito territorial*

1. Se declara la Reserva Natural Integral de Muniellos.

2. La Reserva está integrada por los terrenos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con los números 339, denominado Muniellos; 345, denominado Valdebueyes y Vallina de Abraedo, y 349, denominado La Viliella.

Artículo 2.—*Ampliación*

El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de gestión de los espacios naturales, podrá incorporar, siguiendo el procedimiento de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, a la Reserva otros terrenos colindantes de similares características ecológicas a los incluidos en ella, cuando:

- a) Sean propiedad de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos.
- b) Sean expropiados para el cumplimiento de los fines que satisface la Reserva.
- c) Sean incorporados a dichos fines a solicitud de sus propietarios.

Artículo 3.—*Finalidad*

La declaración de la Reserva Natural Integral de Muniellos tiene por finalidad el estricto mantenimiento de los ecosistemas naturales existentes en la zona y la conservación de la integridad de las comunidades animales y vegetales autóctonas del área, así como la protección y mantenimiento de la biodiversidad y los recursos genéticos que estos valores entrañan, mediante el fomento de la investigación científica sobre los mismos.

Artículo 4.—*Régimen de protección*

1. En el ámbito de la Reserva está prohibida cualquier actuación consuntiva de sus recursos naturales, pudiendo autorizarse, únicamente, actividades relacionadas con la investigación científica y la educación ambiental siempre que sean compatibles con la protección del ecosistema de la Reserva.

2. Las actuaciones que se realicen para la conservación, protección, regeneración, recuperación y mejora de los hábitat propios de la Reserva, así como el mantenimiento de

sus poblaciones animales y vegetales sólo podrán ser ejecutadas por la Consejería competente en materia de gestión de los espacios naturales.

Artículo 5.—*Plan Rector de Uso y Gestión*

1. La regulación de los usos, los principios rectores de la gestión y de las actuaciones a realizar en la Reserva se dispondrán en el Plan Rector de Uso y Gestión, que tendrá vigencia cuatrienal, y contendrá al menos las siguientes determinaciones:

- a) Las directrices de ordenación y uso de la Reserva, y en su caso la zonificación necesaria para hacerla efectiva, tomando en consideración que, atendiendo al régimen de estricta protección, el criterio general será dotar a la mayoría del territorio del grado de uso más bajo posible.
- b) Las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes.
- c) Las previsiones económicas o de otro orden necesarias para el funcionamiento de la Reserva y el desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan Rector de Uso y Gestión.
- d) Los criterios que servirán de base para decidir sobre su modificación o revisión.
- e) Cualesquiera otras que se consideren necesarias de acuerdo con las finalidades de conservación estricta que motivan la creación de la Reserva.

2. El procedimiento para la aprobación del Plan será el previsto en el artículo 29 de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, con las siguientes salvedades:

- a) La propuesta de Plan será elaborada y aprobada inicialmente por la Consejería competente en materia de gestión de los espacios naturales.
- b) La propuesta inicial será sometida, por plazo de un mes, a información pública y de los Ayuntamientos en su caso afectados, así como, con la información y alegaciones que se reciban, a posterior informe del Patronato a que se refiere el artículo siguiente, antes de que la Consejería formule la propuesta final.

Artículo 6.—*Organos de gestión*

1. La gestión de la Reserva corresponde a la Consejería competente en materia de gestión de los espacios naturales protegidos, que designará a quien haya de ejercer las funciones de dirección y supervisión de las actuaciones que se desarrollen en la Reserva.

2. La Consejería estará asistida en la gestión de la Reserva por un Patronato formado por representantes de la Administración del Principado de Asturias, los Ayuntamientos, la Universidad de Oviedo, asociaciones ecologistas domiciliadas en el Principado de Asturias, así como por personas de reconocida relevancia en el campo de los valores que la Reserva protege y fomenta. El régimen de funcionamiento del Patronato será el que la Consejería establezca, y, en su defecto, el dispuesto para los órganos colegiados por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Tanto la Consejería como el Patronato tendrán entre sus objetivos promover la colaboración de entidades nacionales e internacionales para la mejor satisfacción de los objetivos que persigue la Reserva.

Artículo 7.—*Previsiones presupuestarias*

A fin de contribuir al mantenimiento de la Reserva Natural, así como a las compensaciones socioeconómicas a que, en su caso, hubiera lugar, se habilitarán los créditos oportunos en los programas correspondientes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, sin perjuicio de las colaboraciones de otros órganos o entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar a la mejor gestión de la Reserva.

Artículo 8.—*Acción pública*

Será pública la acción para exigir ante la Administración y los Tribunales la estricta observancia de las normas de protección de la Reserva Natural y de sus planes y programas.

Artículo 9.—*Régimen sancionador*

El régimen sancionador será el previsto en la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales.

Disposición transitoria

Hasta la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión, las actuaciones que pretendan ser realizadas en la Reserva requieren el informe previo favorable de la Consejería competente en materia de gestión de los espacios naturales protegidos.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 21/88, de 4 de febrero, por el que se amplía el ámbito espacial de la Reserva Biológica Nacional de Muniellos, incorporando a la misma los montes colindantes de Valdebueyes y Vallina de Abraedo y La Vilella, propiedad de la Comunidad Autónoma.

Disposiciones finales

Primera.

En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se elevará para aprobación, en su caso, el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva.

Segunda.

Se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en esta Ley.

Tercera.

En lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales.

Cuarta.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a 22 de octubre de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—16.774.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 23 de octubre de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se designa como Secretaria de Despacho de la Dirección General de Cooperación Local a doña Ana Isabel del Campo Covián.

Visto el expediente tramitado para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Secretaria de Despacho de la Dirección General de Cooperación Local, dependiente de esta Consejería, según convocatoria aprobada por Resolución de 17 de septiembre de 2002, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26 de septiembre, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.a) y 51.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril, y 4/1996, de 13 de diciembre, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente,

RESUELVO

Primero.—Designar para el puesto de Secretaria de Despacho de la Dirección General de Cooperación Local de la Consejería de la Presidencia a D.^a Ana Isabel del Campo Covián, D.N.I. 9.386.698.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como a la interesada y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente en que se produzca los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración Principado de Asturias, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Oviedo, a 23 de octubre de 2002.—La Consejera de la Presidencia.—16.843.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES: ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

RESOLUCION de 17 de octubre de 2002, de la Gerencia del organismo autónomo ERA, por la que se conceden ayudas para estudios de hijos del personal al servicio del citado organismo.

Visto el expediente tramitado al efecto, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Valoración de las solicitudes formuladas en virtud de la resolución del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, de 11 de junio de 2002, mediante la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para

la concesión de ayudas para estudios de hijos del personal al servicio del citado organismo, para el curso académico 2001/2002, por la presente

DISPONGO

Primero.—Otorgar al personal que se relaciona en el anexo I, adjunto a la presente Resolución, ayudas por los conceptos y en las cuantías que se indican.

Segundo.—Desestimar el resto de las solicitudes por las causas que se señalan en cada uno de los apartados:

a) No ajustarse a la base segunda:

Apellidos y nombre	D.N.I.
ALEA VAQUERA, BEGOÑA	52.611.241
ALVAREZ HERNANDEZ, AURORA	10.786.880
ARIAS ARIAS, MILAGROS J.	10.568.752
FERNANDEZ ORDOÑEZ, TERESA	52.611.202
FERNANDEZ OTERO, M. EMILIA	71.872.853
GARCIA SUAREZ, AMELIA	71.866.705
GAVILAN HERNANDEZ, PAZ	10.805.599
RASCON GARCIA, M.ª MERCEDES	10.810.122
RIOS ALVAREZ, INES	10.845.904
RODRIGUEZ SOLIS, M.ª JOSEFA	10.838.997

b) No ajustarse a la base quinta:

Apellidos y nombre	D.N.I.
ROZA IGLESIAS, OLIVA E. DE LA	71.587.649

c) No ajustarse a la base séptima:

Apellidos y nombre	D.N.I.
RODRIGUEZ VAZQUEZ, FELICIDAD	10.565.660

d) No ajustarse a la base octava:

Apellidos y nombre	D.N.I.
FERNANDEZ FERNANDEZ, M.ª ROSA	10.532.173
GONZALEZ HEVIA, M.ª BEGOÑA	11.371.952
PINILLA GARCÍA, M.ª LUISA	09.690.576

Tercero.—El crédito destinado tanto a estas ayudas como a las del personal y ayudas para el personal con hijos minusválidos, comprende un total de 64.190,56 euros, y se financiarán con cargo al concepto presupuestario 96.01.313J.171.

Cuarto.—Al resultar el crédito disponible insuficiente para atender la cuantía total de las solicitudes aprobadas, procede, de conformidad con lo establecido en la base novena.2.b) de la convocatoria, la reducción establecida por la Comisión de Valoración en su reunión de evaluación.

Quinto.—Proceder a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y, contra la misma, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, y en el art. 27 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, 17 de octubre de 2002.—El Director Gerente del organismo autónomo ERA.—16.666.

Anexo I

D.N.I.	Nombre	Cuantía
71.695.217	ACEBAL SUAREZ Mª TERESA	158,51 euros
10.835.779	ALCANTARILLA LOPEZ Mª CARMEN	39,95 euros
10.599.062	ALLENDE ALONSO JOSEFA	59,60 euros
10.588.075	ALONSO BUELGA RAFAEL	119,21 euros
10.835.555	ALONSO FERNANDEZ ELENA	79,25 euros
52.581.208	ALVAREZ ALONSO INES	59,60 euros
11.059.892	ALVAREZ ALVAREZ MARGARITA	355,01 euros
10.590.270	ALVAREZ BUSTELO VIDALINA	275,75 euros
10.796.986	ALVAREZ FERNANDEZ CARMEN	275,75 euros
10.839.303	ALVAREZ FERNANDEZ Mª AMPARO	59,60 euros
10.573.329	ALVAREZ GONZALEZ Mª JESUS	79,25 euros
10.859.569	ALVAREZ HUERTA Mª SONIA	99,56 euros
45.427.255	ALVAREZ MARTINEZ Mª PILAR	79,25 euros
11.401.166	ALVAREZ ORTEGA Mª PILAR	39,95 euros
9.375.331	ALVAREZ PRIETO JESUS	79,91 euros
11.066.725	ALVAREZ PRIETO Mª CARMEN	79,25 euros
10.839.657	AMEZ GARCIA ISABEL SUSANA	79,25 euros
10.859.261	AMEZ GARCIA NATIVIDAD	59,60 euros
10.549.880	ANTON APARICIO EUGENIO CESAR	59,60 euros
10.835.813	ANTON DIEGO Mª PILAR	59,60 euros
9.363.032	ANTUÑA GARCIA BEATRIZ ANA	109,79 euros
11.392.358	ARBESUK BUSTO Mª MAR	158,51 euros
71.623.706	ARGUELLES ABELLA JERONIMO	59,60 euros
10.595.374	ARGUERO NOSTI Mª OLIVA	39,95 euros
9.378.785	ARIAS SECADES Mª DOLORES	39,95 euros
11.408.710	ARROJO GOMEZ AURORA	79,25 euros
10.581.887	ARTIDIELLO GONZALEZ Mª VICTORIA	79,25 euros
15.839.342	AVILA ASENSIO BERNARDO E. DE	79,25 euros
11.417.822	BAEZA RODRIGUEZ Mª PILAR	59,60 euros
10.851.083	BALBUENA INFANZON Mª JOSEFA	178,81 euros
10.576.877	BARRIAL VALDES VALENTINA	338,60 euros
71.850.746	BERDASCO FERNANDEZ Mª ROSARIO	275,75 euros
9.366.371	BERDASCO PRADO ANA Mª	79,25 euros
10.585.818	BERDIAL SANCHEZ Mª DOLORES	79,25 euros
9.402.484	BLANCO CAMPO Mª JESUS	138,86 euros
7.849.222	BLANCO HERNANDEZ MANUELA	138,86 euros
71.618.026	BLANCO PRESA JOAQUINA	290,63 euros
51.438.066	BRAÑA RODRIGUEZ JOSE ANGEL	551,51 euros
6.981.799	BREÑA RODRIGUEZ MARIA	138,86 euros
10.825.624	BUSTILLO AMIEVA ROSA Mª	275,75 euros
10.600.623	CABO SUAREZ Mª YALINA	551,51 euros
13.895.025	CAJIGAL CALOCA LUZ Mª	79,25 euros
71.626.589	CAMBLOR ALVAREZ EVA	59,60 euros
11.396.216	CAMPAL PEREZ CATALINA	39,95 euros
9.688.565	CAMPILLO FERNANDEZ VICENTA	79,25 euros

D.N.I.	Nombre	Cuantía
10.840.486	CAMPO DIAZ OLVIDO	138,86 euros
11.363.436	CAÑETE LEDESMA Mª CARMEN	551,51 euros
12.353.397	CARNICERO GARCIA Mª ISABEL	56,25 euros
13.047.431	CARRANZA VARGAS Mª MERCEDES	275,75 euros
10.862.065	CARRETO GONZALEZ ANA ISABEL	59,60 euros
10.810.803	CASADO CABELLO ALFONSA	275,75 euros
367.673	CASO GRANDOSO Mª LUZ	275,75 euros
71.593.107	CASTAÑON MARTINEZ BALBINO	59,60 euros
52.580.867	CASTRO ACEBAL TADEO	99,56 euros
71.869.042	CASTRO FERNANDEZ Mª ESPERANZA	275,75 euros
71.622.639	CEJUDO NAVARRO ANA	158,51 euros
50.146.643	CERRA MONTES LYDIA DE LA	275,75 euros
71.695.558	COLLADO ISOBA ENRIQUE	59,60 euros
76.945.163	CORTES ROLDAN Mª ANGELES	59,60 euros
10.842.801	COSIO RODRIGUEZ ROSA Mª	99,56 euros
10.813.881	COZ DIAZ FAUSTINO DEL	59,60 euros
10.875.416	CRiado ROLDAN EMMA	99,56 euros
11.063.310	CUENDE CABAÑEROS Mª INES	79,25 euros
9.408.840	DIAZ ALVAREZ BEATRIZ	119,21 euros
71.696.459	DIAZ CELORIO Mª ELENA	158,51 euros
10.590.236	DIAZ ESCALADA AZUCENA	355,01 euros
11.067.918	DIAZ MASEDA ANA Mª	158,51 euros
10.814.189	DIAZ REY Mª LUISA	104,45 euros
71.626.300	DIAZ RUBIO Mª PAZ	59,60 euros
71.695.325	DORADO DUARTE FRANCISCA	79,25 euros
10.848.795	ESTEVEZ ALVAREZ ALMUDENA	79,71 euros
11.050.849	EXPOSITO FERNANDEZ HERMINIA	158,51 euros
71.618.557	EXTREMERA ROMERO Mª ROSARIO	275,75 euros
10.806.119	FANJUL ZAPICO Mª JOSEFA	263,86 euros
15.366.561	FEJOO MARQUEZ ELENA	99,56 euros
10.862.798	FERNANDEZ ALONSO EVA Mª	99,56 euros
10.855.812	FERNANDEZ ALONSO Mª LUZ	39,95 euros
32.873.121	FERNANDEZ ALONSO ROSA ISABEL	59,60 euros
10.576.354	FERNANDEZ ALVAREZ Mª LUDIVINA	355,01 euros
10.842.429	FERNANDEZ CALVO Mª ISABEL	59,60 euros
71.622.195	FERNANDEZ CARBALLIDO Mª ISABEL	275,75 euros
10.802.145	FERNANDEZ COSTALES RUBEN	275,75 euros
10.035.950	FERNANDEZ DIAZ CARMEN	79,25 euros
10.528.166	FERNANDEZ DIAZ GUILLERMO	79,25 euros
9.401.175	FERNANDEZ DIEZ Mª OLIVA	99,56 euros
11.383.704	FERNANDEZ FERNANDEZ ACELINA	275,75 euros
11.048.901	FERNANDEZ FERNANDEZ ALEJANDRA	158,51 euros
10.575.858	FERNANDEZ FERNANDEZ ANA Mª	158,51 euros
10.597.962	FERNANDEZ FERNANDEZ BEATRIZ	198,46 euros
53.526.394	FERNANDEZ FERNANDEZ MIRTA R.	79,25 euros
9.426.774	FERNANDEZ FERNANDEZ SILVIA MABEL	79,25 euros
9.354.827	FERNANDEZ GARCIA ENCARNACION	138,86 euros
10.588.348	FERNANDEZ GARCIA Mª ESTRELLA	275,75 euros
10.575.944	FERNANDEZ GONZALEZ Mª ANGELES	138,86 euros
11.067.048	FERNANDEZ GONZALEZ Mª ROSARIO	79,25 euros
10.873.503	FERNANDEZ GONZALEZ MANUEL	79,25 euros
10.811.637	FERNANDEZ MARCOS AGUSTIN FCO	138,86 euros
75.997.531	FERNANDEZ MARTIN Mª PILAR	355,01 euros

D.N.I.	Nombre	Cuantía
9.359.432	FERNANDEZ MENDEZ FRANCISCO J	308,12 euros
10.600.911	FERNANDEZ MENDEZ Mª TERESA	79,25 euros
71.873.587	FERNANDEZ MIRANDA ROSA Mª	39,95 euros
10.595.954	FERNANDEZ PEREZ Mª PILAR	79,25 euros
71.624.516	FERNANDEZ PUMARES ANA ISABEL	79,25 euros
71.873.016	FERNANDEZ RODRIGUEZ Mª CONCEPCION	275,75 euros
71.622.475	FERNANDEZ ROZADA Mª MAR	275,75 euros
51.606.906	FERNANDEZ SABUGO Mª ROSARIO	238,93 euros
9.367.185	FERNANDEZ SUAREZ Mª JESUS	99,56 euros
10.793.095	FERNANDEZ TAMARGO PILAR	79,25 euros
9.358.138	FERNANDEZ VIEJO BELEN	158,51 euros
32.876.426	FLORES DELGADO Mª TERESA	39,95 euros
10.575.021	FRANGANILLO CASTRO ANTONIO	79,25 euros
11.054.586	FUERTES ALCEDO Mª NIEVES	158,51 euros
10.798.696	GARCIA BOUZA MARIA	275,75 euros
32.869.024	GARCIA CANGA Mª CRISTINA	138,86 euros
10.549.874	GARCIA FERNANDEZ Mª ESTRELLA	275,75 euros
10.791.599	GARCIA GARCIA CONCEPCION	215,08 euros
71.626.607	GARCIA GARCIA FELICIDAD	275,75 euros
10.758.986	GARCIA GARCIA Mª PIEDAD	310,55 euros
10.597.426	GARCIA GARCIA RUFINA	266,49 euros
11.388.516	GARCIA GONZALEZ CLARA	59,60 euros
11.067.507	GARCIA PERERA ANA	158,51 euros
11.411.145	GARCIA PEREZ Mª MAR	59,60 euros
11.039.407	GARCIA PRADO CRISTINA	275,75 euros
10.498.702	GARCIA QUINTANA Mª TERESA	275,75 euros
11.389.523	GARCIA RODRIGUEZ Mª TERESA	79,25 euros
11.399.539	GARCIA ROZA ANA ISABEL	79,25 euros
10.570.253	GARCIA SANCHEZ Mª LUISA	275,75 euros
10.813.576	GARCIA SANCHEZ Mª PILAR YOLAND	79,25 euros
45.425.371	GARCIA VALDES LUCIA	39,95 euros
10.566.128	GARCIA VALEA Mª AMELIA	243,73 euros
10.600.080	GARCIA VIEJO Mª CRUZ	158,51 euros
13.900.287	GARCIA VILA JOSE SATURNINO	138,86 euros
8.771.446	GAS ISIDORO CARMEN	138,86 euros
11.062.496	GAY TORRES EDITA	138,86 euros
8.962.228	GOMEZ CASTRO CARMEN Mª	59,60 euros
71.695.848	GOMEZ GARCIA Mª ISABEL	275,75 euros
11.935.018	GOMEZ RODRIGUEZ Mª PAZ	138,86 euros
11.415.398	GONZALEZ ALMIRANTE Mª ELENA	158,51 euros
10.571.002	GONZALEZ ALVAREZ CELESTINA	135,78 euros
11.382.610	GONZALEZ BANGO Mª ANGELINA	79,25 euros
10.810.009	GONZALEZ BELLON Mª CARMEN BEGOÑA	302,26 euros
10.534.607	GONZALEZ BRAGA Mª CARMEN	79,25 euros
11.060.247	GONZALEZ BUJAN Mª INMACULADA	39,95 euros
10.828.281	GONZALEZ CORO ANGEL	59,60 euros
71.697.162	GONZALEZ CUETO ENGRACIA	59,60 euros
10.589.641	GONZALEZ DEL VALLE PURIFICACION	275,75 euros
10.586.465	GONZALEZ DIAZ GERARDO	79,25 euros
10.571.605	GONZALEZ FERNANDEZ GLADYS	275,75 euros
10.843.054	GONZALEZ FERNANDEZ JOSEFA	59,60 euros
71.604.894	GONZALEZ GARCIA Mª PILAR	275,75 euros
10.828.025	GONZALEZ GARCIA Mª VICTORIA	79,25 euros

D.N.I.	Nombre	Cuantía
10.575.837	GONZALEZ GONZALEZ Mª ADELAIDA	275,75 euros
10.795.365	GONZALEZ GONZALEZ Mª TERESA	135,30 euros
11.056.584	GONZALEZ GONZALEZ MINERVINA	275,75 euros
10.825.183	GONZALEZ GUTIERREZ JOSE NICAN	59,60 euros
10.824.679	GONZALEZ LOSAS Mª ANTONIA	275,75 euros
10.577.474	GONZALEZ PEREZ Mª CARMEN	275,75 euros
9.362.999	GONZALEZ PEREZ Mª PILAR	275,75 euros
11.057.217	GONZALEZ QUIROS Mª LUISA	445,14 euros
9.372.475	GONZALEZ SERRADILLA FERMINA	158,51 euros
32.867.459	GONZALEZ SUAREZ SUSANA	59,60 euros
30.562.226	GRANADO SANCHEZ FELIPE JAVIER	119,21 euros
11.059.446	GUTIERREZ FERNANDEZ JOSEFA	79,25 euros
71.628.152	GUTIERREZ FERNANDEZ Mª ISABEL	158,51 euros
10.795.284	GUZMAN AGUADO AMANDO	59,60 euros
11.376.110	HERRERA IGLESIAS INES	79,25 euros
10.826.434	HEVIA BLANCO Mª AQUILINA	79,25 euros
10.816.754	HEVIA MIGUEL Mª JESUS	79,25 euros
10.839.660	HONRADO GARCIA ANA Mª	79,25 euros
13.927.450	IBAÑEZ MIER COVADONGA	79,25 euros
10.839.703	IGLESIAS ALLENDE Mª ISABEL	119,21 euros
10.551.113	IGLESIAS DIAZ ELENA	147,93 euros
9.353.589	IGLESIAS LOPEZ ROSALIA	59,60 euros
11.064.027	IGLESIAS MIGUELEZ Mª ESTHER	59,60 euros
10.799.327	IRURETAGOYENA SARDON ARANZAZU	118,75 euros
10.847.707	JIMENEZ GARCIA Mª BELEN	133,53 euros
9.358.277	JIMENEZ JIMENEZ PURIFICACION	79,25 euros
10.823.637	JIMENEZ RECIO Mª CARMEN	138,86 euros
71.761.718	JORGE MARQUEZ CARMEN	79,25 euros
11.057.329	JURADO GARCIA RAFAELA	79,25 euros
9.704.489	LAGUNA ARREDONDO CECILIO	551,51 euros
10.573.042	LAMADRID DEL CAMPO Mª ISABEL	355,01 euros
13.292.062	LARREA SEGURA-JAUREGUI Mª ANGELES	275,75 euros
10.771.254	LARUELO BERRIDI Mª ANGELES	210,82 euros
10.852.157	LARUELO SANCHEZ YOLANDA	79,25 euros
10.845.122	LASTRA NAVALLO Mª EULOGIA	59,60 euros
10.824.471	LAVANDEIRA RUIZ MERCEDES	79,25 euros
10.817.994	LOMBARDEO RODIL OLIVERIO	59,60 euros
52.580.409	LOPEZ AFONSO GENOVEVA	38,31 euros
1.104.790	LOPEZ ALVAREZ Mª ISABEL	138,86 euros
11.419.786	LOPEZ BARBON JOSE JAVIER	39,95 euros
10.845.371	LOPEZ BLANCO Mª PILAR	59,60 euros
10.805.001	LOPEZ CASTRO CONCEPCION	355,01 euros
32.866.382	LOPEZ LOPEZ DIANA Mª	79,25 euros
11.353.735	LOPEZ MENDEZ Mª PILAR	275,75 euros
27.255.111	LOPEZ PADILLA ISABEL	79,25 euros
11.411.126	LOPEZ RODRIGUEZ TERESA BEATRIZ	138,86 euros
10.584.884	LOPEZ SARRIEGO Mª CORONA	556,09 euros
71.412.565	LOZANO LOZANO JUAN FERNANDO	79,25 euros
10.551.172	MACIAS ROMERO VICTORINO	269,52 euros
10.830.570	MAGADAN MAGADAN Mª JOSEFA	79,25 euros
11.394.166	MAHIA FACHAL Mª ANTONIA	59,60 euros
11.410.102	MAILLO GOMEZ MERCEDES	59,60 euros
9.731.362	MANCEBO FERNANDEZ Mª SOCORRO	79,25 euros

D.N.I.	Nombre	Cuantía
10.512.173	MANZANO LORENZO PILAR	275,41 euros
11.366.562	MARIA PULIDO ADORACION	616,08 euros
10.794.466	MARIN GARCIA DOLORES	79,25 euros
15.356.373	MARTIN IGLESIAS Mª JESUS	158,51 euros
10.831.019	MARTIN SAN BLAS GONZALA	79,25 euros
51.658.518	MARTINEZ BALLESTEROS Mª CARMEN	59,60 euros
9.382.806	MARTINEZ CUERVO FERNANDO	39,95 euros
11.400.594	MARTINEZ CUERVO MATILDE	79,25 euros
9.722.419	MARTINEZ LLORENTE CESAREA	355,01 euros
11.052.593	MARTINEZ VELASCO Mª JESUS	79,25 euros
11.363.337	MARTINEZ VILLAVERDE Mª ESTHER	275,75 euros
11.406.960	MATILLA ESTEFANO ENCARNACION	79,25 euros
10.597.737	MENDEZ LOPEZ Mª CARMEN	79,25 euros
11.407.381	MENENDEZ ARECES Mª VIVIANA	59,60 euros
10.543.168	MENENDEZ FERNANDEZ CARMEN ANA	275,75 euros
71.873.464	MENENDEZ FERNANDEZ Mª AURORA	59,60 euros
10.837.800	MENENDEZ FERNANDEZ MONICA	138,86 euros
10.561.323	MENENDEZ MARTINEZ JUVENTINA	79,25 euros
10.572.229	MENENDEZ TUDELA Mª AMOR	275,75 euros
10.807.899	MERINO IBASETA ROSA Mª	79,25 euros
10.857.967	MESAS DE LA FUENTE ARSENIA	59,60 euros
10.558.280	MIGUEL GONZALEZ JOSE CARLOS	79,25 euros
43.022.060	MOLINA CAYUELA MAGDALENA	125,76 euros
71.495.548	MONCADA BLANCO MARGARITA	79,25 euros
10.822.728	MONSALVE PARIENTE Mª LUISA	79,25 euros
11.062.105	MONTES DIAZ Mª CARMEN	99,56 euros
10.586.925	MORALES DE LA CERA Mª CARMEN	79,25 euros
3.804.866	MORENO VAQUERO Mª JOSEFA	275,75 euros
11.062.963	MUÑIZ DIAZ JULIA Mª	79,25 euros
10.580.116	MUÑIZ LOPEZ Mª SERAFINA	79,25 euros
11.057.191	MUÑIZ OSORIO Mª ESTHER	275,75 euros
10.785.926	MURCIA GONZALEZ LINA EMMA	275,75 euros
10.800.213	NAVA CASAL Mª ELIA	275,75 euros
10.819.594	NUÑO MEJIDO Mª BELEN	158,51 euros
11.380.573	ORRO MORALES ANA	59,60 euros
10.509.870	PABLOS MARTINEZ ATILIO DE	713,76 euros
10.819.515	PALACIO PARDO Mª BEGOÑA	158,51 euros
11.384.091	PANTIGA GONZALEZ Mª JOSE	59,60 euros
3.456.047	PASCUAL VELAZQUEZ Mª TERESA	79,00 euros
75.063.313	PEDRERO VIEDMA CONSUELO	59,60 euros
45.428.623	PELAEZ VALIELA JOSEFINA	119,21 euros
11.067.644	PERERA FERNANDEZ ELENA	79,25 euros
11.371.809	PEREZ ALVAREZ GLADIS MABEL	275,75 euros
71.693.356	PEREZ AMIEVA MERCEDES	79,25 euros
9.371.522	PEREZ DEL RIO ROBERTO	119,21 euros
71.689.079	PEREZ DEL VALLE Mª CARMEN	486,54 euros
10.824.041	PEREZ GARCIA VIOLETA	138,86 euros
71.619.422	PEREZ GUTIERREZ ROSA Mª	79,25 euros
71.689.439	PEREZ IGLESIAS RAMON	158,51 euros
14.921.096	PEREZ LOZANO Mª ANTONIA	79,25 euros
71.850.773	PEREZ MENDEZ ROSA	275,75 euros
10.823.063	PEREZ NORIEGA ANA ISABEL	275,75 euros
10.577.735	PEREZ ORTEGA JOSE MANUEL	59,60 euros

D.N.I.	Nombre	Cuantía
10.807.576	PEREZ PEREZ M ^a ISABEL	355,01 euros
11.397.203	PEREZ PILO M ^a LUISA	138,86 euros
45.427.113	PEREZ VAZQUEZ M ^a ELSA	39,95 euros
10.856.661	PICO GARCIA M ^a MAR	99,56 euros
33.305.171	PIÑEIRO DOCAMPO M ^a MAR	39,95 euros
9.363.727	POCIÑO COCAÑO MARTA M ^a	59,60 euros
71.699.074	POMARADA ROBLEDO PILAR	79,25 euros
10.812.869	PRADA CACHON JOSEFA	79,25 euros
11.056.144	PRADOS CANO MARIA	79,25 euros
10.830.672	PRATS MARCOS ANGEL ADOLFO	119,21 euros
52.580.534	PRIETO ALONSO M ^a ANGELES	275,75 euros
12.735.135	PUENTE PEREZ M ^a ANGELES DE LA	138,20 euros
10.600.268	QUEIPO ALLANDE M ^a ALICIA	79,25 euros
9.364.942	RAMOS NOVAZ MILAGROS	275,75 euros
11.387.604	REBON SARDINA ALICIA	59,60 euros
71.872.278	REGO LOPEZ M ^a LUISA	79,25 euros
71.615.154	REGUEIRO GARCIA MONTSERRAT	79,25 euros
11.381.936	RENTERIA MARTIN CLARA ISABEL	158,51 euros
10.822.435	REQUEJO LOPEZ M ^a SOLEDAD	158,51 euros
11.382.944	REVUELTA VIDAL M ^a MAGDALENA	79,25 euros
9.366.926	RICO CANTERO ELISA	275,75 euros
71.694.370	RIVERO DE LA RIVA M ^a SELINA	79,25 euros
11.389.458	RODRIGUEZ ALONSO M ^a ANGELES	275,75 euros
71.626.492	RODRIGUEZ ALONSO MATILDE	275,75 euros
10.806.476	RODRIGUEZ ALVAREZ M ^a EMELINA	315,71 euros
9.356.035	RODRIGUEZ ARIAS M ^a DOLORES	99,56 euros
9.362.853	RODRIGUEZ ARIAS M ^a OLGA	79,25 euros
9.386.973	RODRIGUEZ CEPEDA PURIFICACION	138,86 euros
10.858.737	RODRIGUEZ DIAZ M ^a LUISA	156,38 euros
11.381.672	RODRIGUEZ GARCIA ANGEL ENRIQUE	138,86 euros
76.945.184	RODRIGUEZ GARCIA M ^a DIAMANTINA	59,60 euros
9.403.215	RODRIGUEZ GARCIA M ^a JOSE	79,91 euros
71.866.764	RODRIGUEZ GARCIA M ^a JOSEFA	275,75 euros
10.822.891	RODRIGUEZ LOPEZ M ^a CLARA	59,60 euros
10.835.074	RODRIGUEZ LOPEZ M ^a TERESA	158,51 euros
10.843.349	RODRIGUEZ MATA JOSE MANUEL	119,21 euros
10.829.532	RODRIGUEZ REY M ^a PILAR	65,45 euros
10.826.767	RODRIGUEZ ROZA M ^a DOLORES	275,75 euros
71.622.660	RODRIGUEZ RUBIO AZUCENA	79,25 euros
11.047.681	RODRIGUEZ SUAREZ M ^a LUZ	275,75 euros
11.422.057	RODRIGUEZ VEGA M ^a BELEN	39,95 euros
9.368.092	ROLDAN RAMOS FERNANDO ANGEL	59,60 euros
10.812.178	ROLLAN OLIVEIRA ANA REMEDIOS	79,25 euros
10.831.930	ROMERO CABANAS AMPARO EUGENIA	119,21 euros
10.803.012	ROZADA IGLESIAS NIEVES	355,01 euros
11.049.910	RUBIO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	59,60 euros
9.387.046	SAIZ VILLAN INMACULADA	99,56 euros
9.366.606	SALAS GARRIDO M ^a CONCEPCION	59,60 euros
71.627.318	SANCHEZ ALONSO LUIS FERNANDO	119,21 euros
10.591.242	SANCHEZ COTO PILAR	79,25 euros
10.549.862	SANCHEZ GONZALEZ M ^a MERCEDES	221,83 euros
10.809.026	SANCHEZ LLANES M ^a ELENA	118,75 euros
11.063.240	SANCHEZ MARCOS BEGOÑA	79,25 euros

D.N.I.	Nombre	Cuantía
8.095.981	SANCHEZ RODRIGUEZ M ^a NIEVES	79,25 euros
50.286.353	SANDOVAL MORALES M ^a CARMEN	275,75 euros
71.871.138	SANTAMARINA FERNANDEZ M ^a MATILDE	79,25 euros
11.414.030	SANTIAGO REQUEJO ANA ISABEL	59,60 euros
10.576.790	SANTOS SANTAMARTA PAULA	355,01 euros
11.048.404	SOL BLANCO ANGELA	275,75 euros
10.587.321	SORDO TAMES M ^a MAR	158,51 euros
10.598.848	SUAREZ ALVAREZ JUAN JOSE	59,60 euros
9.354.718	SUAREZ FERNANDEZ CARMEN SONIA	79,25 euros
10.594.190	SUAREZ FERNANDEZ M ^a AURORA	275,75 euros
9.365.706	SUAREZ FERNANDEZ M ^a CELIA	158,51 euros
9.371.419	SUAREZ GARCIA PURIFICACION	79,25 euros
10.822.129	SUAREZ GARCIA ROSA M ^a	138,86 euros
45.426.723	SUAREZ GAYOL ESPERANZA	138,86 euros
10.827.696	SUAREZ GIL ANA VICTORIA	39,95 euros
10.821.848	SUAREZ GIL ROSA ISABEL	79,25 euros
71.858.024	SUAREZ GONZALEZ M ^a CONCEPCION	79,25 euros
10.820.588	SUAREZ Riestra JOSE M ^a	59,60 euros
71.866.654	SUAREZ SUAREZ M ^a ISOLINA	79,25 euros
10.835.424	SUAREZ TRABADELO SOCORRO	119,21 euros
10.838.202	TAMARGO GARCIA M ^a GENEROSA	59,60 euros
72.868.988	TARANCON BARTOLOME AMELIA	228,32 euros
10.587.644	TIZON VAZQUEZ JUAN CARLOS	59,60 euros
10.790.876	TORRE GARCIA M ^a LUISA DE LA	79,25 euros
71.691.906	TOYOS CORRAL AURINA	79,25 euros
10.838.610	TRABANCO MENENDEZ M ^a CRISTINA	99,56 euros
11.401.644	VALLE ALLONCA EVA	39,95 euros
10.574.481	VALLE ALVAREZ NOEMA	79,25 euros
10.563.133	VALLINA ALONSO EVA	79,25 euros
30.497.566	VALVERDE GONZALEZ JOSEFA	119,21 euros
10.553.934	VAZQUEZ FERNANDEZ M ^a TERESA	275,75 euros
10.774.163	VAZQUEZ IGLESIAS M ^a ROSARIO	275,75 euros
33.828.840	VAZQUEZ VAZQUEZ INMACULADA	59,60 euros
10.529.204	VEGA JUNCO ALBERTO	158,51 euros
11.424.645	VEGA MENENDEZ CARMEN ROSA	39,95 euros
10.814.804	VEGA MENENDEZ M ^a ELENA	138,86 euros
11.069.779	VICARIO VARGA RAQUEL	59,60 euros
10.790.996	VICTORERO GUTIERREZ M ^a AURINA	275,75 euros
10.558.292	VIGON NAVARRO ROSA	409,98 euros
11.381.600	VILA TARRIO M ^a ANGELES	28,57 euros
71.599.858	VIVAS BELLES ANA M ^a	275,75 euros
71.621.056	ZAMORA NORNIELLA M ^a CARMEN	79,25 euros

— • —

RESOLUCION de 17 de octubre de 2002, de la Gerencia del organismo autónomo ERA, por la que se conceden ayudas para estudios del personal al servicio del citado organismo.

Visto el expediente tramitado al efecto, y de conformidad con la propuesta emitida por la Comisión de Valoración de las solicitudes formuladas en virtud de la resolución del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, de 11 de junio de 2002, mediante la que

se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio del citado organismo, para el curso académico 2001/2002, por la presente

DISPONGO

Primero.—Otorgar al personal que se relaciona en el anexo I, adjunto a la presente Resolución, ayudas por los conceptos y en las cuantías que se indican.

Segundo.—Desestimar el resto de las solicitudes por la causa que se señala:

a) No ajustarse a la base primera:

Apellidos y nombre	D.N.I.
GUZMAN AGUDA, AMANDO	10.795.284

b) No ajustarse a la base segunda:

Apellidos y nombre	D.N.I.
GARRIDO PINILLA, MONICA	10.898.926
MARTINEZ CUERVO, FERNANDO	09.382.806

Tercero.—El crédito destinado, tanto a estas ayudas como a las de hijos del personal y ayudas para el personal con hijos minusválidos, comprende un total de 64.190,56 euros, y se financiarán con cargo al concepto presupuestario 96.01.313J.171.

Cuarto.—Al resultar el crédito disponible insuficiente para atender la cuantía total de las solicitudes aprobadas, procede, de conformidad con lo establecido en la base octava.2.b) de la convocatoria, la reducción establecida por la Comisión de Valoración en su reunión de evaluación.

Quinto.—Proceder a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y, contra la misma, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, y en el art. 27 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, 17 de octubre de 2002.—El Director Gerente del organismo autónomo ERA.—16.619.

Anexo I

D.N.I.	Nombre	Cuantía
10.835.555	ALONSO FERNANDEZ ELENA	267,44 euros
11.059.892	ALVAREZ ALVAREZ MARGARITA	28,57 euros
10.841.117	ALVAREZ VALLINA FRANCISCO J	164,69 euros
71.622.793	ANTUÑA BARGADOS M ^a ANTONIA	351,34 euros
10.868.102	BARRAGANS PORTELA M ^a MAR	79,25 euros
10.576.877	BARRIAL VALDES VALENTINA	203,53 euros
9.425.426	CALZON GARCIA M ^a DOLORES	246,18 euros
11.422.880	COLON PLENS NURIA	186,44 euros

D.N.I.	Nombre	Cuantía
9.408.840	DIAZ ALVAREZ BEATRIZ	118,29 euros
32.871.825	ESPIÑO CASTELLANOS ROSA M ^a	256,05 euros
10.600.911	FERNANDEZ MENDEZ M ^a TERESA	100,32 euros
10.867.442	FIERRO GAVILANES M ^a CRISTINA	189,31 euros
33.852.912	GARCIA FERNANDEZ AMELIA	240,05 euros
10.600.197	GOMEZ GONZALEZ LUIS MIGUEL	275,75 euros
10.828.281	GONZALEZ CORO ANGEL	206,42 euros
10.852.157	LARUELO SANCHEZ YOLANDA	20,46 euros
10.821.791	OLAGUENAGA FUERTES JUAN MANUEL	281,67 euros
45.427.113	PEREZ VAZQUEZ M ^a ELSA	245,46 euros
11.420.671	PICO LOPEZ OSCAR	59,51 euros
11.418.366	POVEDANO LOPEZ M ^a EUGENIA	324,71 euros
11.056.144	PRADOS CANO MARIA	79,25 euros
10.862.060	PRIETO GONZALEZ JUAN MARCOS	310,33 euros
10.839.724	RODRIGUEZ ALONSO M ^a CARMEN	206,04 euros
11.063.240	SANCHEZ MARCOS BEGOÑA	275,75 euros
11.075.835	SUAREZ FERNANDEZ LILIAN	350,05 euros
9.446.365	VILA PEREZ JUDITH	79,25 euros

— • —

RESOLUCION de 17 de octubre de 2002, de la Gerencia del organismo autónomo ERA, por la que se conceden ayudas para personal al servicio del citado organismo con hijos minusválidos.

Visto el expediente tramitado al efecto, y de conformidad con la propuesta emitida por la Comisión de Valoración de las solicitudes formuladas en virtud de la Resolución del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, de fecha 11 de junio de 2002, mediante la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para el personal al servicio del citado organismo con hijos minusválidos, por la presente

DISPONGO

Primero.—Otorgar al personal que se relaciona en el anexo I, adjunto a la presente Resolución, ayudas por los conceptos y en las cuantías que se indican.

Segundo.—El crédito destinado, tanto a estas ayudas como a las del personal y ayudas para estudios de hijos del personal, comprende un total de 64.190,56 euros, y se financiarán con cargo al concepto presupuestario 96.01.313J.171.

Tercero.—Al resultar el crédito disponible suficiente para atender la cuantía total de las solicitudes aprobadas, procede, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, las cuantías que figuran en el anexo I adjunto.

Cuarto.—Proceder a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y, contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, y en el art. 27 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, 17 de octubre de 2002.—El Director Gerente del organismo autónomo ERA.—16.669.

Anexo I

D.N.I.	Nombre	Cuantía
71.629.547	DE LA BALLINA- CARUS Y SUAREZ MIGUEL ANGEL	1.804,00 euros
10.812.287	GONZALEZ COSTALES M ^a CRUZ	1.203,00 euros
11.052.593	MARTINEZ VELASCO M ^a JESUS	1.203,00 euros
71.693.088	PERAL APARICIO JOAQUIN	1.804,00 euros

— • —

RESOLUCION de 25 de octubre de 2002, del organismo autónomo ERA, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno de promoción interna, de veintisiete plazas de Auxiliar de Enfermería, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, para Residencias dependientes del citado organismo autónomo. (Convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 19 de septiembre de 2002).

De conformidad con el art. 24 del Reglamento de Selección e Ingreso del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 68/89, de 4 de mayo, las bases de la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de veintisiete plazas de Auxiliar de Enfermería publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 19 de septiembre de 2002, y en virtud de las funciones conferidas al Director Gerente del organismo autónomo ERA por la Ley 7/91, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para la provisión, en turno de promoción interna, de veintisiete plazas de Auxiliar de Enfermería, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, para Residencias dependientes del organismo autónomo ERA. Dicha lista, que se une como anexo a la presente Resolución, se halla expuesta en el organismo autónomo ERA, calle Arzobispo Guisasaola, n.º 14, de Oviedo, y en la Oficina del Registro Central e Información del Principado de Asturias, sita en el Edificio Administrativo del Principado, calle Coronel Aranda, n.º 2, planta plaza, sector centro, de Oviedo.

Segundo.—Abrir un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan señalar posibles errores en la lista que se publica y para que, en su caso, los excluidos por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo decaerán en su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tabloneros de anuncios de los organismos indicados en el apartado precedente.

Tercero.—Designar el siguiente Tribunal calificador:

Presidenta:

Doña Victoria Díaz Fernández, titular, y doña Clara Rentería Martín, suplente, ambas pertenecientes al Grupo B y adscritas al organismo autónomo ERA.

Vocales titulares:

Doña Beatriz Ana Antuña García, Grupo B; doña Alicia Queipo Allande, Grupo D, ambas adscritas al organismo

autónomo ERA, y doña Carmen Fernández Tamargo, Grupo D, adscrita a la Administración del Principado de Asturias.

Doña Soledad Carro Martínez y don José Antonio Saavedra Fernández, ambos representantes sindicales.

Vocales suplentes:

Don Juan Carlos Tizón Vázquez, Grupo B; doña Celestina González Álvarez, Grupo D, ambos adscritos al organismo autónomo ERA, y doña Estrella Chamero Cerrato, Grupo B, adscrita a la Administración del Principado de Asturias.

Doña Elena Colmenero Teleña y don Sergio Fernández-Peña Gutiérrez, ambos representantes sindicales.

Secretaria:

Doña Cristina Rivero de la Riva, titular, y don Angel González Coro, suplente, ambos pertenecientes al Grupo D y adscritos al organismo autónomo ERA.

Cuarto.—Comenzar las pruebas el día 21 de noviembre de 2002, a las 16.30 horas, en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", sito en la calle Julián Clavería, n.º 11, de Oviedo, según distribución por grupos que, en su caso, se publicará con la lista definitiva de aspirantes, en el lugar indicado en el apartado primero de la presente Resolución (organismo autónomo ERA y oficina del Registro Central e Información del Principado de Asturias).

Oviedo, 25 de octubre de 2002.—El Director Gerente del organismo autónomo ERA.—16.773.

Anexo

Pruebas selectivas para la provisión, en turno de promoción interna, de 27 plazas de Auxiliar de Enfermería, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, para Residencias dependientes del organismo autónomo ERA. (Convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 19 de septiembre de 2002)

Admitidos:

Apellidos y nombre	D.N.I.
ALCANTARILLA LOPEZ, Rosa M. ^a	39.648.507
ALVAREZ BOTO, M. ^a Carmen	10.825.571
ALVAREZ GARCIA, M. ^a Teresa	09.351.887
ARIAS FERNANDEZ, M. ^a Teresa	10.831.118
ARIAS GONZALEZ, José Oscar	11.428.140
BARRERO FERNANDEZ, Mercedes	71.857.142
BLANCO CAMPO, M. ^a Jesús	09.402.484
BLANCO HERNANDEZ, Manuela	07.849.222
CADENAS PEREZ, M. ^a Concepción	10.856.618
CARRANZA VARGAS, M. ^a Mercedes	13.047.431
CARRERO MARTIN, José Carlos	11.418.861
CASADO RABANAL, Consolación	10.601.734
CASTRO GARCIA, Inés	11.400.685
COLLADO ISOBA, Enrique	71.695.588
COTO PEREZ, Amalia Esperanza	71.628.408
CUENDE CABAÑEROS, Ines	11.063.310
DIAZ GARCIA, Rosa Isabel	09.362.011
ESCOTET DEL BALZO, José Luis	10.573.602
FERNANDEZ CUARTAS, M. ^a Florentina	11.050.358

Apellidos y nombre	D.N.I.
FERNANDEZ DIAZ, Carmen	10.035.950
FERNANDEZ MENDEZ, Francisco José	09.359.432
FERNANDEZ MIRANDA, Rosa M. ^a	71.873.587
FERNANDEZ PUMARES, Ana Isabel	71.624.516
GALLEGO FERNANDEZ, Amparo	10.808.226
GARCIA FERNANDEZ, Ana M. ^a	10.491.204
GARCIA GARCIA, Felicidad	71.626.607
GARCIA PRADO, Cristina	11.039.407
GARCIA VIEJO, Jesusa	10.588.390
GONZALEZ FERNANDEZ, Josefa	10.843.054
GONZALEZ GONZALEZ, M. ^a Teresa	10.795.365
GONZALEZ IGLESIAS, M. ^a del Carmen	10.849.553
GUTIERREZ IGLESIAS, José Luis	11.062.152
IGLESIAS GIL, Pilar	10.850.323
IGLESIAS SANCHEZ, M. ^a Teresa	09.351.148
LOPEZ CASTRO, Concepción	11.805.001
LOPEZ MENDEZ, Pilar	11.353.735
MAILLO GOMEZ, Mercedes	11.410.102
MANCEBO FERNANDEZ, M. ^a Socorro	09.731.362
MENDEZ FERNANDEZ, Angeles	10.993.177
MENDEZ GARCIA, M. ^a Angeles	10.578.556
MENENDEZ FERNANDEZ, M. ^a Socorro	11.377.783
MESAS DE LA FUENTE, Arsenia	10.857.967
MIGUEL GONZALEZ, José Carlos	10.558.280
MUÑIZ GONZALEZ, Rosa M. ^a	10.566.582
OJEDA GUTIERREZ, Carmen	10.774.556
PANDIELLO REDONDO, M. ^a Soledad	09.377.594
PENIN CORDERI, Mercedes	32.870.625
PEREZ MENDEZ, Rosa	71.850.773
PEREZ NORIEGA, Ana Isabel	10.823.063
PRADO LORENZO, M. ^a Jesús	10.552.267
PRADOS CANO, María	11.056.144
RECIO GONZALEZ, M. ^a Gema	11.077.966
REVUELTA VIDAL, M. ^a magdalena	11.382.944
RODRIGUEZ LOPEZ, M. ^a Clara	10.822.891
ROMERO CUE, Juan Simón	10.836.696
RUBIO VERDE, Mercedes	10.801.104
RUIZ RODRIGUEZ, M. ^a del Pilar	10.840.762
SALGUERO GONZALEZ, Francisco	09.392.082
SERRANO ABELEIRA, Arsilia	32.364.459
SIERRA NORIEGA, M. ^a Isabel	71.690.303
SOL BLANCO, Angela	11.048.404
SUAREZ ALONSO, Rosalina	10.539.287
SUAREZ GIL, Ana Victoria	10.827.696
SUAREZ SUAREZ, M. ^a Isolina	71.866.654
TAMARGO GARCIA, M. ^a Generosa	10.838.202
VICTORERO ALVAREZ, M. ^a José	09.359.327
VINAGRE GESTOSO, Teresa	11.734.532
VINAGRE MENENDEZ, Amelia	10.561.032
ZAPICO SUAREZ, M. ^a Luisa	11.057.807

Excluidos:

Apellidos y nombre	D.N.I.	Causa de exclusión
ARECES SUAREZ, Ana Isabel	10.840.215	No aportar certificado referente al grupo, categoría y antigüedad en la misma. (Base 3 ^a .4)
CORREIA DOS SANTOS, Elena	11.079.750	No poseer antigüedad mínima de dos años en la categoría. Base 2 ^a .1).
FLOREZ RODRIGUEZ, M. ^a del Pilar	35.965.357	No haber firmado la instancia. (art. 70.1.d) Ley 30/92)
GONZALEZ DIAZ, Gerardo	10.586.465	No aportar certificado referente al grupo, categoría y antigüedad en la misma. (Base 3 ^a .4)
GRANDE GONZALEZ, Julia	10.833.929	No aportar certificado referente al grupo, categoría y antigüedad en la misma. (Base 3 ^a .4)
LOPEZ BARBON, José Javier	11.419.786	No aportar certificado referente al grupo, categoría y antigüedad en la misma. (Base 3 ^a .4)
MENENDEZ FERNANDEZ, Mónica	10.837.800	No aportar certificado referente al grupo, categoría y antigüedad en la misma. (Base 3 ^a .4)
NAREDO GARCIA, Jesús Antonio	10.829.094	No aportar certificado referente al grupo, categoría y antigüedad en la misma. (Base 3 ^a .4)
PANTIGA GONZALEZ, M. ^a José	11.384.091	No aportar impreso normalizado del pago de tasas. (Base 3 ^a .2)
SUAREZ MARTIN, Jorge Luis	10.568.190	No aportar certificado referente al grupo, categoría y antigüedad en la misma. (Base 3 ^a .4)
TEJO MARTINEZ, M. ^a Angeles	10.787.097	No poseer antigüedad mínima de dos años en la categoría. (Base 2 ^a .1).
VALERIO MARTINEZ, M. ^a Cielo	10.810.604	No aportar certificado referente al grupo, categoría y antigüedad en la misma. (Base 3 ^a .4)

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCION de 21 de octubre de 2002, de la Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, se designa el Tribunal calificador, y se fija el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre, de una plaza de Psicólogo Clínico de los Servicios de Salud Mental (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 8-8-2002).

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento aprobado por Decreto 68/89, de 4 de mayo, y las bases de la convocatoria, y en uso de las atribuciones que el artículo 15 de la Ley 1/92, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias, confiere a la Dirección Gerencia de dicho ente de derecho público, por medio de la presente

RESUELVO

Primero.—Aprobar la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre, de una plaza de Psicólogo Clínico de los Servicios de Salud Mental. Dicha lista, que se une como anexo a la presente Resolución, se halla expuesta en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del

Principado de Asturias, plaza del Carbayón, número 1, Oviedo, y en la Oficina de Registro Central e Información de la Administración del Principado (Edificio Administrativo), calle Coronel Aranda, 2, planta plaza, de Oviedo.

Segundo.—Abrir un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan señalar posibles errores en la lista que se publica y para que, en su caso, los excluidos por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo decaerán de su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tabloneros de anuncios de los organismos ya indicados.

Tercero.—Designar el siguiente Tribunal calificador:

Presidente: D. Amalio Alonso Fernández, Director de Atención Sanitaria del Servicio de Salud, titular, y D. Francisco Javier Montejo Candosa, Gerente de los Servicios de Salud Mental, suplente.

Vocales:

D. Pedro Caunedo Riesco, Coordinador del Área Sanitaria de Lluarca, titular, y D. Manuel Gómez Simón, Psicólogo Clínico del Área Sanitaria de Mieres, suplente.

D.^a María Eugenia Díez Fernández, Psicóloga Clínica del Área Sanitaria de Oviedo, titular, y D.^a María Fernández Fernández, Psicóloga Clínica del Área Sanitaria de Avilés, suplente.

D.^a Manuela Flores Carrasco, Psicóloga Clínica del Área Sanitaria de Langreo, titular, y D. Francisco Estévez González, Psicólogo Clínico del Área Sanitaria de Gijón, suplente.

D.^a Paz Arias García, titular, y D. Andrés Cabero Álvarez, suplente, en representación de la Asociación Española de Neuropsiquiatría.

D. Manuel Gutiérrez Busto, titular, y D. Isaac López Fernández, suplente, en representación del Comité de Empresa de los Servicios de Salud Mental.

Secretario: D. Juan Mejica García, letrado del Servicio de Salud, titular, y D.^a María Antonia Fuentes Moreno, Secretaria General, suplente.

Cuarto.—Comenzar las pruebas el día 26 de noviembre de 2002, a las 11.00 horas, en el Salón de Actos de los Servicios de Salud Mental, Carretera Rubín, s/n, Oviedo.

Oviedo a 21 de octubre de 2002.—El Director Gerente del SESP.A.—16.450.

Anexo

Lista de admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Psicólogo Clínico, de los Servicios de Salud Mental, en turno libre y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido

ADMITIDOS

1.	10842127	ALBA FERNANDEZ VIOLETA
2.	09409508	ALVAREZ BERMEJO M. TERESA
3.	45431212	BRAÑA MENENDEZ BEGOÑA
4.	18030285	BURGUEÑO MONTAÑES JOSE ENRIQUE
5.	11425371	DIAZ GOMEZ, M. YOLANDA
6.	45432772	FERNANDEZ MENDEZ JAVIER
7.	23803884	GARCIA HARO JUAN
8.	09779503	GARCIA MORAN ANABELLA
9.	10868562	GARCIA PEREZ ALMUDENA
10.	10888255	LUENGO CASTRO, MARIO ANTONIO

11.	10873159	MENENDEZ GRANDA CAROLINA
12.	36133659	PEREZ FIDALGO MARISOL
13.	51063187	RIBES LEIVA MARTA

EXCLUIDOS

1.	09808598	AJENJO FRESNO, PATRICIA (No aporta titulación requerida)*
2.	11404780	BECARES ALVAREZ PATRICIA ANA (No aporta titulación requerida)*
3.	09416580	CALVO KALCH ANDRES (No aporta titulación requerida)*
4.	10562792	CANGA FERNANDEZ, J. BALDOMERO (No aporta titulación requerida)*
5.	10821641	CAÑEDO ARGUELLES GALLASTEGUI, CECILIA (No aporta titulación requerida)*
6.	10828413	DEL OLMO ABLANEDO SUSANA MARIA (No aporta titulación requerida)*
7.	09390131	DIAZ SOTO, VICTOR MANUEL (No aporta titulación requerida)*
8.	09432774	GONZALEZ CRIADO, M. COVADONGA (No aporta titulación requerida)*
9.	10828539	LLAMAZARES GRANDA, FRANCISCO JAVIER (No aporta titulación requerida)*
10.	11384708	LUCIO PELLON JOSE RAMON (No aporta titulación requerida)*
11.	09388046	MILLAN FERNANDEZ, PILAR EMMMA (No aporta titulación requerida)*
12.	10857116	MORO GONZALEZ, ANA MARIA (No aporta titulación requerida)*
13.	09350727	NAVARRO DORBERT, MATILDE (No aporta titulación requerida)*
14.	09371583	ORVIZ GARCIA, SIRA (No aporta titulación requerida)*
15.	53525135	REBAQUE MORAN, PABLO (No aporta titulación requerida)*
16.	11071145	RODRIGUEZ HEVIA, ANA JESUS (No aporta titulación requerida)*
17.	10905539	SERRANO MEREDIZ ELENA (No aporta titulación requerida)*
18.	46332143	SERRANO PEREZ, FRANCISCO (No aporta titulación requerida)*
19.	10855820	VALDES AMIEVA MARIA CRISTINA (No aporta titulación requerida)*
20.	32871931	VELASCO DIAZ, M. CARMEN (No aporta titulación requerida)*
21.	09359609	VILLA CANAL ANA (No aporta titulación requerida)*
22.	11375181	VIÑA ARGUELLES ELENA BEGOÑA (No aporta titulación requerida)*
23.	42010575	QUINTEROS MARIO RICARDO (No aporta titulación requerida * ni justificante de pago de tasa)

(*) No aportan titulación requerida en Resolución de fecha 5 de septiembre de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 12-9-2002).

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 24 de octubre de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba, con el carácter transitorio establecido en el Reglamento (CEE) 2081/92, el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Sidra de Asturias".

Representantes de asociaciones de productores de manzana e industriales del sector de la sidra, han solicitado la inscripción en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, la Denominación de Origen Protegida "Sidra de Asturias", así como la protección nacional transitoria de la misma.

Por la Dirección General de Agroalimentación, se ha realizado un seguimiento del proceso previsto en el Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y en el Real Decreto 1.643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas.

Habiendo sido comunicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la remisión de la solicitud a la Comisión Europea, procede otorgar a la Denominación

de Origen Protegida “Sidra de Asturias” la protección nacional transitoria que contempla el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92.

En consecuencia, conforme con lo establecido el artículo 10.1.14 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias; Real Decreto 3.403/1983, de 7 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado en materia de agricultura al Principado de Asturias; el artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el artículo 21.4 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar (con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92), el Reglamento de Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias”, que figura en el anexo.

Segundo.—Trasladar esta Resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, en aplicación de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1.643/1999, de 22 de octubre.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 24 de octubre de 2002.—El Consejero de Medio Rural y Pesca.—16.668.

Anexo

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PROTEGIDA “SIDRA DE ASTURIAS”

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.—Base legal de protección

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alkoholes, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; en el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas o genéricas de productos agroalimentarios no vínicos; el Reglamento (CEE) 2081/1992, del Consejo de 14 de julio, relativo a la Protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los Productos Agrícolas y Alimenticios, y el Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, quedan protegidas con la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias”, las sidras que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, cumplan en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.—Extensión de la protección

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias”.

2. Los productos que se van a amparar a través de la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias” son los siguientes:

- Sidra: es la bebida resultante de la fermentación alcohólica total o parcial de la manzana fresca o de su mosto. Su graduación alcohólica mínima adquirida será de 5% en volumen.

Se denomina seca la sidra que contiene menos de 30 g/l de azúcares; semiseca entre 30 y 50 g/l y dulce cuando contiene más de 50 g/l hasta su límite máximo de 80 g/l.

- Sidra natural: es la bebida resultante de la fermentación alcohólica total o parcial de la manzana fresca o de su mosto, elaborada siguiendo las prácticas tradicionales, sin adición de azúcares, que contiene gas carbónico de origen exclusivamente endógeno. Su contenido graduación alcohólica adquirida mínima será de 5% en volumen.

3. Queda prohibida la utilización en otras sidras de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con las protegidas, puedan inducir a confundirlas con las que son objeto de esta Reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos de los términos “tipo”, “estilo”, “variedad”, “gusto”, “elaborada en” y otros análogos.

Artículo 3.—Organos competentes

1. La defensa de la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias”, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de las sidras amparadas, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida, a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. El Consejo Regulador elevará a la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias los acuerdos adoptados que afecten a los derechos y deberes de los inscritos para su aprobación.

Artículo 4.—Manual de Calidad y Procedimientos en aplicación de la Norma UNE- EN 45011

1. El Consejo Regulador elaborará un Manual de Calidad, en aplicación de la Norma UNE- EN 45011: Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos, que será aprobado por la Autoridad Competente y puesto a disposición de los inscritos en los registros del Consejo Regulador.

2. La autoridad competente de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias aprobará el Manual de Calidad y Procedimientos elaborado por el Consejo Regulador en aplicación de la norma UNE- EN 45011.

CAPITULO SEGUNDO

De la producción

Artículo 5.—Zona de producción

1. La zona de producción de manzana y elaboración de la sidra amparada por la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias”, comprende los siguientes términos municipales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: Allande, Aller, Amieva, Avilés, Belmonte de Miranda, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Narcea, Cangas de Onís, Caravia, Carreño, Caso, Castrillón, Castropol, Coaña, Colunga, Corvera, Cudillero, Degaña, El Franco, Gijón, Gozón, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Langreo, Las Regueras, Laviana, Lena, Llanera, Llanes, Mieres, Morcín, Muros de Nalón, Nava, Navia, Noreña, Onís, Oviedo, Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Pesoz, Piloña, Ponga, Pravia, Proaza, Quirós, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba, Riosa, Salas, San Martín de Oscos, San Martín del Rey Aurelio, Santirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Santo Adriano, Sariego, Siero,

Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Taramundi, Teverga, Tineo, Valdés, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa, Villayón, Yernes y Tameza.

2. La calificación de los terrenos y de los manzanos a efectos de su inclusión en la zona de producción, será realizada por el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente que obre en el Consejo Regulador. Deberá incluirse en la documentación cartográfica: el año de plantación, superficie total plantada, y porcentaje de variedades.

3. En caso de que el titular del terreno o de los manzanos esté en desacuerdo con la resolución del Consejo sobre la calificación del mismo, podrá recurrir ante la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, que resolverá previo informe del organismo competente de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos técnicos que estime necesarios.

Artículo 6.—*Variedades*

1. La elaboración de la sidra protegida por la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias”, se realizará exclusivamente con manzana de sidra de las variedades comprendidas dentro de los siguientes bloques tecnológicos:

— Acido: Duroña de Tresali, Blanquina, Limón Montés, Teórica, San Roqueña, Raxao, Xuanina, Fuentes; Dulce: Verdialona, Ernestina; Ácido-amargo: Regona; Amargo: Clara; Amargo-Semiácido: Meana; Dulce-amargo: Coloradona; Semiácido: Carrio, Solarina, De la Riega, Collaos, Perico, Prieta, Perezosa; Semiácido-amargo: Panquerina.

Las variedades se clasifican en función de la acidez y de la concentración en compuestos fenólicos en ocho bloques tecnológicos: dulce, dulce-amargo, amargo, semiácida, semiácida-amargo, amargo-semiácida, ácido y ácido-amargo.

2. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias la tramitación de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (CE) 2081/92, para la autorización de nuevas variedades, una vez comprobada, mediante los ensayos y experiencias oportunos, su aptitud para producir sidras de calidad, asimilables a las sidras tradicionales de la zona.

Artículo 7.—*Prácticas de cultivo*

1. Las prácticas del cultivo serán las adecuadas tendentes a obtener las mejores calidades y para poder inscribir la plantación en el Registro correspondiente, se admitirá:

a) El cultivo tradicional (extensivo de aprovechamiento mixto de manzana de sidra y pradera natural), con patrones franco o de semilla, quedando permitido el marco real, rectangular o tresbolillo, con un sistema de formación libre a todo viento.

b) El cultivo en eje (cultivo semiintensivo) con el empleo de portainjertos de vigor medio (semienanos), tipo MM106, MM111, M7. El sistema de formación será de eje en sus múltiples variantes, el marco de plantación rectangular y la distribución de las variedades se realizará por líneas.

MARCOS DE PLANTACION Y DENSIDAD AUTORIZADOS

Cultivo en eje		Marco (metros)	Densidad (árbol/Ha)
Patrones semienanos	Máximo	6x3	512
	Mínimo	5x2	921
(MM 106, MM111, M7)			

Cultivo en eje		Marco (metros)	Densidad (árbol/Ha)
Patrón franco	Máximo	8x6	180
	Mínimo	6,5x4,5	250
Cultivo tradicional			
Patrones semienanos (MM106, MM111, M7)	Máximo	6x6	277
	Mínimo	4x4	
Patrón franco	Máximo	10x10	100
	Mínimo	8x8	150

- Las plantaciones registradas deberán ser correctamente mantenidas en cuanto a líneas y calles. Se realizará al menos una poda anual de invierno, y en las plantaciones menores de cuatro años de formación en eje también se realizara una poda en verde.
- Queda prohibido el riego. No obstante, el Consejo Regulador podrá autorizar el riego de plantaciones inscritas en determinadas condiciones de sequía. Las plantaciones en formación (hasta tercer año incluido) podrán regarse a criterio del productor.

2. El Consejo Regulador podrá autorizar la aplicación de aquellas prácticas de cultivo, tratamientos o labores que, constituyendo un avance en la técnica agrícola, se compruebe no afecta desfavorablemente a la calidad de la manzana y de la sidra elaborada, de cuyos acuerdos dará conocimiento a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias.

Artículo 8.—*Condiciones de recolección*

1. Las manzanas de sidra destinadas a la elaboración de sidras protegidas bajo la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias”, deben estar sanas y ser recolectadas en estado de maduración óptima, transportadas y almacenadas utilizando sistemas que no alteren la calidad inicial de la fruta.

- El fruto que no esté sano, el que por las condiciones climáticas o de producción específicas del año, no reúna las características exigidas para producir las sidras representativas de la Denominación, no podrá emplearse para la obtención de la sidra protegida.
- 2. Los rendimientos de las plantaciones en producción no podrán exceder de 35 toneladas por hectárea.
- 3. La superficie en producción se obtiene multiplicando el número total de árboles en producción por la superficie media ocupada por cada árbol, definida a partir de las distancias entre arboles en la plantación.
- 4. La manzana procedente de plantaciones, cuyos rendimientos sean superiores al límite autorizado, no podrá ser utilizada en la elaboración de sidras acogidas a esta Denominación de Origen Protegida.
- 5. Las condiciones de recolección y transporte de la manzana serán las establecidas en el Manual de Calidad.

CAPITULO TERCERO

De la elaboración

Artículo 9.

1. a) Las técnicas empleadas en todas las fases de elaboración de las sidras, desde la manipulación y molienda de la manzana, la extracción del mosto y la conservación

de la sidra, están dirigidas a la obtención de productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres propios de las sidras de la zona de producción, siempre de acuerdo a la legislación vigente.

b) Se admitirán las técnicas modernas, suficientemente experimentadas, que no produzcan demérito de la calidad de las sidras, como es el caso de la incorporación de CO₂, de origen exclusivamente endógeno para el proceso de elaboración de la “sidra”, obtenido en la fase de fermentación del mosto, y que una vez recogido, depurado, comprimido, filtrado y almacenado en depósitos adecuados, se incorpora a la “sidra” por medio de una saturadora, previo al embotellado.

2. Quedan prohibidos los molinos que rompan la pepita del fruto.

3. En la obtención de los mostos se seguirán las prácticas tradicionales aplicadas con una tecnología moderna, orientada hacia la mejora de la calidad de las sidras. Se aplicarán presiones adecuadas sobre las manzanas previamente molidas, de forma que el rendimiento en mosto no sea superior a 80%. Este límite podrá ser modificado excepcionalmente en determinadas campañas por el Consejo Regulador, por propia iniciativa o a petición de los elaboradores interesados, efectuada con anterioridad a la recolección, previo asesoramiento y comprobaciones necesarias.

4. Quedan prohibidas para la obtención de mostos de manzana o sidras protegidas, las denominadas “continuas”, en las que la presión es ejercida por un tornillo de Arquímedes en su avance sobre un contrapeso.

5. Se permitirán la utilización de equipos de refrigeración y las prácticas de trasiegos, clarificaciones y filtraciones con materias y materiales autorizados.

Asimismo, únicamente para la elaboración de “sidra”, no de “sidra natural”, se admitirán los equipos debidamente autorizados necesarios para el proceso de recuperación de CO₂ citado en el apartado 1.b de este artículo.

6. La zona de elaboración de las sidras amparadas por la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias” coincide con las zonas de producción definidas en el artículo 5 de este Reglamento. Por tanto, la elaboración y embotellado de las sidras de “Sidra de Asturias” han de realizarse en las bodegas enclavadas en la zona de producción del Principado de Asturias.

Artículo 10.—Fases de elaboración

1. Obtención del mosto de manzana.

La extracción del mosto se realiza por prensado, previa trituración de las manzanas.

2. Fermentación

Durante esta fase se transforman los azúcares del mosto en etanol y anhídrido carbónico como compuestos mayoritarios, produciéndose también los llamados compuestos secundarios que contribuyen positivamente al sabor y aroma de la sidra

3. Maduración y estabilización.

A lo largo de la maduración de la sidra se pierden los gustos amargos y se gana en la conjunción de los atributos sensoriales que se valoran (visual, sabor, aroma). Finalmente la etapa de estabilización persigue la estabilización biológica y el mantenimiento de las características organolépticas y químico-físicas de las sidras.

4. Prácticas permitidas y prohibidas.

A) Prácticas permitidas.

1. Mostos:

a) La obtención de los mostos por prensado de las variedades autorizadas y sus mezclas.

b) La aplicación de frío y gases inertes para el mantenimiento de los mostos naturales.

c) La filtración y clarificación con materias autorizadas y enzimas pectolíticas.

d) La corrección de los mostos con sustancias autorizadas.

e) La concentración de los mostos naturales obtenidos por prensado de la variedades autorizadas para la edulcoración.

2. Sidra:

a) La mezcla de sidras amparadas.

b) Las prácticas propias de la elaboración, trasiegos, clarificaciones, filtraciones.

c) La utilización de tratamientos de frío.

d) Las correcciones con sustancias autorizadas.

e) La utilización de gases inertes (nitrógeno) para el mantenimiento de las sidras.

f) La fermentación con levaduras seleccionadas.

g) La incorporación de gas carbónico previo al embotellado. La procedencia de este gas será únicamente de origen endógeno y obtenido por recuperación durante el proceso de fermentación.

h) La adición como edulcorante de hasta 80 g. de azúcar por litro, en forma de jarabe de azúcar, mosto natural o mosto concentrado de manzana, y en una proporción máxima en volumen de una parte por cada diez de sidra base.

3. Sidra natural

a) La mezcla de sidras naturales amparadas.

b) Las prácticas tradicionales de lagar, trasiegos, clarificaciones, filtraciones.

c) La utilización de tratamientos de frío.

d) Las correcciones con sustancias autorizadas.

e) La utilización de gases inertes (nitrógeno) para el mantenimiento de las sidras.

f) La fermentación con levaduras seleccionadas.

B) Prácticas prohibidas.

1. Mostos:

a) Queda prohibida toda operación que modifique la riqueza natural en azúcar de los mostos naturales de manzana.

b) La mezcla de mostos naturales con mostos concentrados en cualquier proporción.

c) La aromatización artificial de los mostos.

d) La pasteurización.

2. Sidra:

a) Queda prohibido el aumento artificial de la graduación alcohólica natural.

b) La corrección y/o adición de productos no autorizados.

c) Añadir agua en cualquier fase de la elaboración.

d) La adición de vino, fermentados de frutas y/o la de alcohol de cualquier procedencia.

e) El empleo de edulcorantes artificiales y dextrinas.

f) El empleo de materias colorantes distintas del caramelo de azúcar.

g) El empleo de ésteres, aromas y sustancias similares de cualquier clase o procedencia.

h) La pasteurización.

i) La adición de anhídrido carbónico exógeno.

3. Sidra natural:

a) Todas las previstas en el apartado 2.

b) La adición de anhídrido carbónico de cualquier procedencia.

c) El empleo de azúcares de cualquier tipo de procedencia.

Artículo 11.—Separación de procesos y productos

En los lagares inscritos, deberá existir una neta separación entre materias primas, proceso de elaboración, almacenamiento y manipulación de los productos destinados a ser

amparados por la Denominación de Origen Protegida, y los que no están destinados a tal fin. Conforme a las normas establecidas en el Manual de Calidad.

CAPITULO CUARTO

Características de las sidras

Artículo 12.—*Parámetros físico-químicos y organolépticos de la sidra*

1. Las sidras protegidas por la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias”, provendrán necesariamente de variedades de manzanas procedentes de plantaciones inscritas y que cumplan las siguientes características físico-química en el momento de la calificación:

Sidra y sidra natural

Acidez volátil: < 2.0 g/l ácido acético.

Grado alcohólico: > 5% (v/v)

Dióxido de azufre total: < 100mg/l

2. El Consejo Regulador podrá establecer para cada campaña límites de otros componentes de las sidras, así como los parámetros analíticos que consideren de interés para la caracterización de las sidras acogidas a la Denominación de Origen.

3. En el momento de la certificación los controles podrán realizarse exhaustivamente, partida por partida, o excepcionalmente mediante muestreos aleatorios suficientemente representativos, y deberán ser realizados por el Consejo Regulador de acuerdo con el Manual de Calidad, Manual de Procedimiento y otras normas dictadas por el mencionado organismo. En dichos documentos se reflejará el procedimiento a seguir respecto a las partidas certificadas y a las condiciones de descalificación en cualquiera de las fases de producción.

4. El proceso constará de examen analítico y organoléptico, pudiendo dar lugar a la certificación, descalificación o emplazamiento, de acuerdo con el Manual de Calidad y Manual de Procedimiento.

5. El análisis físico-químico se efectuará en un laboratorio oficial o reconocido oficialmente.

6. El análisis organoléptico se realizará por el Comité de Cata nombrado a tal efecto, cuya composición y funcionamiento deberá quedar recogido en el Manual de Calidad, Manual de procedimientos y otras normas dictadas por el Consejo Regulador. Las sidras certificadas deberán mantener las cualidades organolépticas características de las mismas, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor. En el caso que se constate alguna alteración en estas características en detrimento de la calidad o que en su elaboración se incumplan los preceptos de este Reglamento o los señalados en la legislación vigente, serán descalificadas por el Consejo Regulador por el procedimiento establecido en el manual de calidad.

7. Asimismo, se considerará descalificado cualquier producto obtenido por la mezcla con otro previamente descalificado.

8. La descalificación de las sidras podrá realizarse por el Consejo Regulador en cualquier fase de la elaboración, en el interior de la zona de producción, y a partir de la iniciación del expediente de descalificación, deberá permanecer en envases identificados y debidamente rotulados, bajo el control de dicho organismo.

9. Las sidras protegidas por la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias” embotelladas y listas para el consumo cumplirán las siguientes características:

— Sidra natural

Acidez volátil: < 2.0 g/l ácido acético

Grado alcohólico: > 5 % (v/v)

Dióxido de azufre total: <150 mg/l.

Presión de anhídrido carbónico en botella (20º C) > 0.5 atm

— Sidra

Acidez volátil: < 2.0 g/L ácido acético

Grado alcohólico: > 5 % (v/v).

Dióxido de azufre total: < 200 mg/l.

Presión de anhídrido carbónico en botella (20º C) > 3 atm

10. Asimismo las sidras protegidas deberán poseer las características organolépticas propias del producto:

Sidra natural: aroma y sabor francos, limpios y equilibrados, manteniendo los atributos de gas que definen su tipicidad y de aspecto transparente y brillante.

Sidra: Aroma y sabor equilibrados y frescos, desprendimiento de espuma y persistencia de rosarios así como la limpieza y brillantez característica.

CAPITULO QUINTO

Registros

Artículo 13.—*Registros del Consejo Regulador.*

1. Por el Consejo Regulador se llevará un Registro de Operadores que se subdivide en:

a) Registro de Operadores “Plantaciones”.

b) Registro de Operadores “Lagares”.

2. Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos o en la forma que disponga el Consejo Regulador en el Manual de Calidad.

3. Los operadores que realicen más de una parte del proceso deberán tener inscritas sus plantaciones y lagares en los registros correspondientes.

4. La inscripción en el Registro de Operadores no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que con carácter general estén establecidos, y, en especial en el Registros de Industrias Agrarias y en el de Envasadores y Embotelladores, en su caso, lo que habrá de acreditarse previamente a la inscripción en los Registros del Consejo Regulador.

Artículo 14.—*Registro de Operadores “Plantaciones”*

1. En el Registro de Operadores “Plantaciones”, podrán inscribirse todas aquellas situadas en la zona de producción que se ajusten a los preceptos de este Reglamento y cuya manzana pueda ser destinada a la elaboración de las sidras protegidas.

2. En la inscripción figurará: el nombre y C.I.F., N.I.F. o D.N.I. del propietario y, en su caso, el del colono, aparcerero, arrendatario, censatario o cualquier otro titular de propiedad útil; el nombre y número de la parcela, situación y término municipal en que está situado, año de plantación, superficie de producción, número de manzanos, marcos, edad, variedades y cuantos datos sean necesarios para la localización y clasificación de la parcela.

3. El Consejo Regulador entregará a los propietarios de las parcelas inscritas una credencial de dicha inscripción.

Artículo 15.—*Registro de Operadores “Lagares”*

1. En el Registro de Operadores “Lagares” podrán inscribirse aquellas instalaciones de elaboración de sidra situadas en la zona de producción que el Consejo Regulador compruebe que son aptas para elaborar sidras y que puedan optar a ser protegidas por la Denominación de Origen Protegida.

2. En la inscripción figurarán: El nombre de la persona física o jurídica titular de la bodega, localidad y zona de emplazamiento de la empresa, características de la maquinaria y capacidad de los depósitos, sistemas de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación del lagar. En el caso de que el titular no sea propietario de los locales, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario. Con la solicitud se acompañarán un plano o croquis a escala conveniente, donde se reflejen los detalles de construcción e instalaciones.

3. Las instalaciones de elaboración que posean otras líneas de producción distintas de las utilizadas para la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias”, lo harán constar expresamente en el momento de su inscripción y deberán declarar expresamente de qué tipos de producto se trata y cumplir las normas establecidas a tal efecto por el Consejo Regulador en su correspondiente Manual de Calidad, Manual de Procedimientos y otros documentos internos del Consejo Regulador, para garantizar el perfecto control de los productos y el origen y calidad de las sidras protegidas.

Artículo 16.—*Condiciones de inscripción*

1. La inscripción en los Registros de Operadores será voluntaria, al igual que la correspondiente baja. Una vez producida ésta, deberá transcurrir un tiempo mínimo de un año para poder proceder a una nueva inscripción, salvo cambios de titularidad. Las entidades registradas podrán causar baja por sanción del Consejo Regulador, no pudiendo solicitar nuevamente el alta antes de transcurridos dos años.

2. Para poder obtener la certificación de la sidra con la Denominación de Origen Protegida será necesaria la inscripción en el Registro.

3. La inscripción en los Registros de Operadores será efectuada en la forma que se determine por el Consejo Regulador.

Artículo 17.—*Vigencia de la inscripción*

1. Para la vigencia de la inscripción en el Registro de Operadores, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente Reglamento, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieren a tales prescripciones, previa instrucción del procedimiento.

2. El Consejo Regulador podrá efectuar inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

3. La inscripción en los Registros de Operadores de plantaciones y lagares será renovada en el plazo y forma que se determine por el Consejo Regulador.

CAPITULO SEXTO

Derechos y obligaciones

Artículo 18.—*Titulares de los derechos*

1. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan inscritos en el registro de operadores a que se refiere el artículo 13 sus plantaciones y lagares podrán producir manzana con destino a la elaboración de sidras protegidas, transformar dicha manzana y obtener sidras que podrán ser certificadas como Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias” y envasadas bajo el amparo de dicha denominación.

2. La Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias” sólo puede aplicarse a la sidra procedente de plantaciones y lagares inscritos en el correspondiente Registro de Operadores, que hayan sido producidas, elaboradas y envasadas conforme a las normas exigidas por este Reglamento y el Manual de Calidad y que reúnan las condiciones físico-químicas y organolépticas establecidas en el artículo 12.

3. El derecho al uso de la Denominación de Origen Protegida en documentación, etiquetas, publicidad o propaganda, es exclusivo de las firmas que una vez inscritas y registradas en el Consejo Regulador, han obtenido la certificación del producto.

4. Dada la voluntariedad de la inscripción en el Registro, por el mero hecho de la misma, las personas físicas o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, del Manual de Calidad, del Manual de Procedimientos y otros documentos internos del Consejo Regulador, sin perjuicio de lo que dispongan las normas legales vigentes, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

5. Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Reglamento o para poder beneficiarse de los servicios que preste el Consejo Regulador, las personas físicas o jurídicas inscritas, deberán tener actualizada la inscripción en el Registro y estar al corriente en el pago de sus obligaciones con el Consejo Regulador.

6. El Consejo Regulador garantiza la confidencialidad de todos los datos obtenidos de las personas físicas o jurídicas registradas y consignados en las solicitudes de inscripción o de los obtenidos en los controles e inspecciones realizados por el personal autorizado.

Artículo 19.—*Obligaciones de los titulares*

1. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración, envasado y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de las sidras, las personas físicas o jurídicas titulares de las plantaciones y lagares, vendrán obligadas a cumplir los requisitos que a continuación se declaran y todas aquellos que dictamine el Consejo Regulador en el Manual de Calidad.

2. Las personal físicas o jurídicas que tengan inscritas las plantaciones o lagares sólo podrán tener almacenadas las manzanas, mostos o sidras en los terrenos o locales declarados en el Registro, perdiendo en caso contrario el derecho a la Denominación de Origen.

3. Todas las personas físicas o jurídicas titulares de las plantaciones y lagares, vendrán obligadas a presentar al Consejo Regulador las siguientes declaraciones:

a) Todas las firmas inscritas en el Registro de Operadores “Plantaciones” presentarán, una vez terminada la recolección y en todo caso antes del 30 de diciembre de cada año, declaración de la cosecha obtenida en cada una de las plantaciones inscritas, indicando el destino de la misma y, en caso de venta, el nombre del comprador, según las normas establecidas en el Manual de Calidad.

b) Todas las firmas inscritas en el Registro de Operadores “Lagares” deberán declarar antes del 30 de diciembre de cada año el volumen de sidra obtenida, debiendo consignar la procedencia de la manzana y el destino de las sidras que venda, indicando comprador y cantidad. En tanto tenga existencias de sidra deberán declarar trimestralmente en los veinte primeros días del trimestre siguiente el movimiento de mercancías durante el trimestre anterior y las existencias referidas al día primero del mes en curso.

Las declaraciones a que se refiere este artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que datos numéricos, sin referencia

alguna de carácter individual. Cualquier infracción de esta norma por parte del personal afecto al Consejo será considerada como falta muy grave.

c) Todas las firmas inscritas cumplimentarán, además, los formularios que con carácter particular establezca el Consejo Regulador, o bien los que, con carácter general, pueda establecer la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias, sobre producción, elaboración, comercialización, etc.

4. La forma de almacenamiento, elaboración o envasado de los productos amparados por la Denominación de Origen Protegida y su separación de otros no protegidos, será la establecida en el Manual de Calidad.

5. Las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda, que se utilicen en las sidras protegidas por la Denominación de Origen Protegida que regula este Reglamento, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otras sidras no amparadas o bebidas derivadas de manzana.

Artículo 20.—*Emblema o logotipo*

1. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen Protegida, previo informe de la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias.

2. El emblema adoptado como símbolo de la denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias” se utilizará como identificador del producto amparado y aparecerá en cuantos documentos, impresos, precintos o etiquetas que elabore el Consejo Regulador.

Artículo 21.—*Envasado, expedición y comercialización de la sidra*

1. El envasado de las sidras amparadas por la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias” deberá ser realizado exclusivamente en los lagares inscritos en el Consejo Regulador. La sidra que cumpliendo las condiciones de elaboración, no se envase en plantas inscritas, perderá la concesión de la certificación y todo derecho de amparo bajo la Denominación de Origen Protegida.

2. La sidra amparada por la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias” podrá circular y ser expedida por los lagares inscritos, en los tipos de envases que no perjudiquen su calidad y prestigio aprobados por el Consejo Regulador, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad, Manual de Procedimientos y otros documentos internos.

3. Los envases serán, exclusivamente, de vidrio no retornable y de capacidad igual o inferior a tres litros.

4. El Consejo Regulador podrá excepcionalmente autorizar cualquier otro material para envase, para cumplir las exigencias comerciales y/o normativas de terceros países.

5. Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expida la sidra para consumo, irá provisto de una contraetiqueta numerada. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de la sidra y de forma que no permita una segunda utilización.

Artículo 22.—*Control de etiquetado*

1. Los productos amparados por la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias” con destino al consumo, llevarán una etiqueta o contraetiqueta numerada que será controlada, suministrada y expedida por el Consejo Regulador de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Calidad.

2. En las etiquetas y contraetiquetas de las sidras envasadas figurará obligatoriamente y de forma destacada el nombre de la Denominación “Sidra de Asturias”, además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación aplicable.

La forma de aparecer en las etiquetas, el nombre de la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias”, será la establecida en el Manual de Calidad.

3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas, litografías, etc., éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa pueden dar lugar a confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias a que se aludía en la etiqueta de la firma propietaria de la misma.

CAPITULO SEPTIMO

Del Consejo Regulador

Artículo 23.—*Definición*

1. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Sidra de Asturias es un órgano adscrito a la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias, con carácter desconcentrado de la misma, con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomiendan en este Reglamento, y de acuerdo con lo que se determina en las disposiciones vigentes en esta materia.

2. Su ámbito estará determinado:

a) En lo territorial: Por la zona de producción y elaboración.

b) En razón de los productos: Por los protegidos por la Denominación, en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, almacenado, envasado, circulación y comercialización.

c) En razón de las personas: Por las inscritas, personas físicas o jurídicas, en los diferentes registros.

3. El Consejo Regulador será el organismo de control y certificación que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento (CEE) 2081/92, se encargará de garantizar que los productos protegidos por la Denominación cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El Consejo Regulador debe cumplir la norma EN45.011.

El Consejo Regulador tiene capacidad para delegar las funciones que considere necesarias en personas o comités que estime adecuados para llevarlas a cabo.

Artículo 24.—*Funciones del Consejo Regulador*

1. Es misión principal del Consejo Regulador aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se le encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en los artículos de este Reglamento.

2. Serán funciones también, entre otras, del Consejo Regulador:

a) Realizar el control de las parcelas y del origen de la materia prima para la elaboración de la sidra amparada; así mismo se encargará del seguimiento de los procesos de recolección, prensado de las variedades, trasiegos de los mostos, fermentación, maduración, clarificaciones, estabilización, embotellado, etiquetado, distribución y comercialización, con el objeto de que no se pueda confundir la sidra amparada bajo la Denominación de Origen Protegida con otras de distintas procedencias.

b) Será responsable del cobro de las tasas a los inscritos en el Registro de Operadores, del cobro de etiquetas y de las multas que puedan ser impuestas por sanción.

c) Elaborar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas.

d) Otorgar al Presidente el poder de representar a la Denominación de Origen Protegida "Sidra de Asturias" ante toda clase de organismos y entidades públicas o privadas de cualquier ámbito.

e) Elaborar el Presupuesto anual de la Denominación de Origen Protegida.

f) Elaborar las modificaciones al Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Sidra de Asturias" para su aprobación por la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias.

g) Será responsable de la difusión de las normas entre los inscritos en los registros de la Denominación de Origen Protegida.

h) Será responsable de orientar, vigilar y controlar la producción, elaboración y calidad de la sidra protegida.

i) Informar a los operadores adscritos al mismo en todo lo referente a la calidad del producto.

j) Certificación de la calidad de la sidra amparada bajo la denominación.

k) Será responsable de la aplicación de su Reglamento y vigilancia de su cumplimiento.

l) Será responsable de la promoción y publicidad de la Denominación de Origen Protegida.

m) Seleccionar y registrar el logotipo que dará soporte a la Denominación de Origen Protegida.

n) Aprobar el Manual de Calidad y Procedimientos.

o) Conceder el derecho de uso de la Denominación de Origen Protegida de acuerdo con el sistema de certificación recogido en el Manual de Calidad y Procedimientos.

p) Será el responsable de crear, gestionar y llevar al día los registros de inscritos.

q) Definir el perfil del Director Técnico de Certificación, realizando su nombramiento y su cese.

r) Seleccionar, contratar, suspender o renovar al personal.

s) Informar y formar al personal en todos los aspectos que afecten al desarrollo de sus funciones.

t) Definir los requisitos mínimos, llevar a cabo la selección y contratar a los subcontratistas.

u) Hacer público el sistema de certificación e informar a los usuarios de la Denominación de Origen Protegida "Sidra de Asturias", de los requisitos que deben cumplir para ajustarse a la norma.

v) Formación interna de la Denominación de Origen Protegida, mediante la realización de cursos, jornadas y seminarios.

w) Apoyo a la comercialización del producto amparado por la Denominación.

3. Asimismo y desde su vertiente socioeconómica de defensa de los intereses del sector el Consejo Regulador favorecerá las iniciativas para el establecimiento de acuerdos interprofesionales entre los operadores, inscritos en el registro.

Artículo 25.—*Estructura del Organismo de Gobierno del Consejo Regulador.*

1. El organismo de Gobierno del Consejo Regulador estará constituido de forma paritaria por doce Vocales:

a) Seis Vocales en representación del sector productor, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el Registro de Operadores "Plantaciones".

b) Seis Vocales en representación del sector elaborador, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el Registro de Operadores "Lagares".

c) Un representante designado por la Consejería de Medio Rural y Pesca que asistirá a las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto.

2. De entre estos doce Vocales, se elegirá un Presidente y un Vicepresidente, perteneciendo el Presidente y el Vicepresidente a sectores distintos.

3. El Presidente será propuesto por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias y el Vicepresidente elegido por el Consejo Regulador y ratificado por el Consejero de Medio Rural y Pesca.

4. Por cada uno de los Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido en la misma forma que el titular.

Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

En caso de cese de un Vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien, la gestión del nuevo Vocal solo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de designación.

Causará baja el Vocal que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en materias que regula este Reglamento, bien personalmente o la firma a que pertenezca. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen Protegida o dejar de estar vinculado al sector que representa.

Artículo 26.—*Vinculación de los vocales*

1. Los Vocales a los que se referirán los apartados a) y b) del artículo anterior, deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos o componentes de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, física o jurídica, no podrá tener en el Consejo representación doble, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2. Los Vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos o representantes a una firma inscrita cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

3. El Pleno del Consejo Regulador rechazará aquellas propuestas de nombramiento que recaigan en personas cuyas actividades no correspondan al sector que han de representar, debiendo proceder en este caso a nueva designación de acuerdo con lo establecido.

Artículo 27.—*Funciones del Presidente*

1. Al Presidente, como representante del Consejo Regulador, le corresponde:

a) Representar al Consejo Regulador: Esta representación podrá delegarla de manera expresa en los casos que sea necesario.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

c) De conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador, administrar los ingresos y fondos y ordenar los pagos.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la discusión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

e) Organizar el régimen interior del Consejo.

f) Proponer al Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal.

g) Organizar y dirigir los servicios.

h) Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

i) Remitir a la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos, que por su importancia estime deben ser conocidos por la misma.

j) Supervisar el desarrollo de las certificaciones.

k) Asegurar la adecuación y eficacia del sistema de calidad.

l) Establecer y mantener relaciones exteriores.

m) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde, o que le encomiende la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias.

La duración del mandato de Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

2. El Presidente cesará:

a) Al expirar el término de su mandato.

b) A petición propia una vez aceptada su dimisión.

c) Por decisión de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia del interesado, por causa de mala gestión de los intereses del Consejo o incumplimiento de sus obligaciones o incapacidad. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición de más de un tercio de los miembros del Consejo Regulador.

d) A propuesta del Consejo Regulador, con acuerdo de cese por mayoría absoluta y previa votación secreta de los demás miembros del Consejo Regulador.

3. En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias, un candidato.

4. Las sesiones de constitución del Consejo Regulador y las que tengan por objeto la elección de un Presidente, serán presididas por una Mesa de Edad, compuesta por el Vocal de mayor y menor edad.

Artículo 28.—*Funciones del Vicepresidente.*

1. Al vicepresidente le corresponde:

a) Colaborar en las funciones del Presidente.

b) Ejercer las funciones que el Presidente expresamente le delegue.

c) Sustituir al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. La duración del mandato del Vicepresidente será el del período del mandato de los vocales, salvo que se den algunas de las circunstancias previstas en el punto siguiente.

3. El Vicepresidente cesará:

a) Al expirar el término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión.

c) Por decisión de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia del interesado, por causa de mala gestión de los intereses del Consejo o incumplimiento de sus obligaciones o incapacidad. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición de más de un tercio de los miembros del Consejo Regulador.

d) Por la pérdida de su condición de Vocal.

4. Si por cualquier causa se produjese vacante de la Vicepresidencia, se procederá a la nueva elección por el Consejo Regulador y nombramiento por parte de la Consejería de Medio Rural y Pesca, si bien el mandato del nuevo Vicepresidente sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo Regulador.

Artículo 29.—*Convocatoria de las reuniones y régimen de los acuerdos del Organo de Gobierno del Consejo Regulador*

1. El Organo de Gobierno del Consejo Regulador se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los Vocales, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre.

2. Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán con cuatro días de antelación, al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados.

3. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del Presidente, se citará a los vocales por medios adecuados, con constancia de su recepción y veinticuatro horas de anticipación, como mínimo. Esta citación no será precisa cuando, en casos de extrema urgencia, estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y manifiesten unánimemente su conformidad.

4. Para la inclusión en el orden del día de un asunto determinado, no incorporado por el Presidente, será necesario que lo soliciten, al menos, cuatro de los Vocales con derecho a voto, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

5. Cuando un miembro del Consejo Regulador no pueda asistir a una sesión, lo notificará al Consejo Regulador, exponiendo el motivo de su ausencia, y podrá delegar su representación por escrito en otro Vocal, con indicación expresa de la sesión de que se trate, sin que ninguno de éstos pueda ostentar más de dos representaciones incluida la propia.

6. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, y para que aquéllos sean válidos, será necesario que concurren la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El Presidente tendrá voto de calidad cuando haya paridad.

7. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión permanente, que estará formada por el Presidente y dos Vocales titulares, uno del sector productor y otro del sector elaborador designados por el pleno del Consejo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión permanente se acordarán también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la primera reunión que se celebre.

Artículo 30.—*La Gerencia del Consejo Regulador*

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador podrá disponer del personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por aquel y que figuren dotadas en su presupuesto.

2. El Consejo Regulador contará con un Gerente, elegido por el propio Organo de Gobierno del Consejo, ante el cual responderá de su gestión en aquellas funciones que le hayan sido asignadas. El Gerente no tendrá intereses comerciales directos ni indirectos en el producto amparado.

3. Tendrá como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos del Consejo Regulador y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

b) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar actas y custodiar los libros y documentos del Consejo Regulador.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del Consejo Regulador, tanto personal como administrativos.

d) Recibir los actos de comunicación de los Vocales por el Consejo Regulador y, por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Expedir certificaciones de consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Las demás funciones que se le encomienden por el Presidente, relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

4. En concreto, en relación a la actividad de certificación sus funciones incluyen:

a) Gestionar los procesos de certificación y emitir los dictámenes de concesión, mantenimiento, suspensión y cancelación de la certificación. Los dictámenes serán emitidos en función de las evidencias objetivas que en las auditorías y en los análisis se obtengan.

b) La convocatoria del Comité de Supervisión.

c) La comunicación de la certificación a los interesados, decidir.

d) Decidir sobre el tratamiento que se va a dar a los recursos y reclamaciones presentadas al Consejo Regulador.

5. Respecto a la calidad, sus funciones y responsabilidades principales son las siguientes:

a) Definir la política de la calidad del Consejo Regulador.

b) Asegurar que la política de la calidad está entendida e implantada en todos los niveles de la entidad.

c) Revisar el sistema de calidad, para asegurar su adecuación y eficacia continuada.

d) Valorar las solicitudes y tomar decisiones relativas a las inscripciones cuando sea necesario.

e) Colaborar en la selección de personal.

f) Gestionar la comunicación interna entre todo el personal.

g) Participar en la detección de no conformidades y establecimiento de acciones correctoras y preventivas.

h) Participar en auditorías internas del sistema de la calidad.

i) Seleccionar a los subcontratistas y establecer relaciones con ellos.

Artículo 31.—*Director Técnico de Certificación*

Es el responsable de la implantación y mantenimiento del sistema de la calidad y sus funciones y responsabilidades más importantes son:

- Participar en la elaboración de la documentación relativa al sistema de la calidad del Consejo Regulador.
- Elaborar, distribuir, controlar y conservar la documentación interna y externa, relativa al sistema de la calidad.
- Controlar el funcionamiento del sistema de la calidad.
- Informar al Gerente sobre el desarrollo del sistema de la calidad.
- Colaborar en la implantación y el mantenimiento del sistema de la calidad.
- Participar en la detección de no conformidades y establecimiento de acciones correctoras y preventivas.
- Participar en auditorías y revisiones internas del sistema de la calidad.
- Tramitar las solicitudes de inscripción y gestionar las auditorías de certificación.
- Asesorar al Gerente en la emisión de dictámenes.

Artículo 32.—*Área de Certificación*

1. Para el servicio de certificación el Consejo Regulador contará con un Área de Certificación que se encargará del desarrollo de las actividades de certificación, con las siguientes funciones:

a) Gestión de solicitudes.

b) Evaluación de la documentación de las plantaciones y lagares.

c) Gestión, realización de las auditorías y realización de informes, para posterior evaluación por Gerencia.

d) Gestión de ensayos.

2. El Consejo Regulador podrá contratar o subcontratar personal y servicios, que fueran, necesarios para la realización de inspecciones, de análisis y ensayos o de otros trabajos así lo requieran, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

3. A todo el personal del Consejo, tanto con carácter fijo como eventual, le será aplicada la legislación laboral vigente.

Artículo 33.—*Comité de Supervisión*

1. El Consejo Regulador posee en su estructura un órgano imparcial e independiente llamado Comité de Supervisión, constituido por miembros que representan a todas las partes interesadas en el proceso de certificación.

2. Esta figura se crea con el fin de garantizar la imparcialidad y proteger al Consejo Regulador de posibles influencias que le puedan comprometer. Una de sus funciones será velar por la imparcialidad, objetividad e independencia de las actuaciones de certificación, así como la verificación del cumplimiento de la norma UNE-EN 45011.

3. El Comité de Supervisión será seleccionado por el Consejo Regulador previo estudio de su competencia y conocimiento del producto. Las partes implicadas serán:

— Un representante del Consejo Regulador, elegido en el seno del mismo, procedente del sector productor.

— Un representante del Consejo Regulador, elegido en el seno del mismo, procedente del sector elaborador.

— Un representante designado por la Administración del Principado de Asturias.

— Un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Asturias.

— Un experto en evaluar la conformidad del producto.

Sus cometidos son las siguientes:

a) Tomar las decisiones relativas a la concesión, retirada y cancelación de las certificaciones, cuando sea necesario.

b) Supervisar periódicamente las certificaciones emitidas.

c) Supervisar las actuaciones del Consejo Regulador para salvaguardar su imparcialidad, objetividad e independencia de todas sus actuaciones.

4. El Consejo Regulador establecerá en el Manual de Calidad las normas de la constitución y funciones del Comité de Supervisión.

5. Será convocado por Gerencia, cada vez que sea requerido y con la suficiente antelación.

6. Para salvaguardar la imparcialidad, independencia y posibles conflictos posteriores que pudieran surgir, Gerencia hace firmar a los miembros del Comité de Supervisión un compromiso de confidencialidad.

Artículo 34.—*Financiación del Consejo*

1. La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuará con los siguientes recursos:

Primero.—Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, cuyas bases y tipos aplicables serán los siguientes:

a) Exacción anual sobre las plantaciones inscritas en el Registro de Operadores "Plantaciones". La base será el producto del número de hectáreas de la parcela de manzanos

inscritas a nombre de cada interesado, por el valor medio, en euros, de la producción de 1 hectárea en la zona y campaña precedente.

El tipo de esta exacción será del 1 por 100. En caso de árboles diseminados o de plantaciones en bordes se considerará el marco medio de la zona, a fin de determinar la superficie sujeto de exacción.

b) Exacción sobre productos amparados. La base es el valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto amparada por el volumen vendido, expresado en euros. El tipo a aplicar será del 1,5 por 100 en los productos amparados.

c) Exacción de 0,60 euros por derecho de expedición de cada certificado de origen y exacción de hasta el doble del precio de coste de los precintos y contraetiquetas por utilización de éstas.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son: De la a) los titulares de las plantaciones de manzano inscritos; de la b) los titulares de los lagares inscritos que expidan sidra, y de la c) los lagares en posesión de producto certificado y, por lo tanto solicitantes de precintos o contraetiquetas.

Segundo.—Las subvenciones, legados y donativos que reciban dentro de los límites establecidos por la Ley 25/1970.

Tercero.—Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

Cuarto.—Los bienes que constituya su patrimonio y los productos de las ventas del mismo.

2. Los tipos fijados en este artículo podrán variarse, a propuesta del Consejo Regulador, por la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias, cuando las necesidades presupuestarias del Consejo así lo exijan, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

4. La fiscalización de las operaciones económicas del Consejo Regulador y de la contabilidad se efectuará por el organismo competente y con las normas, atribuciones y funciones que le asigne la legislación vigente en esta materia.

Artículo 35.—*Notificación de los acuerdos y recursos*

1. El régimen de notificación y publicación de los acuerdos del Consejo Regulador se ajustará a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de las personas o empresas relacionadas con la producción, elaboración o comercialización de “Sidra de Asturias”, se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador y en los locales de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados por la Denominación de Origen Protegida.

2. Contra los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador cabrá recurso de alzada, en todo caso, ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias.

CAPITULO OCTAVO

De las infracciones, sanciones y procedimientos

Artículo 36.—*Base legal*

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustaran a las normas de este Reglamento, a la Ley 25/1970 (Estatuto de la Viña,

del Vino y de los Alcoholes), y a su reglamento de aplicación aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; al R.D. 1129/85, de 5 de junio, que actualiza las sanciones; al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y al Decreto 21/1994, de 24 de febrero, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador general en la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 37.—*Tipo de sanciones*

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa y las accesorias de decomiso de las mercancías, suspensión temporal en el uso de la denominación o baja en el Registro o Registros de la misma, de acuerdo con lo dispuesto, en los artículos siguientes, y sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia puedan ser impuestas.

2. Las bases para la imposición de multas se determinan conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

Artículo 38.—*Clasificación de las infracciones*

Según dispone el artículo 129.2 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, las infracciones cometidas por las personas inscritas en los Registros de la Denominación se clasifican, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:

a) *Faltas leves.*—Estas faltas son en general las inexactitudes en las declaraciones, libros de registro, volantes de circulación y otros documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos, y especialmente los siguientes:

1. Falsear u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en el Registro de Operadores.

2. No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en el Registro.

3. Omitir o falsear datos relativos a producción o movimientos de productos.

4. Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado a).

Se sancionan con apercibimiento o con multa del 1 al 10 por 100 del valor de las mercaderías afectadas.

b) *Faltas graves.*—Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, elaboración, almacenamiento y características de las sidras amparadas. Estas infracciones son las siguientes:

1. El incumplimiento de las leyes vigentes sobre prácticas higiénicas de almacenamiento y transporte.

2. El incumplimiento de las normas específicas relativas a la producción, manipulación y conservación establecidas en el Reglamento o sus disposiciones complementarias y a los acuerdos del Consejo Regulador sobre esta materia.

3. Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado b).

Se sancionarán con multas del 2 al 20 por 100 del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos terminados aplicarse, además, el decomiso.

c) *Faltas muy graves.*—Infracciones por uso indebido de la Denominación o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Estas infracciones son las siguientes:

1. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la denominación o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de sidras no protegidas.

2. El uso de la denominación en sidras no protegidas que no hayan sido elaboradas, almacenadas o envasadas de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las características y condiciones físico - químicas y organolépticas que han de caracterizarlas.

3. El uso de nombres comerciales, razones sociales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado c).

4. La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc., propios de la Denominación de Origen Protegida, así como la falsificación de los mismos.

5. La expedición de sidras que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

6. La expedición, circulación o comercialización de sidras amparadas, en tipos de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

7. La expedición, circulación o comercialización de sidras de la Denominación desprovistas de las contraetiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

8. Efectuar la elaboración, el envasado, el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas autorizadas por el Consejo Regulador.

9. El impago de las exacciones parafiscales a que se refiere el artículo 34.1. primero, por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas exacciones.

10. En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudiquen o desprestigien a la Denominación o suponga un uso indebido de la misma.

Se sancionarán con multa desde 120,20 euros al doble del valor de la mercancía o producto afectado, cuando aquel supere dicha cantidad, llevando aparejado el decomiso del producto en cuestión.

Artículo 39.—*Infracciones de los no inscritos*

1. Las infracciones cometidas por personas no inscritas en el Registro del Consejo Regulador son, entre otras:

a) Usar indebidamente la Denominación de Origen Protegida.

b) Utilizar nombres comerciales, razones sociales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen Protegida, o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los organismos competentes.

c) Emplear los nombres protegidos por la Denominación de Origen Protegida, en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por el término “tipo” u otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen Protegida o tienda a producir confusión en el consumidor, respecto a la misma.

2. Estas infracciones se pondrán en conocimiento de la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias y de las autoridades competentes para que inicien las actuaciones legales procedentes.

Artículo 40.—*Gradación de las sanciones*

Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Se aplicarán en su grado mínimo:

a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin transcendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

c) Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

Segunda.—Se aplicarán en su grado medio:

a) Cuando la infracción tenga transcendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

d) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.

Tercera.—Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se pruebe manifiestamente mala fe.

c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

Cuarta.—En los casos de infracciones graves y muy graves, además de las sanciones establecidas, podrá aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la Denominación o la baja en los registros de la misma.

La suspensión temporal, del derecho al uso de la Denominación llevará aparejada la suspensión del derecho a usar los precintos, contraetiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja supondrá la expulsión del infractor en los Registros del Consejo y, como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la Denominación.

Artículo 41.—*Decomiso y abono de las multas*

1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesorio en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 435 del Código Penal.

Artículo 42.—*Reincidencia*

1. En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados al mercado exterior, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

2. En caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

3. Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3, apartado c) de la Ley 30/92.

4. Se podrán publicar en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, las sanciones impuestas a efecto de ejemplaridad.

Artículo 43.—*Incoación e instrucción de expedientes*

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en el Registro de Operadores.

2. El Consejo Regulador designará de entre sus miembros o de entre el personal del mismo un instructor para cada uno de estos expedientes sancionadores.

3. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio del Principado de Asturias y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, serán los órganos competentes de la Administración del Principado de Asturias los encargados de incoar e instruir el expediente correspondiente.

4. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera del territorio del Principado de Asturias es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 44.—*Resolución de expedientes*

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 300,50 euros. Si excediera, se elevará propuesta a la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias. En todo caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración del Principado de Asturias.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias contra esta Denominación de Origen Protegida corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. A efectos de determinar la cuantía, a que se refiere el Apartado 1, se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen Protegida y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas de muestras y análisis, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley General de Presupuestos del Principado de Asturias por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad del Principado de Asturias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Consejo Regulador podrá autorizar las sidras protegidas elaboradas con manzanas procedentes de plantaciones de la zona de producción en las que exista mezcla de variedades tradicionales de manzana de sidra en Asturias, siempre y cuando en la mezcla predominen las variedades autorizadas en este Reglamento. Esta disposición afectará únicamente a aquellas plantaciones existentes en el momento de la publicación del presente Reglamento, estará en vigor durante un período no superior a siete años, y se llevará un Registro particular de las mismas.

Segunda.—En relación con las características de la Sidra natural amparada, ésta podrá presentarse en rama o translúcida, estableciéndose un período transitorio de tres años desde la entrada en vigor de esta Norma, período que se considera necesario para la adaptación tecnológica de los lagares que en el momento de la publicación del presente Reglamento no estén en disposición de cumplir el apartado 10 del artículo del 12 del Reglamento.

Tercera.—Con el objeto de adaptar el régimen de funcionamiento de la Denominación de Origen Protegida y las obligaciones de las personas inscritas a cuanto determina este Reglamento, queda facultada la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Administración del Principado de Asturias, para dictar, a petición del Consejo Regulador las normas convenientes a fin de que dicha evolución pueda efectuarse de forma gradual, quedando finalizada a los tres años, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cuarta.—El Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias”, que sea designado, asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el capítulo VII, continuando sus miembros en el desempeño de los cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 25 de este Reglamento.

Quinta.—La Consejería de Medio Rural y Pesca asume provisionalmente las funciones del Consejo Regulador, hasta que éste cumpla la norma EN-45.011.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 9 de octubre de 2002, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa, Club Natación Santa Olaya en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (código: 3301232, expediente: C-32/02) Club Natación Santa Olaya, con entrada en el registro de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 8-10-02, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 20-9-02, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de octubre de 2002.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-3-2000).—16.099.

CONVENIO COLECTIVO DEL CLUB NATACION SANTA OLAYA
Acta de otorgamiento

En Gijón, a 20 de septiembre de 2002, en los locales del Club Natación Santa Olaya, calle Lucero, s/n, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Empresa, con asistencia de los siguientes representantes.

Por parte sindical

D. Luis Ignacio García Fuentes (CSI)
D. José Arturo Ferreras Saludes (CC OO)
D. Juan Carlos Fernández Duarte (UGT)

Por parte empresarial

D. Félix Fernández Menéndez
D. Severino J. Méndez Suárez
D. Jorge L. García Corujo
D. Alfonso Menéndez Vallín

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de las partes,

Se acuerda

Reconocerse mutua capacidad legal y representatividad suficiente para suscribir, en todo su ámbito y extensión, el siguiente texto de Convenio Colectivo.

CAPITULO I
AMBITOS

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo entre el Club Natación Santa Olaya y sus trabajadores en Gijón (Principado de Asturias).

Artículo 2.º—*Vigencia.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años, desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre del año 2004. Las mejoras en retribuciones establecidas por el convenio se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2001, no así la aplicación de sus normas, que se iniciará a partir del día de su firma.

Artículo 3.º—*Denuncia.*

Se entiende expresamente denunciado al 30 de noviembre del año 2004, debiendo comenzar la presentación de la composición de la Comisión Negociadora, así como las plataformas reivindicativas a partir del mes de diciembre de ese mismo año.

Artículo 4.º—*Sustitución, compensación y condiciones más beneficiosas.*

Las condiciones que se establecen sustituyen y compensan a todas las retribuciones y emolumentos de carácter social, salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Serán respetadas las condiciones más beneficiosas que consideradas en su conjunto y cómputo anual superen las aquí pactadas.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 5.º—*Jornada laboral.*

Será de 38 (treinta y ocho) horas semanales, para el personal de oficio y subalterno, tanto en jornada partida como continuada, y de 35 (treinta y cinco) semanales para el personal administrativo. Este personal trabajará los sábados alternativamente.

En jornada continuada se establece un período de descanso de 20 (veinte) minutos, que será computado como tiempo efectivo de trabajo.

Sin perjuicio de lo pactado, referente al personal, se estará a lo que en cada momento disponga la legislación vigente.

El horario de trabajo, para los días 24 y 31 de diciembre será hasta las 19,00 horas. Del mismo modo, los días 25 de diciembre y 1 de enero descansará todo el personal de la plantilla.

El horario de trabajo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, será considerado trabajo nocturno y su incremento será el 25% (veinticinco por ciento), sobre el salario que le corresponda percibir al trabajador.

Las horas estructurales y de fuerza mayor deberán figurar en nómina, dando cuenta por escrito mensualmente al Comité o Delegados de personal, para su tramitación ante la autoridad laboral.

Siempre que por necesidades de la empresa, cualquier trabajador tuviera que hacer horas extraordinarias, éstas serán retribuidas o compensadas con descanso de doble duración al número de horas realizadas.

El precio de la hora extraordinaria se establece en 9 (nueve) euros para el año 2001. En años sucesivos y siempre durante la vigencia del presente convenio, el precio de la hora extraordinaria se actualizará en igual forma que la tabla de salarios anexa. En el caso de que dichas horas sean realizadas en jornada nocturna o festiva, el precio se incrementará un 50% (cincuenta por ciento) sobre el establecido para el año en curso. Se entiende por jornada festiva la que corresponda como descanso al trabajador afectado.

Artículo 6.º—*Vacaciones.*

Serán de 31 (treinta y uno) días naturales ininterrumpidos, dentro del año natural, iniciándose el día 1 (uno) del mes. En el caso de que el día de inicio de las vacaciones coincida con domingo, festivo o descanso habitual programado, se computarán a partir del día siguiente al mismo.

Se aplicarán 4 (cuatro) turnos iguales y rotativos en el período comprendido entre el 1 (uno) de junio y el 30 (treinta) de septiembre de cada año, ambos días inclusive.

Las vacaciones que se disfruten dentro del período 1 de octubre a 31 de marzo, ambos días inclusive, se incrementarán en dos días naturales adicionales.

Fijado el calendario vacacional, si el trabajador se encontrase en el momento de comenzar su disfrute en situación de I.L.T., no se iniciará su período vacacional hasta que sea dado de alta médica, pasando a disfrutar las vacaciones dentro del año natural, según las necesidades del servicio.

Artículo 7.º—*Excedencias.*

A) Excedencia voluntaria:

1) Todo trabajador fijo de plantilla, que cuente como mínimo con 2 (dos) años de antigüedad en la empresa, previa petición escrita, se le reconoce el derecho a excedencia, por período superior a 1 (uno) año e inferior a 4 (cuatro) años, con reserva de plaza.

2) La solicitud deberá efectuarse mediante escrito 30 (treinta) días antes de la fecha en que se desea iniciar el período de excedencia, fijándose fecha de comienzo de la misma y duración mínima prevista.

3) El trabajador excedente voluntario deberá solicitar el reingreso mediante escrito, al menos 30 (treinta) días antes de la terminación del plazo de excedencia reconocido.

4) Para volver a ejercitar este derecho deberán transcurrir al menos 2 (dos) años desde la terminación de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a 3 (tres) años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia no será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

B) Excedencia forzosa:

1) Se concederá en caso de designación o elección del trabajador para un cargo público, o un cargo sindical electivo provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo.

2) Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

3) El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Los casos especiales que puedan plantearse serán tratados por la empresa y los representantes de los trabajadores.

Artículo 8.º—Permisos retribuidos.

Todo trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

A) En caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos y padres (tanto naturales como afines): 4 (cuatro) días naturales;

B) Abuelos y nietos (tanto naturales como afines): 2 (dos) días naturales.

C) En caso de alumbramiento de la esposa: 3 (tres) días naturales.

D) Por matrimonio: 20 (veinte) días naturales.

E) Por matrimonio de hijos: 2 (dos) días naturales.

F) Por matrimonio de hermanos: 1 (uno) día natural.

G) Por traslado de domicilio: 1 (uno) día natural.

H) Se concederán los permisos necesarios para efectuar exámenes de perfeccionamiento profesional.

I) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

J) En todos los casos y por situaciones extraordinarias, evaluadas conjuntamente por la empresa y los delegados de personal, se incrementarán estos permisos en los días necesarios para el cumplimiento de los fines por los que se conceden.

Se entenderá por enfermedad grave cuando el facultativo dictamine las 48 (cuarenta y ocho) horas de ingreso en centro hospitalario.

Artículo 9.º—Licencias sin sueldo.

Por causas razonables y justificadas y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el trabajador que lo solicite, tendrá derecho a la concesión de hasta 10 (diez) días de permiso sin sueldo. Para estos permisos será necesario el informe previo de la representación social.

Artículo 10.º—Domingos y festivos.

Cuando un trabajador trabaje en domingo o festivo reflejado en el Calendario Laboral anual de la empresa, dentro de su jornada laboral semanal, dicho día se abonará con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del salario/día.

Cuando el día de trabajo se desarrolle fuera de su jornada semanal normal se facilitará adicionalmente al trabajador un día de descanso compensatorio.

Artículo 11.º—El embarazo.

La situación de embarazo de la trabajadora se regula por lo dispuesto al efecto en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante si por prescripción médica la trabajadora se viera imposibilitada para realizar sus labores habituales, la empresa con la colaboración de la representación social de los trabajadores, estudiará la posibilidad de facilitar un trabajo compatible con su categoría profesional y situación, si lo hubiere.

CAPITULO III RETRIBUCIONES

Artículo 12.º—Salario base.

Las retribuciones convenidas en el presente convenio se devengarán por el trabajo ejecutado a rendimiento y jornada normal y según el anexo de convenio denominado “tabla de salarios”.

Para el año 2001 las retribuciones salariales serán las establecidas en el anexo denominado tabla de salarios del presente convenio y resultantes de aplicar al salario base que venía percibiendo el personal el IPC previsto por el Gobierno para el presente ejercicio económico.

En el supuesto de que el IPC registrado por el INE resultase superior al considerado, se llevaría a cabo una revisión salarial retroactiva desde el uno de enero, en la cuantía equivalente a la diferencia entre el IPC real y el porcentaje aplicado. Tal revisión afectará a los mismos conceptos retributivos sobre los que se hubiera aplicado el incremento inicial y en la misma proporción.

Artículo 13.º—Gratificaciones.

El personal en plantilla recibirá una mensualidad, abonada por el salario total que perciba en los siguientes meses:

A) *Marzo*: Abonable antes del 6 (seis) de marzo. Computable por el período comprendido entre el día 1 de marzo y el día 28 de febrero (año natural anterior).

B) *Junio*: Abonable antes del 6 (seis) de junio. Computable por el período comprendido entre el día 1 de enero y el día 30 de junio (primer semestre del año).

C) *Septiembre*: Abonable antes del 6 (seis) de septiembre. Computable por el período comprendido entre el día 1 de septiembre y el día 31 de agosto (año natural anterior).

D) *Diciembre*: Abonable antes del 6 (seis) de diciembre. Computable por el período comprendido entre el día 1 de julio y el día 31 de diciembre (segundo semestre del año).

Con esta paga se entregará a cada trabajador una cesta de Navidad que no podrá ser sustituida por compensación económica alguna y a la que tendrán derecho tanto los trabajadores en alta como los jubilados.

Artículo 14.º—Antigüedad.

A) Los trabajadores que formaban parte de la plantilla fija de la empresa con anterioridad al 24 de febrero de 1999, devengarán la antigüedad por trienios, según importe de la tabla anexa, con un máximo de nueve trienios e incremento anual igual al que experimente la tabla de salarios. A este concepto, como excepción, no se le aplicará ningún incremento salarial durante la vigencia del presente convenio.

B) Los trabajadores que con fecha posterior al 24 de febrero de 1999, hayan entrado o entren a formar parte de la plantilla fija de la empresa, su antigüedad se devengará por quinquenios, acumulables hasta un máximo de seis y por un importe lineal de noventa y cinco mil ptas/año por quinquenio devengado.

Artículo 15.º—Enfermedad o accidente no laboral.

Los trabajadores de baja por enfermedad o accidente no laboral con procesos superiores a 20 (veinte) días de baja, percibirán a partir del día 21 (veintiuno) de baja, con una duración que cesará al reconocerle

al productor cualquier grado de invalidez, y con cargo a la empresa, la diferencia que existe entre la indemnización económica que percibe de la Seguridad Social y aquella que corresponda al 100% (cien por cien) de su categoría según salario total percibido.

En caso de hospitalización la compensación será a partir del primer día de baja, excepto cuando la misma se produzca por chequeo o análisis.

Artículo 16.º—*Accidente de trabajo.*

El trabajador de baja por accidente de trabajo percibirá, mientras dure la incapacidad temporal, con cargo a la empresa, la diferencia que exista entre lo que percibe de la entidad aseguradora que cubre el riesgo y el salario correspondiente a su categoría, según salario total percibido.

Artículo 17.º—*Desplazamientos.*

El trabajador que por orden o necesidad de la empresa tenga que desplazarse fuera de su residencia, percibirá con cargo a la empresa, en compensación como gastos de desplazamiento una dieta no inferior al doble de su salario, en razón de la categoría, o el abono de los gastos previa justificación, más el importe del billete, abonado conforme a la clasificación que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Si se autorizase al trabajador a hacer uso del vehículo propio a favor de la empresa, se abonará a razón de 0,20 (cero con veinte) euros/km.

Artículo 18.º—*Nómina y abono de salarios.*

Los salarios serán abonados por mensualidades vencidas, los días 5 (cinco) de cada mes, y si este fuera festivo, el día anterior.

El trabajador que lo solicite, tiene derecho a un anticipo de cuantía no superior a dos mensualidades que se les descontará a partir del primer salario recibido y en cantidades no inferiores al 25% (veinticinco por ciento) de anticipado.

CAPITULO IV
VESTUARIO

Artículo 19.º—*Ropa de trabajo.*

La empresa está obligada a suministrar, en el mes de marzo, al personal las siguientes prendas de trabajo:

- A) Piscina: Pantalón corto, camiseta y playeros o chancas.
- B) Monitores: Pantalón corto, camiseta, bañador, playeros o chancas y gorro.
- C) Portería: Uniforme.
- D) Servicio de mantenimiento: Ropa y calzado de trabajo.
- E) Servicio de guardarropa: Blusa, falda y zuecos.
- F) Servicio de limpieza: Uniforme y calzado.

En general, de acuerdo con las necesidades puntuales del servicio, se suministrarán guantes, así como ropa y botas de agua.

Si algún trabajador precisare para el desarrollo de sus funciones la utilización de una prenda específica, deberá comunicárselo a la dirección de la empresa, quien valorará y decidirá sobre la procedencia y necesidad de la misma, debiendo, en caso afirmativo, proporcionársela al trabajador o sustituirla por la percepción de 90 euros.

Asimismo, el personal dispondrá de una habitación guardarrupas.

CAPITULO V
MEJORAS SOCIALES

Artículo 20.º—*Fondo Social.*

Estará formada por las aportaciones de los trabajadores de la empresa con contrato laboral de tipo indefinido, siendo la aportación de la empresa por un importe de 8 (ocho) euros por trabajador con contrato laboral de tipo indefinido y mes. En años sucesivos esta aportación se actualizará en igual forma que la tabla de salarios anexa.

De la misma manera los trabajadores con contrato laboral de tipo indefinido aportarán una cantidad mínima de 25 (veinticinco) euros/mes, que será descontada en nómina.

Este Fondo Social funcionará de acuerdo con el reglamento existente que figurará como anexo al presente Convenio Colectivo.

Artículo 21.º—*Cursillos de reciclaje y formación.*

La empresa en función de sus necesidades, propiciará cursos de mejora y perfeccionamiento laboral, que puedan redundar en beneficio del servicio a prestar. La realización de estos cursos es un derecho de todos los trabajadores.

Artículo 22.º—*Asistencia jurídica.*

La empresa prestará asistencia jurídica gratuita a los trabajadores, cuando por proceso judicial o reclamación de responsabilidades civiles, se vean incurso en litigios derivados del cumplimiento de su trabajo, salvo cuando por declaración judicial se establezca que el trabajador ha incurrido en responsabilidad penal, en cuyo caso serán de cargo del trabajador los costos legales.

Artículo 23.º—*Jubilación anticipada.*

Se establece la jubilación obligatoria a los 65 años de edad, si bien podrá superarse esta edad hasta que el trabajador/a alcance el período de carencia suficiente para tener derecho a pensión de jubilación.

Si el trabajador se jubilase voluntariamente antes de los sesenta y cinco años, se le compensará por la empresa de la siguiente forma:

- A) A los 60 años con 12 (doce) mensualidades.
- B) A los 61 años con 8 (ocho) mensualidades.
- C) A los 62 años con 7 (siete) mensualidades.
- D) A los 63 años con 6 (seis) mensualidades.
- E) A los 64 años con 5 (cinco) mensualidades.

Artículo 24.º—*Ingresos, ascensos y provisión de vacantes.*

1.—La admisión de personal se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes y previo cumplimiento de las normas obligatorias. Existirá una Comisión de Control de Contratación Paritaria (dirección -trabajadores) que se reunirá en el domicilio social de la empresa y estará compuesta por 2 (dos) miembros de cada una de las partes, más el Gerente de la empresa.

La dirección de la empresa comunicará a los representantes de los trabajadores los puestos de trabajo que se precisan cubrir y sus condiciones.

2.—Para la provisión de vacantes de la empresa se seguirá el siguiente orden de preferencia:

A) En primer lugar el puesto o los puestos vacantes serán cubiertos por personal de la empresa de acuerdo con las siguientes normas:

- I. Cumplir con las condiciones de la convocatoria.
- II. Disponer de la titulación necesaria.
- III. Derecho de preferencia en igualdad de condiciones de todos los trabajadores de la plantilla.
- IV. Aptitud profesional valorada, basándose en concurso de méritos que determinará en cada caso la Comisión de Control.
- V. En igualdad de condiciones, decidirá la antigüedad en la empresa.

VI. Al personal de plantilla que adquiera la titulación o requerimiento de aptitud necesarios para ocupar un puesto de trabajo que suponga promoción profesional, se le considerará el derecho de preferencia, tanto para cubrir vacantes con carácter provisional como con carácter definitivo.

B) En segundo lugar, en defecto del sistema anterior y de no lograr cubrirse mediante el mismo los puestos de trabajo vacantes, estos serán cubiertos por personal de nuevo ingreso. Se precisará disponer de la

titulación exigida para el puesto a cubrir, siguiéndose posteriormente un concurso de méritos, estando supervisado en todo momento la selección por la Comisión de Control.

Artículo 25.º—*Servicios.*

Todos aquellos trabajadores que deseen acceder a cualquiera de los servicios ofertados por el Club, tendrán derecho a un descuento del 25% (veinticinco por ciento) sobre tarifa oficial a socios.

Artículo 26.º—*Contrataciones.*

Durante la vigencia del presente convenio la empresa realizará al menos cuatro contrataciones indefinidas a jornada completa.

CAPITULO VI
REGIMEN DISCIPLINARIO LABORAL

Artículo 26.º—*Faltas y sanciones.*

La dirección de la empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisadas ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que puedan establecerse.

Artículo 27.º—*Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Artículo 28.º—*Procedimiento sancionador.*

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firma el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 29.º—*Faltas leves.*

Serán faltas leves:

A) El retraso injustificado en el desempeño de las funciones o tareas encomendadas.

B) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de 3 a 5 (tres a cinco) días durante el período de 1 (uno) mes. A estos efectos se entenderá falta de puntualidad los retrasos superiores a 15 (quince) minutos.

C) No asistir al trabajo 2 (uno o dos) días al mes sin causa justificada.

D) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

E) El descuido en la conservación de los locales, material, documentos de los servicios y ropas de trabajo.

F) La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

G) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido, siempre que aquél carezca de trascendencia grave.

Artículo 30.º—*Faltas graves.*

Serán faltas graves:

A) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

B) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de 5 (cinco) días al mes y menos de 10 (diez).

C) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, al menos 3 (tres) días al mes.

D) El abandono del trabajo, sin causa justificada. Cuando ello ocasiona perjuicios importantes o trastornos a la organización del trabajo, constituirá falta muy grave.

E) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad y salud laboral establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores. Cuando tal conducta constituya imprudencia temeraria o el riesgo derivado de la misma sea grave e inminente, la falta será muy grave.

F) La simulación de enfermedad o accidente.

G) La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

H) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material, u objetos de los usuarios depositados o documentos de servicio.

I) La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.

J) La reincidencia en tres o más ocasiones en la comisión de faltas leves.

K) El abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31.º—*Faltas muy graves.*

Serán faltas muy graves:

A) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

B) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

C) La falta de asistencia no justificada durante más de 7 (siete) días al mes.

D) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante 10 (diez) o más días al mes, o durante más de 20 (veinte) días al trimestre.

E) La reincidencia en falta grave.

F) Los tratos vejatorios de palabra u obra, los de falta grave de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad y las graves ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador de la empresa.

G) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

H) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el trabajo.

I) La no observancia negligente, con riesgo de consecuencias graves, de las normas de seguridad e higiene.

Artículo 32.º—*Clases de sanciones.*

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B).

- A) Por faltas leves:
1. Amonestación.
- B) Por faltas graves:
1. Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 (tres a quince) días.
- C) Por faltas muy graves:
1. Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 (dieciséis a sesenta) días.
2. Despido disciplinario.

Artículo 33.º—*Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los 10 (diez) días, las graves a los 20 (veinte) y las muy graves a los 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los 6 (seis) meses de haberse cometido.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

I.) *Legislación:* En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

II.) *Comisión Mixta:* Toda duda, cuestión, interpretación o divergencia que con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en este Convenio Colectivo se suscite, se someterá a la consideración, de la Comisión Mixta Paritaria que queda constituida por los firmantes del presente convenio.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte y podrá verse asistida de los asesores que estime conveniente cada parte y que lo serán con voz y sin voto.

III.) *Acción sindical-cuotas:* La empresa facilitará los ejercicios sindicales de los trabajadores avisando con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas y posterior justificación, de conformidad con la legislación vigente en la materia y con la que en el futuro se pueda legislar. Los trabajadores podrán solicitar de la empresa el descuento en nómina de la cuota sindical. Esta solicitud deberá hacerse por escrito en el que conste la central sindical y el número de cuenta de la misma, donde la empresa tenga que ingresar las cuotas retenidas a sus afiliados.

Anexo I

TABLA DE SALARIOS

Con carácter general, y efectos 1 de enero de 2001, se aplicará un 2,7% (dos con siete por ciento) de incremento salarial. Para el año 2002 y sucesivos durante la vigencia del presente convenio, se aplicará un incremento salarial igual al IPC previsto por el Gobierno. Este incremento se aplicará a todos los conceptos retributivos excepto el de antigüedad.

Quedando la tabla salarial para el año 2001 de la siguiente manera:

En Pesetas:

	SALARIO		ANTIGÜEDAD	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
NIVEL I				
Director - Gerente	210.515 ptas	3.368.240 ptas	13.081 ptas	209.296 ptas
NIVEL II				
Encargado personal Jefe Taller/Jefe obra	163.946 ptas	2.623.136 ptas	10.187 ptas	162.992 ptas
NIVEL III				
Oficial Primera admto. Oficial primera oficio Entrenador deportivo	155.299 ptas	2.484.777 ptas	9.650 ptas	154.400 ptas
NIVEL IV				
Oficial segunda admto. Oficial segunda oficio	150.125 ptas	2.402.000 ptas	9.328 ptas	149.248 ptas

	SALARIO		ANTIGÜEDAD	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
NIVEL V				
Especialistas (personal de limpieza, control -mantenimiento de piscinas y canchas, portería, monitor deportivo, auxiliar admto)	144.945 ptas	2.319.120 ptas	9.007 ptas	144.112 ptas
En Euros:				
NIVEL I				
Director - Gerente	1.265,22 €	20.243,53 €	78,62 €	1.257,89 €
NIVEL II				
Encargado personal Jefe Taller/Jefe obra	985,34 €	15.765,36 €	61,23 €	979,60 €
NIVEL III				
Oficial Primera admto. Oficial primera oficio Entrenador deportivo	933,37 €	14.933,85 €	58,00 €	927,96 €
NIVEL IV				
Oficial segunda admto. Oficial segunda oficio	902,27	14.436,31 €	56,06 €	897,00 €
NIVEL V				
Especialistas (personal de limpieza, control -mantenimiento de piscinas y canchas, portería, monitor deportivo, auxiliar admto)	871,14 €	13.938,19 €	54,13 €	866,13 €

En el supuesto de que el IPC registrado por el INE resultase superior al considerado, se llevaría a cabo una revisión salarial retroactiva en la cuantía equivalente a la diferencia entre el IPC real y el porcentaje aplicado. Tal revisión afectará a los mismos conceptos retributivos sobre los que se hubiera operado el incremento inicial, y en la misma proporción.

Anexo II

TABLA DE SALARIOS 2002

Con carácter general y efectos 1 de enero de 2002 se aplicará un 2,0% (dos por ciento) de incremento salarial. Para el año 2003 y sucesivos durante la vigencia del presente convenio, se aplicará un incremento salarial igual al IPC previsto por el Gobierno. Este incremento se aplicará a todos los conceptos retributivos excepto el de antigüedad.

Quedando la tabla salarial para el año 2002 de la siguiente manera:

En Pesetas:

	SALARIO		ANTIGÜEDAD	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
NIVEL I				
Director - Gerente	214.725 ptas	3.435.600 ptas	13.081 ptas	209.296 ptas
NIVEL II				
Encargado personal Jefe Taller/Jefe obra	167.225 ptas	2.675.600 ptas	10.187 ptas	162.992 ptas
NIVEL III				
Oficial Primera admto. Oficial primera oficio Entrenador deportivo	158.405 ptas	2.534.480 ptas	9.650 ptas	154.400 ptas
NIVEL IV				
Oficial segunda admto. Oficial segunda oficio	153.128 ptas	2.450.048 ptas	9.328 ptas	149.248 ptas
NIVEL V				
Especialistas (personal de limpieza, control -mantenimiento de piscinas y canchas, portería, monitor deportivo, auxiliar admto)	147.844 ptas	2.365.504 ptas	9.007 ptas	144.112 ptas

	SALARIO		ANTIGÜEDAD	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
En Euros:				
NIVEL I				
Director - Gerente	1.290,52 €	20.648,37 €	78,62 €	1.257,89 €
NIVEL II				
Encargado personal Jefe Taller/Jefe obra	1.005,04 €	16.080,68 €	61,23 €	979,60 €
NIVEL III				
Oficial Primera admto. Oficial primera oficio Entrenador deportivo	952,03 €	15.232,53 €	58,00 €	927,96 €
NIVEL IV				
Oficial segunda admto. Oficial segunda oficio	920,32 €	14.725,09 €	56,06 €	897,00 €
NIVEL V				
Especialistas (personal de limpieza, control -mantenimiento de piscinas y canchas, portería, monitor deportivo, auxiliar admto)	888,56 €	14.216,97 €	54,13 €	866,13 €

En el supuesto de que el IPC registrado por el INE resultase superior al considerado, se llevaría a cabo una revisión salarial retroactiva en la cuantía equivalente a la diferencia entre el IPC real y el porcentaje aplicado. Tal revisión afectará a los mismos conceptos retributivos sobre los que se hubiera operado el incremento inicial, y en la misma proporción.

REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DEL CLUB NATACION SANTA OLAYA

(Art. 20 del Convenio Colectivo del Club Natación Santa Olaya)

1. Objeto.

El Fondo Social tiene por objeto cubrir las siguientes necesidades de los trabajadores:

- Complementar con cargo a su cuenta particular del Fondo Social la prestación económica que perciba de la Seguridad Social. El trabajador en situación I.L.T. derivada de enfermedad o accidente no laboral, de forma que cubra la diferencia con la que le correspondería por el 100% del salario total que venía percibiendo, a partir del primer día de baja.
- Becas para estudios superiores.
- Cursos de formación privados.
- Tratamientos o enfermedades graves.
- Adquisición de bienes o artículos de primera necesidad.

Los apartados (b), (c), (d) y (e) serán extensibles a los familiares en primer grado de los trabajadores adscritos al Fondo Social.

2. Dotación inicial.

Será el saldo acumulado a fecha 1 de enero de 2001 desde su constitución en fecha 1 de enero de 1992.

El saldo a la fecha indicada es de 6.787.284 pesetas (seis millones setecientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesetas), es decir, 40.792,40 euros (cuarenta mil setecientos noventa y dos con cuarenta euros).

3. Dotaciones sucesivas.

Se llevarán a cabo con periodicidad mensual y estarán formadas por la aportación de la empresa por importe equivalente a 8 (ocho) euros por trabajador con contrato de tipo indefinido y mes, así como por las aportaciones de los trabajadores con contrato de tipo indefinido por un importe no inferior a 25 (veinticinco) euros deducibles en nómina por cada una de las 12 (doce) pagas mensuales, siendo la cantidad máxima la fijada por cada trabajador.

Se establece que las aportaciones al Fondo Social, tanto por parte de los trabajadores como por parte de la empresa se incrementarán anualmente en igual porcentaje que la tabla de salarios según Convenio Colectivo de empresa vigente.

4. Estructura, destino y contabilidad de los fondos.

La contabilidad del Fondo Social recogerá todos los movimientos que sobre él se efectúen tanto desde un punto de vista global como desde el punto de vista particular de cada trabajador, de forma que en todo momento se pueda conocer de forma exacta y fehaciente tanto la evolución general del fondo como de la cuenta particular que cada trabajador tendrá asignada dentro del mismo.

Así, todos los movimientos relativos a cada trabajador se recogerán de forma explícita en su cuenta particular, debiendo reflejar tanto las aportaciones propias como las que por él realice la empresa.

El Fondo se dividirá en dos apartados, destinando un 20 % a cubrir los casos incluidos dentro del apartado (a) del artículo 1 y el 80% restante para los casos que se presenten en los apartados (b), (c), (d) y (e) del mismo artículo.

5. Comisión Gestora.

La Comisión Gestora tiene como misión la gestión y control contable del Fondo Social, así como la interpretación y concesión de ayudas con cargo al mismo. Esta Comisión estará compuesta por:

- Delegados/as de personal. (Esta representación se ostentará en virtud del cargo).
- Un representante de los trabajadores adicional, elegido por la Asamblea de Trabajadores del Club.

Los servicios administrativos de la empresa darán soporte a la Comisión Gestora del Fondo Social para el control contable del mismo.

6. Depósito de los fondos.

El Fondo Social deberá estar depositado obligatoriamente en una entidad bancaria, estando facultada la Comisión Gestora del Fondo Social para determinar la misma. En cualquier caso, la Comisión Gestora del Fondo Social mantendrá puntualmente informada tanto a los trabajadores como a la Empresa sobre cualquier variación relativa a la entidad bancaria depositaria y/o cuenta vigente.

La apertura y/o cancelación de cuentas corrientes deberá ser autorizada mediante firma mancomunada de todos los miembros de la Comisión Gestora del Fondo Social.

7. Retirada de fondos.

Cualquier pago o retirada de fondos con cargo al Fondo Social deberá ser autorizado mediante firma mancomunada de al menos tres de los miembros de la Comisión Gestora del Fondo Social.

8. Inversiones.

Cualquier inversión de los fondos que componen el Fondo Social deberá ser autorizado por la Asamblea de Trabajadores mediante acuerdo mayoritario de sus miembros.

9. Concesión de anticipos o ayudas reintegrables.

La concesión de ayudas reintegrables vendrá reglamentada por las siguientes condiciones:

- Tener antigüedad en la empresa no inferior a 3 (tres) años.
- La ayuda solicitada nunca podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del apartado destinado a tal fin.
- En ningún caso será superior a 12.000 (doce mil) euros; ni inferior a 600 (seiscientos) euros.
- Cuando la cantidad solicitada fuese igual o superior a 3.000 (tres mil) euros, y su cuenta particular en el Fondo Social no alcanzase dicho importe, el trabajador estará obligado a suscribir un seguro de vida cuyo beneficiario será el Fondo Social.

e. Cuando la cantidad solicitada sea igual o superior a 5.000 (cinco mil) euros, y su cuenta particular en el Fondo Social no alcanzase dicho importe, el trabajador estará obligado a justificar de forma suficiente el motivo del mismo.

f. El plazo de devolución de la ayuda no será superior a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de concesión, no pudiendo exceder las cuotas de devolución a deducir en nómina del 30% (treinta por ciento) del líquido total mensual a percibir por el trabajador solicitante de la misma.

g. En cualquier caso, la ayuda deberá ser liquidada en su totalidad por el trabajador solicitante antes de su jubilación, cese o cualquier otra forma de extinción de la relación laboral con la empresa. A este respecto, se entenderá que todos los trabajadores adscritos al Fondo Social autorizan de forma expresa a la empresa para efectuar, llegado este supuesto, la retención sobre su liquidación del importe suficiente para la total cancelación de la deuda que mantenga con el Fondo Social.

h. Tanto la aportación mensual de cada trabajador adscrito al Fondo Social como los importes acordados por el trabajador con la Comisión Gestora del Fondo Social para la devolución de ayudas concedidas con cargo al mismo, serán descontadas en nómina mensualmente por los servicios administrativos de la empresa.

10. Fin de la relación laboral con la empresa; derechos de los trabajadores respecto al Fondo Social.

En caso de extinción de la relación laboral entre empresa y trabajador, este último percibirá, en el momento de efectuar la liquidación, el saldo a su favor que en dicha fecha tuviera acreditado en su cuenta particular del Fondo Social, una vez practicadas las deducciones que correspondiesen por deudas con el mismo. Dicho saldo, en caso de fallecimiento, será abonado al beneficiario que el trabajador hubiera determinado por escrito o, en su defecto, a sus herederos legales.

11. Modificación de las condiciones del Fondo Social.

Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea de los trabajadores del Club Natación Santa Olaya.

Disposición final

El presente Reglamento sustituye y anula cualquier otra norma, reglamento u ordenación que hasta la fecha haya regido el Fondo Social.

Anexo I

Entidad bancaria depositaria y cuenta corriente vigente

Ent. Bancaria: CAJASTUR
Oficina: Av. de Galicia, 29 (Natahoyo) 33212 Gijón
Titular: CLUB NATACIÓN SANTA OLAYA (Fondo Social Trabajadores).
CCC: 2048 0125 31 0340016365.

Anexo II

Composición de la Comisión Gestora del Fondo Social

Delegados de personal:

Juan Carlos Fernández Duarte, NIF: 10.852.677-N. (UGT).
Arturo Ferreras Saludes, NIF: 09.733.368-K. (CC OO).
Luis Ignacio García Fuentes, NIF: 10.815.201-A. (CSI).

Representante de los trabajadores:

Sara Alonso Allande, NIF: 10.487.107-G.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

NOTIFICACION de resolución de liquidación y determinación de daños y perjuicios por resolución del contrato para la ejecución de la obra "Casa Consistorial de San Juan de Beleño (Ponga)", por causas imputables al contratista.

«Examinada la tramitación del expediente contradictorio seguido para la determinación de daños y perjuicios ocasionados por resolución del contrato, por causas imputables al contratista, para la ejecución de la obra "Casa Consistorial de San Juan de Beleño (Ponga)", resultan de antecedentes esenciales:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de esta Consejería, de fecha 10 de octubre de 2000, se adjudicó a Sociedad Asturiana de Edificaciones, S.A. (SADESA) la ejecución de la obra "Casa Consistorial de San Juan de Beleño (Ponga)", por el precio de cuarenta y dos millones doscientas ochenta y cinco mil setecientas noventa y cinco pesetas (42.285.795 pesetas) y un plazo de ejecución de siete (7) meses desde día siguiente al levantamiento del acta de comprobación del replanteo.

Segundo.—Con fecha 2 de agosto de 2001 se dicta, por la Ilustrísima Sra. Consejera de la Presidencia, acuerdo de iniciación del expediente de resolución del contrato para la ejecución de la obra "Casa Consistorial de San Juan de Beleño (Ponga)", encomendando a los Servicios competentes de la Consejería la realización de cuantos actos de instrucción sean necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Tercero.—Sometido el expediente contradictorio tramitado y la propuesta de resolución a informe preceptivo del Consejo de Estado, su Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2001, emitió el siguiente dictamen: "(...) En mérito de cuanto antecede es de dictamen: Que procede resolver el contrato para la ejecución de la obra Casa Consistorial de San Juan de Beleño (Ponga) por incumplimiento culpable del contratista, con incautación de la fianza constituida e indemnización de los daños ocasionados a la Administración".

Cuarto.—Por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de octubre de 2001, se autoriza a la Consejera de la Presidencia para la resolución del contrato para la ejecución de la obra "Casa Consistorial de San Juan de Beleño (Ponga)", en los términos y con los efectos contenidos en la propuesta de resolución sometida a dictamen del Consejo de Estado.

Quinto.—Por Resolución de 25 de octubre de 2001 se resuelve el contrato para la ejecución de la obra "Casa Consistorial de San Juan de Beleño (Ponga)", por incumplimiento del contratista, acordando la incautación de la fianza, así como la determinación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y la recepción y liquidación de las obras. El importe de la fianza incautada asciende a un millón setecientas noventa y nueve mil trescientas noventa y seis pesetas (1.799.396 pesetas) lo que equivale a diez mil ochocientos catorce euros con cincuenta y nueve céntimos (10.814,59 euros).

Sexto.—Con fecha 15 de febrero de 2002 por la Dirección de obra se emite propuesta de liquidación del contrato de ejecución de la obra "Casa Consistorial de San Juan de Beleño (Ponga)", solicitando:

“..... 1.—La aprobación de la liquidación de las obras “Casa Consistorial de San Juan de Beleño (Ponga)”, en el Municipio de Ponga, por un importe de once mil cuatrocientos ochenta y tres euros con treinta y ocho céntimos (11.483,38 euros), lo que equivale a un millón novecientas diez mil seiscientos setenta y tres pesetas (1.910.673 pesetas).

2.—La expedición de certificación a favor de Sociedad Asturiana de Edificaciones, S.A. por importe de once mil cuatrocientos ochenta y tres euros con treinta y ocho céntimos (11.483,38 euros) lo que equivale a un millón novecientas diez mil seiscientos setenta y tres pesetas (1.910.673 pesetas)”.

Séptimo.—Remitida la propuesta de liquidación al interesado a los efectos de que formulase las alegaciones que estimase pertinentes, mediante notificación personal y al no ser esta posible mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Oviedo al ser este municipio el último domicilio conocido, no se formulan.

Octavo.—Por Resolución de 21 de enero de 2002 se acuerda el inicio de expediente para la determinación de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por la resolución del contrato por causas imputables al contratista.

Noveno.—El Servicio de Planes de la Dirección General de Cooperación Local emite, con fecha 12 de febrero de 2002, propuesta de daños y perjuicios a favor de la Administración como consecuencia de la resolución del contrato de ejecución de las obras de referencia del siguiente contenido:

“Antecedentes

Con fecha 25 de octubre de 2001 y por Resolución de la Ilustrísima Consejera de la Presidencia se resuelve el contrato por incumplimiento del contratista de “Casa Consistorial de S. Juan de Beleño (Ponga)”; acordando la incautación de la fianza así como la determinación de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Con fecha 21 de enero de 2002 se dispone la apertura del expediente de daños y perjuicios ocasionados a la Administración como consecuencia de la resolución de contrato, encomendando a los servicios competentes la realización de cuantos actos de instrucción sean necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En este sentido corresponde al Servicio de Planes, como servicio gestor de las obras, la elaboración de la correspondiente propuesta económica de los daños y perjuicios ocasionados.

Justificación de la propuesta

A la hora de evaluar los daños y perjuicios se han tenido en cuenta tres aspectos claramente diferenciados.

1.—Necesidad de reparar parte de las unidades de obra ejecutadas por la empresa adjudicataria, a fin de hacerlas susceptibles de formar parte, como unidades de obra completa, de obra ejecutada y útil para una posterior actuación sobre ella. La descripción de estos daños se ha efectuado en el acta de recepción y su cuantificación, 3.137,28 euros (522.000 ptas.) en el informe del Facultativo Director de las obras (informe que se adjunta).

2.—La necesidad de elaborar un proyecto de terminación, a fin de disponer de un documento técnico que permitiese, en su caso, la continuación de las obras hasta finalizarlas y hacerlas susceptibles de entrega al uso público, proyecto que contratado y elaborado ha tenido un coste de 7.412 euros (1.233.324 pesetas) según consta en el expediente correspondiente.

3.—Los perjuicios ocasionados por la necesidad de contratar la parte de la obra no realizada y derivados del incremento del coste de las unidades de obra sin ejecutar tanto en función del tiempo transcurrido desde la licitación como de las coyunturas actuales de mercado, perjuicios que según consta en informe emitido por el Facultativo Director de las obras se evalúan en 89.481,66 euros (14.888.495 pesetas).

Propuesta

A la vista de lo anteriormente expuesto se propone la aprobación de la propuesta de daños y perjuicios relativos a la resolución de contrato de “Casa Consistorial de Beleño (Ponga)”, por un importe de 100.030,94 euros (16.643.748 pesetas), conforme al siguiente desglose:

Por reparación de obra ejecutada	3.137,28 euros
Por redacción de proyecto de terminación	7.412,00 euros
Por incremento coste unidad de obra sin realizar	89.481,66 euros
TOTAL	100.030,94 euros

Décimo.—En este estado de la tramitación y con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento General de Contratos del Estado, se pone de manifiesto el expediente a los efectos de que la empresa Sociedad Asturiana de Edificaciones, S.A. (SADESA) formulase las alegaciones que estimase pertinentes, mediante notificación personal y al no ser esta posible mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Oviedo al ser este municipio el último domicilio conocido de la sociedad interesada.

Undécimo.—Transcurrido el plazo de alegaciones no se formulan por el interesado.

Décimosegundo.—Consecuencia de la resolución del contrato se ha incautado la fianza definitiva por importe de 1.799.396 pesetas lo que equivale a diez mil ochocientos catorce euros con cincuenta y nueve céntimos (10.814,59 euros); igualmente, se ha formulado propuesta de liquidación de las obras con un saldo a favor del contratista por importe de once mil cuatrocientos ochenta y tres euros con treinta y ocho céntimos (11.483,38 euros). Compensando la indemnización que pudiera corresponder a la Administración en concepto de daños y perjuicios por la resolución del contrato y el saldo resultante de la liquidación resultaría un importe a favor de la Administración de setenta y siete mil setecientos treinta y dos euros con noventa y siete céntimos (77.732,97 euros).

Fundamentos de derecho

Primero.—Los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—El artículo 113.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía

incautada, estableciendo el artículo 151.1 que la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor y en contra del contratista.

Tercero.—La cláusula vigésimo cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato señala que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La fijación y valoración de éstos se verificará por aquella en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

Acordada la resolución del contrato por causas imputables al contratista se acuerda igualmente la incautación de la garantía provisional, así como la determinación de daños y perjuicios a que hubiere lugar, dado que la naturaleza penal de la incautación de la garantía determina su compatibilidad con la fijación de una indemnización a favor de la Administración; en cumplimiento de este acuerdo el Servicio de Planes de la Dirección General de Cooperación Local emite propuesta en la que se valoran tanto los daños causados a la Administración como los perjuicios ocasionados por la resolución del contrato, alcanzando un monto de cien mil treinta euros con noventa y cuatro céntimos (100.030,94 euros). La indemnización comprende los daños derivados de la necesidad de reparar parte de las unidades de obra ejecutadas por la empresa adjudicataria y de elaborar un proyecto de terminación y los perjuicios ocasionados por la necesidad de contratar la parte de la obra no realizada y derivados del incremento del coste de las unidades de obra sin ejecutar.

Ahora bien, la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios no se acumula al importe de la garantía incautada sino que aquella sólo será exigible en la parte que exceda a la garantía incautada. El importe de esta última asciende a diez mil ochocientos catorce euros con cincuenta y nueve céntimos (10.814,59 euros), importe ingresado por la entidad avalista el 23 de noviembre de 2001; restando ambas cantidades resultaría una indemnización a favor de la Administración de ochenta y nueve mil doscientos dieciséis euros con treinta y cinco céntimos (89.216,35 euros).

En cumplimiento de la resolución por la que se acuerda la resolución del contrato se ha procedido a la recepción de las obras y a formular la correspondiente propuesta de liquidación de la que resulta un saldo favorable al contratista de once mil cuatrocientos ochenta y tres euros con treinta y ocho céntimos (11.483,38 euros).

Compensando saldo resultante de la propuesta de liquidación del contrato con la cuantía de la indemnización de daños y perjuicios, compensación admitida por el Consejo de Estado, entre otros en el Dictamen de 23 de julio de 1998, resultaría un importe a favor de la Administración de setenta y siete mil setecientos treinta y dos euros con noventa y siete céntimos (77.732,97 euros).

Cuarto.—El artículo 45.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las respectivas normas de recaudación.

En consecuencia, a la vista de los informes técnicos emitidos y de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la liquidación del contrato de “Casa Consistorial de San Juan de Beleño (Ponga)”, por importe de once mil cuatrocientos ochenta y tres euros con treinta y ocho céntimos (11.483,38 euros).

Segundo.—Valorar la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por resolución del contrato, por causas imputables al contratista, para la ejecución de la obra “Casa Consistorial de San Juan de Beleño (Ponga)”, en cien mil treinta euros con noventa y cuatro céntimos (100.030,94 euros). Deducido el importe de la fianza incautada (10.814,59 euros) resulta una indemnización de daños y perjuicios a favor de la Administración de ochenta y nueve mil doscientos dieciséis euros con treinta y cinco céntimos (89.216,35 euros).

Tercero.—Compensar el saldo de la liquidación a favor del contratista (11.483,38 euros), con la indemnización de daños y perjuicios a favor de la Administración (89.216,35 euros), resultando una indemnización a favor de la Administración de setenta y siete mil setecientos treinta y dos euros con noventa y siete céntimos (77.732,97 euros).

Cuarto.—Contra la presente resolución, que es definitiva, podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un (1) mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime oportuno. Transcurrido dicho plazo, la resolución devendrá firme a todos los efectos.

Oviedo, 26 de agosto de 2002.—La Consejera de la Presidencia.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, haciendo saber que contra la citada resolución caben los recursos en los plazos y ante los órganos especificados en el apartado quinto de su parte dispositiva, computándose los plazos a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la referida Ley 30/1992.

Oviedo, 18 de octubre de 2002.—El Jefe de Servicio de Asuntos Generales.—16.550.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

RESOLUCION de la Consejería de Asuntos Sociales por la que se anuncia la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el Centro de Internamiento de Jóvenes Infractores de Sograndio, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Asuntos Sociales del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad privada en el Centro de Internamiento de Jóvenes Infractores de Sograndio, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales.
- b) Lugar de ejecución: Centro de Internamiento de Jóvenes Infractores de Sograndio.
- c) Plazo de ejecución; Desde el 1 de diciembre de 2002 al 30 de noviembre de 2003.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

Urgente, abierto y concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe anual: 1.281.765,12 euros.

5.—*Garantías:*

Provisional: 25.635,30 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- Entidad: Sección de Contratación de la Consejería de Asuntos Sociales.
- Domicilio: C/ General Elorza, 35, 33001-Oviedo.
- Teléfono: 985 10 65 48
- Telefax: 985 10 65 31.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

Clasificación: Grupo M. subgrupo 2, categoría D y grupo L, subgrupo 6 y categoría B, o grupo U, subgrupo 7 y categoría B.

8.—*Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*

- Fecha límite de presentación: Durante los 8 días naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El plazo concluirá a las 14 horas del último día del plazo, si éste coincidiera en sábado o festivo, se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.
- Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas que rige este contrato.
- Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, c/ General Elorza, 35, Oviedo.

9.—*Fecha de la celebración de las mesas de contratación:*

- Entidad: Sede de la Consejería de Asuntos Sociales, c/ General Elorza, 35, Oviedo.
- Fecha y hora de la primera mesa de contratación: A las 10 horas del día siguiente hábil al de la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, o el primer día hábil de la semana siguiente si aquél coincidiera en sábado.
- El resto de las mesas de contratación se celebrarán, en su caso, en la fecha y hora anunciadas en la tablón de anuncios de la Consejería de Asuntos Sociales.

10.—*Gastos de anuncios:*

El importe de este anuncio correrá a cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 31 de octubre de 2002.—El Consejero de Asuntos Sociales.—16.769.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

INFORMACION pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, del suministro de aparatos médico-asistenciales con destino a los centros de salud del Centro de Gestión de Atención Primaria del Area IV de Oviedo, dependientes del SESPA.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Gerencia de Atención Primaria de Oviedo.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
- Número de expediente: 6/2002-AP-4.

2.—*Objeto del contrato:*

- Descripción del objeto: Suministro de aparatos médico-asistenciales.
- Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato, 13 meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe: 36.260,70 euros (IVA e impuestos incluidos).

5.—*Obtención de la documentación:*

- Entidad: Gerencia de Atención Primaria de Oviedo.
- Domicilio: Calle Palmira Villa, s/n.
- Localidad y código postal: Oviedo, 33011.
- Teléfono: 985 11 81 92/985 11 82 76.

6.—*Presentación de ofertas:*

- Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a esta publicación.
- Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas.
- Lugar de presentación: Registro de Atención Primaria de Oviedo.

7.—*Apertura de ofertas:*

- Entidad: Gerencia de Atención Primaria de Oviedo (Sala de Juntas).
- Domicilio: Calle Palmira Villa, s/n.
- Localidad: Oviedo.
- Fecha:
Apertura de documentación administrativa: El 20 de noviembre de 2002, a las 9.00 horas.
Apertura de documentación técnico-económica: El 27 de noviembre de 2002, a las 9.00 horas.

8.—*Gastos de anuncios:*

Los gastos de publicación de anuncios en diarios oficiales o cualesquiera otros medios de comunicación correrán por cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 18 de octubre de 2002.—El Director Gerente de A. Primaria.—16.496.

— • —

INFORMACION pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, del suministro de impresos y modelaje con destino a los centros de salud del Centro de Gestión de Atención Primaria del Area IV de Oviedo, dependientes del SESPA.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Gerencia de Atención Primaria de Oviedo.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
- Número de expediente: 3/2002-AP-4.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Suministro de impresos y modelaje.
- b) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato, 13 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe: 61.188,15 euros (IVA e impuestos incluidos).

5.—Obtención de la documentación:

- a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria de Oviedo.
- b) Domicilio: Calle Palmira Villa, s/n.
- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33011.
- d) Teléfonos: 985 118 192/985 118 276.

6.—Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a esta publicación.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación: Registro de Atención Primaria de Oviedo.

7.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria de Oviedo (Sala de Juntas).
- b) Domicilio: Calle Palmira Villa, s/n.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha:
Apertura de documentación administrativa: El 20 de noviembre de 2002, a las 9.00 horas.
Apertura de documentación técnico-económica: El 27 de noviembre de 2002, a las 9.00 horas.

8.—Gastos de anuncios:

Los gastos de publicación de anuncios en diarios oficiales o cualesquiera otros medios de comunicación correrán por cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 18 de octubre de 2002.—El Director Gerente de A. Primaria.—16.443.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

CONVOCATORIA para el levantamiento de actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación incoado con motivo del abastecimiento, saneamiento y depuración de Pola de Allande.

Aprobado por la Consejería de Medio Ambiente el proyecto técnico para la ejecución de: "Abastecimiento, saneamiento y depuración de Pola de Allande" y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 3 de octubre de 2002, cumplimentado el trámite de información pública de la lista provisional de bienes y derechos afectados, se efectúa la convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de acuerdo con lo establecido en el art. 52.2. de la Ley de Expropiación Forzosa. Mediante el presente anuncio se convoca a todos los interesados al levantamiento de actas previas a la ocupación, siguiendo el calendario que se detalla más abajo, sin perjuicio de la notificación individual que se remitirá por correo certificado a los afectados.

Los titulares de los bienes, derechos e intereses económicos afectados que consten en la relación que será hecha pública en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de Pola de Allande deberán asistir al acto personalmente o representados por persona debidamente autorizada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la relación de afectados por el referido proyecto servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2. del Reglamento de Expropiación Forzosa y hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán los interesados formular por escrito ante esta Consejería de Medio Ambiente (calle Coronel Aranda n.º 2, 2.ª planta, sector central derecho - Sección de Expropiaciones) cuantas alegaciones estimen oportunas al solo efecto de subsanar errores.

Oviedo, a 21 de octubre de 2002.—El Secretario General Técnico.—16.842.

ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACION DE POLA DE ALLANDE

Concejo: Allande. Expediente: 2002/006943

Núm. Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Ayto.	Ocup. Definitiva	Ocup. Tempor.	Servid. Acueducto	Destino	Otros Bienes
------------	----------	---------	-------------	-------	------------------	---------------	-------------------	---------	--------------

Día de la cita: 28/11/2002

Hora de la cita: 10:00

62	41410	5	ALVAREZ CONDE, ANICETO	Allande	0,00	66,00	52,00	Sin definir	
73	83	42	ALVAREZ DE ABAJO, MANUEL	Allande	0,00	45,00	40,00	Huerta	
53	41410	3	ALVAREZ GONZALEZ, TERESA	Allande	0,00	11,00	6,00	Prado	
55	1	83	ALVAREZ GONZALEZ, TERESA			276,00	280,00	Prado	
47	1	157	ALVAREZ MOJARDÍN, JOSÉ	Allande	0,00	119,00	124,00	Huerta	
25	84	1	ALVAREZ RICO, ANTONIO	Allande	0,00	97,00	104,00	Huerta	
31	83	14	ALVAREZ RICO, ANTONIO	Allande	0,00	317,00	406,00	Prado	
3	85	75	ALVAREZ RICO, ANTONIO	Allande	0,00	654,00	697,00	Prado	
34	85	35	ALVAREZ RICO, ANTONIO	Allande	0,00	225,00	28,00	Prado	

Núm. Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Ayto.	Ocup. Definitiva	Ocup. Tempor.	Servid. Acueducto	Destino	Otros Bienes
11	85	70	ARGÜELLES RODRÍGUEZ, ANTONIO	Allande	0,00	165,00	165,00	Monte	
39	85	29	ARGÜELLES RODRÍGUEZ, ANTONIO	Allande	867,00	20,00	17,00	Huerta	
41	85	37	ARGÜELLES RODRÍGUEZ, ANTONIO	Allande	0,00	81,00	57,00	Inculto	
16	85	38	ARGÜELLES RODRÍGUEZ, ANTONIO	Allande	0,00	152,00	76,00	Prado	
33	85	36	ARGÜELLES RODRÍGUEZ, ANTONIO	Allande	0,00	282,00	100,00	Prado	
23	85	47	ARGÜELLES RODRÍGUEZ, ANTONIO	Allande	0,00	190,00	164,00	Prado	
89	42400	5	ARZOBISPADO DE OVIEDO	Allande	0,00	0,00	105,00	Explanada	

Día de la cita: 28/11/2002

Hora de la cita: 10:30

1	85	148	AYUNTAMIENTO DE ALLANDE	Allande	0,00	6.040,00	6.024,00	Monte	
51	38402	1	AYUNTAMIENTO DE ALLANDE	Allande	0,00	261,00	470,00	Prado	
109	83	26	BERDASCO MON, MARIA LUISA	Allande	0,00	4,00	0,00	Prado	
71	83	7	BLANCO GOMEZ, ELIAS	Allande	0,00	571,00	983,00	Sin definir	
88	42400	7	BLANCO SANCIO, JULIO	Allande	0,00	102,00	86,00	Prado	
86	42400	12	BLANCO SANCIO, JULIO	Allande	0,00	31,00	0,00	Prado	
90	6	8	BLANCO SANCIO, JULIO	Allande	0,00	350,00	439,00	Prado	
18	1	10112	BUENO BUENO, HIGINIO	Allande	0,00	344,00	71,00	Inculto	
20-1	1	110	BUENO BUENO, HIGINIO	Allande	0,00	131,00	47,00	Labor	
82	6	322	CADIERMO GARCÍA, JOSE	Allande	0,00	122,00	0,00	Monte	
4	85	62	CADIERMO GARCÍA, RAFAEL	Allande	0,00	138,00	48,00	Prado	

Día de la cita: 28/11/2002

Hora de la cita: 11:00

17	1	11112	CASTROSIN MARCOS, JOSE	Allande	0,00	70,00	94,00	Prado	
80	83	23	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DONATO JOSE	Allande	0,00	9,00	0,00	Prado	
99	42400	24	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DONATO JOSE	Allande	0,00	841,00	884,00	Prado	
78	6	313	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DONATO JOSE	Allande	0,00	210,00	0,00	Prado	
79	6	10313	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DONATO JOSE	Allande	0,00	478,00	0,00	Prado	
24	85	48	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ	Allande	0,00	73,00	190,00	Sin definir	
69	42400	16	FERNÁNDEZ GARCÍA, SEGUNDO	Allande	0,00	99,00	154,00	Sin definir	
81	6	321	FERNÁNDEZ GARRIDO, DOLORES	Allande	0,00	62,00	0,00	Monte	
66	41410	38	FERNÁNDEZ MAGADÁN, PILAR	Allande	0,00	59,00	23,00	Sin definir	
106	6	324	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, AVELINA	Allande	0,00	40,00	0,00	Monte	

Día de la cita: 28/11/2002

Hora de la cita: 11:30

57	1	81	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	Allande	0,00	23,00	32,00	Prado	
56	1	82	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	Allande	0,00	174,00	173,00	Prado	
52	1	16116	GARCÍA BLANCO, JAVIER	Allande	0,00	1.779,00	939,00	Prado	
102	3	121	GARCÍA, HDROS. ANTONIO	Allande	0,00	289,00	376,00	Prado	
74	85	7	GARCÍA LINARES, DELIA	Allande	0,00	207,00	228,00	Sin definir	
32-2	85	44	GOMEZ ALVAREZ, BALBINO	Allande	0,00	23,00	0,00	Prado	
54	1	167	GOMEZ ALVAREZ, BALBINO	Allande	0,00	152,00	252,00	Prado	
95	6	115	GOMÉZ ALVAREZ, FERMIN	Allande	0,00	174,00	173,00	Prado	
76	38408	1	GOMEZ RODRÍGUEZ, FERNANDO	Allande	0,00	0,00	45,00	Sin definir	

Día de la cita: 28/11/2002

Hora de la cita: 12:00

63	41410	6	GONZALEZ LINERA, MARCELINO	Allande	0,00	174,00	122,00	Sin definir	
113	6	135	GONZALEZ OHOA, MARIO	Allande	0,00	15,00	21,00	Prado	
101	3	119	GONZALEZ PEÑA, SECUNDICO	Allande	0,00	228,00	226,00	Prado	
83	6	104	GONZALEZ PEÑA, SECUNDICO	Allande	0,00	54,00	77,00	Huerta	
104	3	124	GONZALEZ PEÑA, SECUNDICO	Allande	596,00	356,00	277,00	Prado	
103	3	10124	GONZALEZ PEÑA, SECUNDICO	Allande	0,00	1.157,00	644,00	Prado	
67	41410	39	GONZALEZ QUEIPO, MANUEL	Allande	0,00	64,00	39,00	Sin definir	
72	37400	2	HERRERÍAS DURAND, MERCEDES	Allande	0,00	98,00	196,00	Sin definir	
48	2	38410-01	HRDOS JOSE BLANCO GOMEZ Y OTROS	Allande	0,00	641,00	669,00	Prado	
49	85	13	HRDOS JOSE BLANCO GOMEZ Y OTROS	Allande	0,00	373,00	247,00	Prado	
19	1	161	HRDOS JOSE BLANCO GOMEZ Y OTROS	Allande	0,00	817,00	777,00	Prado	

Núm. Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Ayto.	Ocup. Definitiva	Ocup. Tempor.	Servid. Acueducto	Destino	Otros Bienes
44	1	160	HRDOS JOSE BLANCO GOMEZ Y OTROS	Allande	0,00	173,00	205,00	Huerta	
84	41410	35	LA ALLANDESA, S.L.	Allande	0,00	56,00	42,00	Huerta	

Día de la cita: 28/11/2002

Hora de la cita: 12:30

26	84	2	LAVANDERA ZARRAÍN, MANUEL	Allande	0,00	89,00	77,00	Huerta	
85			LAVANDERA ZARRAÍN, MANUEL	Allande	0,00	39,00	9,00	Camino	
92	42400	22	LAVANDERA ZARRAÍN, MANUEL	Allande	0,00	273,00	120,00	Huerta	
64	41410	5	LOPEZ RAMOS, TOMAS	Allande	0,00	170,00	24,00	Sin definir	
27	84	3	LORENCES ALVAREZ, MANUEL	Allande	0,00	152,00	136,00	Prado	
115	42400	19	MAGADAN GONZALEZ, MARCELINO	Allande	0,00	131,00	51,00	Prado	
111	6	129	MARCOS FERNÁNDEZ, ELENA	Allande	0,00	129,00	3,00	Prado	
2	85	97	MARCOS FERNANDEZ, SEGUNDO	Allande	0,00	684,00	684,00	Prado	
7	85	74	MARCOS FERNANDEZ, SEGUNDO	Allande	0,00	112,00	115,00	Prado	
12	85	72	MARCOS FERNANDEZ, SEGUNDO	Allande	0,00	194,00	192,00	Prado	
42	1	150	MARCOS FERNANDEZ, SEGUNDO	Allande	0,00	284,00	184,00	Prado	
14	1	142	MARCOS FERNANDEZ, SEGUNDO	Allande	866,00	24,00	21,00	Prado	
43	1	10150	MARCOS FERNANDEZ, SEGUNDO	Allande	0,00	45,00	62,00	Huerta	
15	85	41	MARCOS FERNANDEZ, SEGUNDO	Allande	0,00	49,00	14,00	Huerta	
13	85	42	MARCOS FERNANDEZ, SEGUNDO	Allande	0,00	163,00	161,00	Prado	
9	85	71	MARCOS FERNANDEZ, SEGUNDO	Allande	0,00	251,00	251,00	Monte	
65	41410	37	MIRANDA FERNÁNDEZ, FERNANDO	Allande	0,00	127,00	42,00	Sin definir	

Día de la cita: 28/11/2002

Hora de la cita: 13:00

5	85	61	MOJARDÍN GÓNZALEZ, ADOLFO	Allande	0,00	11,00	0,00	Explanada	
75	38402	1	MÓN MENÉNDEZ, MANUEL	Allande	0,00	95,00	90,00	Huerta	
61	1	76	MORA PEREZ, MARIO	Allande	0,00	79,00	116,00	Sin definir	
59	1	80	PEREZ MORAN, PILAR	Allande	0,00	97,00	98,00	Sin definir	
87	42400	15	PEREZ RODRÍGUEZ, ALVARO	Allande	0,00	475,00	534,00	Prado	
68	41410	25	PEREZ RODRÍGUEZ, ALVARO	Allande	0,00	125,00	58,00	Sin definir	
91	6	12	PEREZ RODRÍGUEZ, ALVARO	Allande	0,00	13,00	9,00	Prado	
77	39401	2	PEREZ RODRIGUEZ, CRISTINA	Allande	0,00	275,00	299,00	Sin definir	
96	6	113	PUNTE RODRIGUEZ, JOSEFA	Allande	0,00	48,00	49,00	Huerta	

Día de la cita: 28/11/2002

Hora de la cita: 13:30

8	85	73	QUEIPO FERNÁNDEZ, VALENTÍN	Allande	0,00	104,00	107,00	Prado	
97	42400	21	RAMOS GALAN, ANTONIO	Allande	0,00	543,00	273,00	Prado	
94	6	43	RAMOS URÍA, MANUEL	Allande	0,00	276,00	280,00	Huerta	
114	3	142	RODRIGO PERUYERA, M. CASA	Allande	1.531,00	132,00	63,00	Prado	
6	85	63	RODRÍGUEZ BOTO, JOSE	Allande	0,00	75,00	7,00	Inculto	
10	85	67	RODRÍGUEZ BOTO, JOSE	Allande	0,00	74,00	74,00	Prado	
58	1	77	RODRÍGUEZ BOTO, JOSE	Allande	0,00	705,00	881,00	Sin definir	
93	6	42	RODRÍGUEZ BOTO, JOSE	Allande	0,00	243,00	243,00	Monte	
46	1	158	RODRÍGUEZ BOTO, JOSE	Allande	0,00	129,00	139,00	Huerta	
36	85	30	RODRÍGUEZ BOTO, JOSE	Allande	0,00	50,00	0,00	Prado	
20	1	110	RODRIGUEZ FONTERIZ, JULIO	Allande	0,00	131,00	47,00	Prado y Labor	
37	85	151	RODRIGUEZ FONTERIZ, JULIO	Allande	0,00	26,00	0,00	Prado	
60	23	76	RODRIGUEZ FONTERIZ, JULIO	Allande	0,00	153,00	155,00	Sin definir	
40	85	28	RODRIGUEZ FONTERIZ, JULIO	Allande	536,00	0,00	9,00	Prado y Labor	

Día de la cita: 28/11/2002

Hora de la cita: 14:00

30	83	39	RODRIGUEZ MIRANDA, JOSE	Allande	0,00	67,00	75,00	Prado	
29	83	12	RODRIGUEZ MIRANDA, JOSE	Allande	0,00	1.088,00	995,00	Prado	
32-1	83	15	RODRIGUEZ MIRANDA, JOSE	Allande	0,00	61,00	47,00	Prado	
28	83	8	RODRIGUEZ MIRANDA, JOSE	Allande	0,00	80,00	97,00	Prado	
107	6	325	RODRÍGUEZ OCHOA, CELESTINO	Allande	0,00	48,00	0,00	Monte	
105	6	323	RODRÍGUEZ OCHOA, CELESTINO	Allande	0,00	122,00	0,00	Prado	
110	83	25	RODRÍGUEZ OCHOA, SECUNDINA	Allande	0,00	221,00	0,00	Prado	

Núm. Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Ayto.	Ocup. Definitiva	Ocup. Tempor.	Servid. Acueducto	Destino	Otros Bienes
22	85	52	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANSELMO	Allande	0,00	127,00	63,00	Prado	
38	85	24	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANSELMO	Allande	0,00	92,00	25,00	Prado	
45	1	159	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANSELMO	Allande	0,00	139,00	137,00	Prado y Labor	
35			RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANSELMO Y ARGÜELLES RODRIGUEZ, ANTONIO	Allande	0,00	144,00	606,00	Camino	
21	85	45	RODRIGUEZ RONDEROS, ANICETO	Allande	0,00	260,00	474,00	Monte	
50	85	9	RODRIGUEZ RONDEROS, ANICETO	Allande	0,00	220,00	241,00	Prado	

Día de la cita: 28/11/2002

Hora de la cita: 14:30

98-1			RODRIGUEZ VALLEDOR, CARMEN	Allande	0,00	433,00	181,00	Labor	
98	42400	23	RODRIGUEZ VALLEDOR, HDROS. DE CARMEN	Allande	0,00	432,00	181,00	Prado	
108	6	326	SANTOS LÓPEZ, MARCELINO	Allande	0,00	45,00	0,00	Monte	
100	3	118	VALLEDOR VALLEDOR, EUGENIA	Allande		558,00	547,00	Prado	
70	83	38	VAZQUEZ CUERVO, ANGEL	Allande	0,00	39,00	38,00	Sin definir	
112	6	134	VAZQUEZ CUERVO, ANTONIO	Allande	0,00	14,00	5,00	Prado	

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de concentración parcelaria de la zona de Tamallanes-Eiros-Lago (Tineo).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona indicada, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 176/99, de 23 de diciembre, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del día 4 de enero de 2000.

Primero.—Que con fecha 14 de octubre de 2002, el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca aprobó la resolución definitiva de concentración parcelaria de la zona de Tamallanes-Eiros-Lago (Tineo), tras introducir las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta realizada sobre la resolución provisional, llevada a cabo, conforme determina el artículo 32 de la Ley 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, ordenando la publicación de dicha resolución.

Segundo.—Que la resolución de concentración estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un mes, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pudiendo los interesados, en dicho plazo, interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, reguladora del Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, presentándolo en las oficinas de esta Consejería o de cualquiera de los modos previstos en el artículo 38, apartado 4 de la citada Ley 30/92, acompañando los documentos acreditativos que la fundamenten, advirtiéndose que contra dicha resolución de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se hubiesen infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Oviedo, 14 de octubre de 2002.—El Secretario General Técnico.—16.323.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

III. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de los afectados que constan en los expedientes de su razón, se hacen públicas, a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las propuestas de resolución siguientes:

Expediente número: 0947/02
 Afectado: D. ABDELLAH HAMDI (D.N.I. X-1292586-D)
 Domicilio: San Martiniago, 26 - ABLAÑA DE ARRIBA (MIERES.)
 Fecha de la denuncia: 11 de mayo de 2.002
 Infracción: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
 Presentación de Alegaciones: Si las formuló
 Competencia sancionadora: Artículo 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción propuesta: 150 (CIENTO CINCUENTA) Euros
 Plazo de alegaciones: QUINCE DIAS HABILES

Expediente número: 1283/02
 Afectado: D. AMADOR FERNANDEZ TASCÓN (D.N.I. 71.762.971)
 Domicilio: Llamaoscura, 19 - LA MANJOYA (OVIEDO)
 Fecha de la denuncia: 16 de octubre de 2.001
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
 Presentación de Alegaciones: Si las formuló
 Competencia sancionadora: Artículo 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción propuesta: 301 (TRESCIENTOS UN) Euros, y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.
 Plazo de alegaciones: QUINCE DIAS HABILES

En su virtud, se les notifica cuanto antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán examinar el expediente en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en Asturias, así como formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimaran pertinentes, antes de adoptar la resolución procedente.

Oviedo, a 24 de octubre de 2002.—La Delegada del Gobierno.—P.D.: La Vicesecretaria General (R. 29-6-2001, BOPA del 5-7-2001.—16.838.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de los afectados que constan en los expedientes de su razón, se hacen públicas, a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones sancionadoras siguientes:

Expediente número: 1559/02 (87/02)
 Afectado: D. CARLOS DEL CANO BARBÓN (D.N.I. 09.374.890)
 Domicilio: Camino Araneda, 6 bajo - LA FRESNEDA (SIERO)
 Fecha de la denuncia: 19 de marzo de 2002
 Infracción: Artículo 293.1 (11) en relación al 295.1 (b) del Real Decreto.
 Normativa aplicada: Real Decreto 1211/1990 que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987 de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transp. Terrestres.
 Presentación de alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículo 297.1 del citado Reglamento.
 Sanción: 35 (TREINTA Y CINCO) EUROS.

Expediente número: 1560/02 (105/02)
 Afectado: D. MIGUEL ANGEL MORAN CAYÓN (D.N.I. 10.037.561)
 Domicilio: Doctor Ferrer, 7 - FIGUERAS (GERONA)
 Fecha de la denuncia: 21 de marzo de 2002
 Infracción: Artículo 293.1 (11) en relación al 295.1 (b) del Real Decreto.
 Normativa aplicada: Real Decreto 1211/1990 que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987 de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transp. Terrestres.
 Presentación de alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículo 297.1 del citado Reglamento.
 Sanción: 60 (SESENTA) EUROS.

Expediente número: 1568/02 (129/02)
 Afectado: D. MIGUEL ALVAREZ GONZALEZ (D.N.I. 71.774.185)
 Domicilio: Manuel Llana, 8 - 1º izqda - MIERES
 Fecha de la denuncia: 18 de abril de 2002
 Infracción: Artículo 293.1 (11) en relación al 295.1 (b) del Real Decreto.
 Normativa aplicada: Real Decreto 1211/1990 que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987 de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transp. Terrestres.
 Presentación de alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículo 297.1 del citado Reglamento.
 Sanción: 35 (TREINTA Y CINCO) EUROS.

Expediente número: 1697/02 (136/02)
 Afectado: D. CLAUDIA AGUADO PANDO (D.N.I. 71.666.642)
 Domicilio: Plaza Juanin de Mieres, 1 - 2º C - MIERES
 Fecha de la denuncia: 27 de abril de 2002
 Infracción: Artículo 293.1 (11) en relación al 295.1 (b) del Real Decreto.
 Normativa aplicada: Real Decreto 1211/1990 que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987 de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transp. Terrestres.
 Presentación de alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículo 297.1 del citado Reglamento.
 Sanción: 35 (TREINTA Y CINCO) EUROS.

Expediente número: 1700/02 (143/02)
 Afectado: D. ILDEFONSO COPPEN FERNANDEZ (D.N.I. 10.581.638)
 Domicilio: Severo Ochoa, 1 - LUGONES (SIERO)
 Fecha de la denuncia: 24 de abril de 2002
 Infracción: Artículo 293.1 (11) en relación al 295.1 (b) del Real Decreto.
 Normativa aplicada: Real Decreto 1211/1990 que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987 de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transp. Terrestres.
 Presentación de alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículo 297.1 del citado Reglamento.
 Sanción: 35 (TREINTA Y CINCO) EUROS.

Expediente número: 1703/02 (173/02)
 Afectado: D. AITOR GARCIA ABAD (D.N.I. 71.653.391)
 Domicilio: AGUASMESTAS (BELMONTE DE MIRANDA)
 Fecha de la denuncia: 25 de mayo de 2002
 Infracción: Artículo 293.1 (12) en relación al 295.1 (b) del Real Decreto.
 Normativa aplicada: Real Decreto 1211/1990 que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987 de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transp. Terrestres.
 Presentación de alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículo 297.1 del citado Reglamento.
 Sanción: 60 (SESENTA) EUROS.

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles, en el Negociado de Infracciones Administrativas, de este Centro, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra dichas resoluciones, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de un mes, contado a partir del siguiente al del término del citado anteriormente, o de la comparecencia que fija el mismo, bien ante la referida autoridad o en esta Delegación del Gobierno.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de pago previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, pues, en otro caso, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la autoridad, para mantener la efectividad de la sanción, tramitándola en vía ejecutiva con los recargos a que diera lugar este procedimiento de apremio.

Oviedo, a 24 de octubre de 2002.—La Delegada del Gobierno.—P.D.: La Vicesecretaria General (R. 29-6-2001, BOPA del 5-7-2001.—16.837.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DELEGACION DE OVIEDO

*Dependencia de Recaudación
Unidad Provincial de Recaudación*

Don José María Menéndez Quintana, Jefe del Servicio de Recaudación de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dependencia a don Luis Angel Gutiérrez Llano, con NIF 10523720R, por sus débitos a la Hacienda Pública por los conceptos de intereses de demora, I.R.P.F., sanción, recaudac. otros entes, I.R.P.F., retenciones e IVA actas de inspección, por importe de 10.782,66 euros, débitos que fueron debidamente notificados, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia

Visto el presente expediente que se sigue a don Luis Angel Gutiérrez Llano, con N.I.F. 10523720R.

Resultando que han sido ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente.

Visto lo que señalan los arts. 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3-1-1991), con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 448/95, de 24 de marzo (B.O.E. de 28-3-1995).

Procede y así se acuerda la celebración de la subasta de los bienes trabados en este expediente el próximo día 3 de diciembre de 2002, a las 10 horas, en el salón de actos-biblioteca, planta sótano, de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público, por medio de edictos, para general conocimiento.

En Oviedo, a 10 de octubre de 2002.—El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación.—Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta los siguientes extremos:

Primero.—Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número uno

Derecho de arriendo y traspaso del local comercial sito en la calle Argañosa, número 16, bajo, de Oviedo, con la denominación comercial de "Bar de Luis" y dedicado a la actividad de otros cafés y bares.

Valoración: 15.000 euros.

Cargas que han de quedar subsistentes: No se conocen.

Lote número dos

Cantidad	Descripción
1	Microondas Fagor MW.351.
1	Cortado eléctrica. Sin marca.
1	Arcón frigorífico. Sin marca.
1	Cafetera Marcti C-32.
1	Molinillo de café Ortega, número 148223.
1	Registradora electrónica Cashregister, modelo ER-100.

Valoración: 3.000 euros.

Cargas que han de quedar subsistentes: No se conocen.

Segundo.—Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio de documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

Tercero.—Tipos de subasta en primera licitación:

Lote	Tipo de subasta	Posturas admisibles
Uno	15.000	15.000
Dos	3.000	3.000

Cuarto.—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de venta mediante gestión y adjudicación directas, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en la primera licitación, que son los siguientes:

Lote	Tipo de subasta	Posturas admisibles
Uno	11.250	11.250
Dos	2.250	2.250

Para los bienes no adjudicados en segunda licitación se anunciará igualmente la iniciación del trámite de venta mediante gestión y adjudicación directas.

Quinto.—La venta mediante gestión y adjudicación directas se desarrollará conforme al art. 150 del Reglamento General de Recaudación. En cualquier momento posterior a la celebración de la 1.ª o 2.ª licitación, según los casos, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior a:

- Cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de la subasta.
- Cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

Sexto.—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta (Importe en euros)	Valor de las pujas (Importe en euros)
Hasta 600	50
De 600,01 a 1.500	150
De 1.500,01 a 6.000	300
De 6.000,01 a 30.000	600
De 30.000,01 a 60.000	1.200
Más de 60.000	3.000

Séptimo.—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se refiere el punto número octavo.

Octavo.—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado en su caso, fianza al menos del 20% del tipo de cada uno de los lotes sobre los que se desee licitar, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, en concepto de recursos eventuales, si por los adjudicatarios no se hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Noveno.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Décimo.—Que el rematante o rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

Undécimo.—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Duodécimo.—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Decimotercero.—Que la Mesa de subasta podrá proponer al Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la adjudicación al Estado de los bienes que no hubieran sido objeto de remate.

Decimocuarto.—Que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que se venía ejerciendo por el arrendatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Decimoquinto.—Que los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en la calle Argañosa, 16-bajo, bajo la custodia de don Luis Angel Gutiérrez Llano, donde podrán ser examinados por los posibles adjudicatarios hasta el día anterior a la fecha señalada para la subasta.

Advertencias.—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo, en el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en los diarios "El Comercio" y "La Nueva España".

En Oviedo, a 10 de octubre de 2002.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—16.096.

AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJON

Notificaciones

No habiendo sido posible la notificación personal a la empresa SADESA, S.A., en el procedimiento de incautación de fianza definitiva prestada en el contrato de obras denominado "Urbanización de la avenida Eduardo Castro", se hace constar mediante la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias que habiéndose rescindido en su momento el contrato por el órgano de contratación, el Presidente de esta Autoridad Portuaria, procede en este momento y de conformidad a lo dispuesto en la citada norma número 41.2 y en el artículo 30.A).9 de las normas de gestión y funcionamiento interno del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, así como en la resolución del contrato de fecha 27 de agosto de 2001, a la incautación de la fianza definitiva, depositada en la Caja General de Depósitos de Oviedo con número de registro 000287 y por importe de 29.175,36 euros, lo cual se pone en conocimiento de la mercantil SADESA y de cualquier otra persona física y jurídica, a los efectos de audiencia, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 14 de la Orden Ministerial de 7 de enero de 2000 que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Gijón, 22 de octubre de 2002.—El Presidente.—16.949.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

El Alcalde por resolución, de fecha 21 de octubre de 2002, aprobó el padrón municipal de la "tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos, carga, descarga y de mercancías de cualquier clase" correspondiente al ejercicio 2002.

El padrón se expone al público para su examen en las oficinas de Tesorería de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta el último día del plazo de ingreso en período voluntario de cobranza.

Se fija como plazo de ingreso en período voluntario de cobranza el comprendido entre los días 22 de octubre y 22 de diciembre de 2002.

El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva (art. 124.3 de la Ley General Tributaria).

Una vez finalizado el plazo de ingreso en voluntaria, se iniciará el período ejecutivo y el procedimiento de apremio, con los siguientes efectos (art. 127 de la Ley General Tributaria):

- a) Devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta.
- b) Este recargo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y, en este caso, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Contra las liquidaciones del presente padrón y, conforme disponen los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con la Disposición Adicional 5.ª de la Ley 30/1992, y el Real Decreto 803/1993, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de finalización del período de exposición pública del padrón.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

- Dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición (arts. 8.1.b, 25.1 y 46.1 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

- Seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el caso de que el recurso de reposición no hubiese sido resuelto de forma expresa.

La interposición del recurso de reposición no detiene, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Con independencia de lo anterior, el interesado podrá también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, e interponer cualquier otro recurso que estime oportuno (arts. 89 y 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Cangas del Narcea, a 21 de octubre de 2002.—El Alcalde.—16.950.

DE GIJON

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura de la Sección de Tasas y Otros Ingresos del Ayuntamiento de Gijón, órgano instructor de los mismos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Tasas y Otros Ingresos de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

Forma y lugar de pago:

1. En metálico en la Tesorería Municipal, sita en el Edificio Administrativo "Antigua Pescadería Municipal", c/ Cabrales, número 2.

Horario: De lunes a viernes, de 9 a 17 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).

Sábados, de 9 a 13 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).

2. Enviando giro postal a la Tesorería Municipal (Ayto. de Gijón, plaza Mayor), haciendo constar claramente en el documento "talón para destinatario", epígrafe "texto", el número de boletín de denuncia y/o número de expediente y matrícula.

LRE: Ley de Residuos.

LSC: Ley de Seguridad Ciudadana.

OCT: Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes.

OMA: Ordenanza Municipal de Animales de Compañía.

OMH: Ordenanza Municipal de Terrazas.

OML: Ordenanza Municipal de Limpieza.

OMT: Ordenanza Municipal de Transporte Escolar Urbano.

RAR: Reglamento de Armas.

TAP: Ley de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

N.º exped.	Apellidos y nombre	DNI	Población	F. denuncia	Precepto infringido artículo	Importe euros
038023/2002/M	ARDUENGO FERNANDEZ FERNANDO	010823034	GIJON	11/07/2002	OMH 36 8 B	120,20
038154/2002/M	BLANCO PELAEZ PABLO	010873532	GIJON	03/07/2002	OMH 16	120,20
038155/2002/M	BLANCO PELAEZ PABLO	010873532	GIJON	03/07/2002	OMH 36 8 A	120,20
038135/2002/M	CAFETERIA MEVEL SL	B3384512	GIJON	05/07/2002	OMH 36 4	60,10
037737/2002/M	CAÑAMERO GARCIA RICARDO RAMON	010520447	GIJON	28/06/2002	OMH 37 2	300,51
038025/2002/M	CORDERO FERNANDEZ CRISTINA	010858979	GIJON	14/07/2002	OMH 15	90,15
038031/2002/M	CUERVO ALVAREZ BELEN	010829575	GIJON	02/07/2002	OMH 36 8 A	120,20
037801/2002/M	FAEZ HOSTELERIA	B3388615	GIJON	28/06/2002	OMH 36 4	60,10
037635/2002/M	FERRERO AGUILA ENZO	010847917	GIJON	28/06/2002	OMH 36 8 A	120,20
037636/2002/M	FERRERO AGUILA ENZO	010847917	GIJON	28/06/2002	OMH 15	90,15
037637/2002/M	FERRERO AGUILA ENZO	010847917	GIJON	28/06/2002	OMH 16	120,20
037537/2002/M	FLOREZ LUENGO SL	B8296512	GIJON	28/06/2002	OMH 37 2	300,51
037734/2002/M	GARCIA NORIEGA LISARDO	010528006	GIJON	30/06/2002	OMH 37 2	300,51
038384/2002/M	GONZALEZ FERNANDEZ ABELARDO	010813377	GIJON	17/08/2002	OMH 36 8 B	120,20
040322/2002/M	GONZALEZ FERNANDEZ JOAQUIN	010526814	GIJON	28/06/2002	OMH 36 4	60,10
038150/2002/M	GONZALEZ MARTINEZ GUSTAVO	010883256	GIJON	04/07/2002	OMH 36 4	60,10
038151/2002/M	GONZALEZ MARTINEZ GUSTAVO	010883256	GIJON	04/07/2002	OMH 36 8 B	120,20
038152/2002/M	GONZALEZ MARTINEZ GUSTAVO	010883256	GIJON	04/07/2002	OMH 36 8 A	120,20
038390/2002/M	GORDILLO FLORES ENRIQUE	010834702	GIJON	02/07/2002	OMH 16	120,20
038396/2002/M	GORDILLO FLORES ENRIQUE	010834702	GIJON	02/07/2002	OMH 36 8 A	120,20
038147/2002/M	MAIZ HERRERA M EUGENIA	010785884	GIJON	02/07/2002	OMH 36 4	60,10
037650/2002/M	MENDEZ FERNANDEZ JAVIER	010855007	GIJON	29/06/2002	OMH 36 4	60,10
037652/2002/M	MENDEZ FERNANDEZ JAVIER	010855007	GIJON	29/06/2002	OMH 36 8 B	120,20
037760/2002/M	MENENDEZ SANCHEZ JAVIER	010865058	GIJON	28/06/2002	OMH 37 2	300,51
038382/2002/M	NUÑEZ GARCIA ALFONSO	011677259	GIJON	14/07/2002	OMH 15	90,15
038380/2002/M	PLAYA ESTAÑO CB	E3384297	GIJON	28/06/2002	OMH 36 4	60,10
038133/2002/M	POMBAL GONZALEZ JUAN ANTONIO	010859753	GIJON	03/07/2002	OMH 16	120,20
038148/2002/M	ROSARIO ACTIVO CB	E3388111	GIJON	11/07/2002	OMH 36 4	60,10
038149/2002/M	ROSARIO ACTIVO CB	E3388111	GIJON	11/07/2002	OMH 36 8 B	120,20
038386/2002/M	SAN SIRO 2000 SL	B3381886	GIJON	28/06/2002	OMH 36 8 B	120,20
038388/2002/M	SAN SIRO 2000 SL	B3381886	GIJON	28/06/2002	OMH 36 4	60,10
038026/2002/M	SIDRERIA LA VOLANTA SL	B3382365	GIJON	02/07/2002	OMH 36 4	60,10
038381/2002/M	SIDRERIA QUINTES CB	E3386715	GIJON	13/07/2002	OMH 37 2	300,51
038024/2002/M	VICENTE REQUEJO M ANGELES	010821038	GIJON	02/07/2002	OMH 16	120,20
038143/2002/M	ZARRILLO MERA GUSTAVO DANIEL	010879395	GIJON	02/07/2002	OMH 36 4	60,10
038144/2002/M	ZARRILLO MERA GUSTAVO DANIEL	010879395	GIJON	02/07/2002	OMH 36 8 B	120,20

En Gijón, a 22 de octubre de 2002.—La Jefa de la Sección de Tasas y Otros Ingresos.—16.832(1).

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución sancionadora recaída en los expedientes sancionadores que se indican, dictada por la autoridad sancionadora, a las personas

o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones puede formular ante la Alcaldía recurso de reposición en plazo de un mes desde su notificación, que se entenderá desestimada por el transcurso de

un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la notificación del acuerdo resolutorio, y contra la resolución tácita, en el de seis meses, a contar desde el día siguiente en el que se produzca el acto presunto (art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 14,2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; art. 107 y Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo dentro del plazo fijado en el art. 20. 2 a) y b) del Reglamento General de Recaudación, en relación con el art. 70 1. 2.º de la Orde-

nanza General de Gestión, Recaudación e Inspección en la Tesorería del Ayuntamiento de Gijón, o mediante giro postal. Transcurrido dicho plazo sin haberla satisfecho, se exigirá por vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La interposición del recurso de reposición no detiene, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la ejecución de la suspensión del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda, que deberá extenderse, en caso de recurso jurisdiccional, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponde a dicha suspensión conforme a lo propuesto en los artículos 30 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, 14 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y art. 20 del Reglamento General de Recaudación, según redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, llevando aparejado, asimismo, la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla.

Infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana

N.º exped.	Nombre del interesado	DNI	Población	Precepto	Calificación	F. denuncia	Importe euros
326/2002	COSTIDS JORGE, ALEJANDRO	02289587	MADRID	25-1	GRAVE	08-07-2001	300,52
337/2002	GONZALEZ CORRAL, LORENZO	11442019	AVILES	25-1	GRAVE	10-07-2001	300,52
296/2002	LOPEZ CALZON, ALEJANDRO	71652651	OVIEDO	25-1	GRAVE	24-06-2001	300,52

Gijón, a 22 de octubre de 2002.—El Concejal Delegado.—16.832(2).

DE MORCÍN

Anuncio

Aprobado el proyecto del colector general en Santa Eulalia de Morcín, por acuerdo plenario de 26-03-2002, y previo, en su caso, a la declaración de urgente ocupación por el Consejo de Gobierno, se abre período de información pública, conforme a lo establecido en los artículos 18 de la LEF y 17 de su Reglamento, por un plazo de 15 días, para que todas las personas interesadas puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, en orden a la rectificación de los posibles errores que se aprecien en la relación de fincas que se adjunta.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morcín, a 30 de octubre de 2002.—El Alcalde.—17.060.

Anexo

COLECTOR GENERAL DE SANTA EULALIA DE MORCÍN

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Nº Finca	PROPIETARIO	DOMICILIO	Cultivo o uso	Superficie afectada m ² Ocupación Definitiva
12	Herederos de D. Lucinio Fernández Cortes	Las Mazas, s/n	Solar	202'48

DE TEVERGA

Anuncio

De conformidad con lo preceptuado en los arts. 112.3 y 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y habida cuenta de que la Corporación, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2002 adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de esta entidad, de la plantilla y relación de puestos de trabajo, que ha resultado definitivo al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hacen constar los siguientes:

CAPITULOS	DENOMINACION	
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	176.284,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	18.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	141.370,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	954.102,70
5	INGRESOS PATRIMONIALES	65.635,23
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.371.390,40
9	PASIVOS FINANCIEROS	387.192,60
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		5.113.974,93

CAPITULOS	DENOMINACION	
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	676.704,88
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	494.288,36
3	GASTOS FINANCIEROS	50.050,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	69.150,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	3.667.771,23
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.861,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	25.697,65
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		5.001.523,12

ANEXO DE PERSONAL

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD,
APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2.002

PARTE PRIMERA.- De los Funcionarios

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS	CLASE	NUMERO PLAZAS
1.- Con Habilitación Nacional		
1.1. Secretario Interventor	B	1
1.2. Interventor		
1.3. Tesorero		
2.- Escala de la Administración General		
2.1. Subescala Técnica	D	1
2.2. Subescala Administrativa		
2.3. Subescala Auxiliar		
2.4. Subescala Subalterna		
TOTAL PLAZAS FUNCIONARIOS		2

PARTE SEGUNDA.- Del Personal Laboral y Eventual.

B) PERSONAL LABORAL	NUMERO DE PLAZAS
DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	
FIJO:	
• Profesores Centro Municipal Bachillerato	3
• Administrativo	1

- Operario Servicios Múltiples 2
- Encargado Casa Cultura 1
- Limpiadoras a Tiempo Parcial 2

TEMPORAL:

- Arquitecto 1
- Auxiliar Administrativo Centro Salud San Martín 1
- Monitor Programa Recite II Flumen Atlántica: Oficial Primera albañil 1
- Operarios: 1
 - A) Operarios Conv. Colab. Ingreso Mínimo Inserción
 - B) Otro Personal (P. Empleo. Acc. Complementarias etc.) Variable

C) PERSONAL EVENTUAL	NUMERO DE PLAZAS
DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	
No Existe en la actualidad en la plantilla del Ayuntamiento de Teverga	
TOTAL PERSONAL EVENTUAL	0

Se contemplan tres operaciones de préstamo con la Caja de Crédito para la Cooperación Local:

a) Corto plazo por importe de 67.769,60 para financiar el remanente de Tesorería negativo. Tipo de interés 0,5%. Amortización anual.

b) Largo plazo para financiar la aportación municipal al Recite II por importe de 175.580 euros a 8 años, al interés legal previsto en la sección 2.ª del capítulo.

c) III del Decreto 55/2002, de 25 de abril, de la Consejería de Presidencia, con un período de carencia de un año.

d) Largo plazo para financiar la aportación municipal al plan de inversiones 2002 por importe de 143.843 euros a 8 años al interés legal previsto en la sección 2.ª del capítulo III del Decreto 55/2002, de 25 de abril, de la Consejería de Presidencia, con un período de carencia de un año.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas contenidas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Teverga, a 17 de octubre de 2002.—El Presidente.—16.573.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCION

DE OVIEDO NUMERO 4

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número 4 (antiguo Primera Instancia número 10) de Oviedo, en resolución de esta fecha dictada en la sección cuarta del juicio de quiebra voluntaria de Alsetex, S.L., por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para que el día 2 de diciembre de 2002 y hora de las 10 asistan a la junta general de acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias número 1, planta 2.ª del Palacio de Justicia de Oviedo, sito en la c/ Comandante Caballero, número 3. Se previene a los acreedores que deberán presentar sus títulos de créditos a los síndicos de la quiebra don Carlos Piñeiro Belloso, don Emeterio Rubín Nava y don Ricardo Madrigal García, antes del día 13 de noviembre de 2002, bajo apercibimiento de ser considerados en mora a los efectos del artículo 1101 del Código de Comercio y 1829.

Por la entidad quebrada Alsetex, S.L., amparándose en el artículo 929 del Código de Comercio, se ha presentado propuesta de convenio cuyo texto se reproduce a continuación:

Primero.—Alsetex, S.L., pagará a sus acreedores mediante la dación en pago (“pro soluto”) de todos los bienes integrantes de su actividad patrimonial y que han sido ocupados en los presentes autos de juicio universal de quiebra y que obran en poder de la sindicatura.

Segundo.—Una comisión de acreedores que se integrará por las tres personas que actualmente componen la sindicatura de la quiebra, al objeto de hacer efectiva la realización de los bienes cedidos en pago de los créditos, cuidará de la ejecución de este convenio y de la venta, como apoderados de los acreedores, de esos elementos patrimoniales, procurando que el legal representante de la compañía mercantil quebrada realice todas las operaciones y actos jurídicos que sean precisos para la enajenación de los bienes.

Tercero.—La comisión liquidadora citada procederá a la enajenación de todos los bienes que integran la masa de la quiebra una vez que sea firme el presente convenio, de tal modo que la enajenación tenga lugar, a ser posible, dentro de los seis siguientes meses contados desde dicha firmeza de este convenio.

La comisión de acreedores liquidadora realizará la venta de los bienes cedidos en pago de forma directa a los terceros interesados en la adquisición y ello en el precio de mercado que estime ajustado y razonable y con cobro al contado o a plazos, pudiendo enajenar la totalidad de los bienes conjuntamente, o bien uno a uno o en diferentes lotes.

Cuarto.—Dado que no existen acreedores con derecho de abstención ni con privilegio alguno, siendo todos acreedores comunes que gozan de la misma prelación, con el precio que la comisión de acreedores obtenga de la enajenación de los bienes pagará a prorrata por igual a todos los acreedores.

Quinto.—Con la aprobación del convenio y por tanto de la dación en pago paccionada, quedan totalmente extinguidos todos los créditos de los acreedores de Alsetex, S.L., por lo que igualmente quedan extinguidas y canceladas las garantías y las posibles responsabilidades personales o “propter rem” de terceros.

Oviedo, a 7 de octubre de 2002.—El Secretario.—16.416.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES NUMERO UNO

Edicto.-Cédula de notificación

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 961/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Isabel Gamallo Fernández, contra la empresa Wall Street Institute Avilés, S.R.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Se cita a Wal Street Institute Avilés, S.R.L., para la celebración del acto de conciliación y juicio, que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 2002, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número uno de Avilés, sito en la calle Marcos del Torniello, número 27, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y advirtiéndole que el acto se celebrará aunque no comparezca.

Igualmente, se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de cinco días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Wall Street Institute Avilés, S.R.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 14 de octubre de 2002.—La Secretaria.—16.437.

— • —

Edicto.-Cédula de notificación

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 962/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don John McDonald Parker, contra la empresa Wall Street Institute Avilés, S.R.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Se cita a Wal Street Institute Avilés, S.R.L., para la celebración del acto de juicio, que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 2002, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número uno de Avilés, sito en la calle Marcos

del Torniello, número 27, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y advirtiéndole que el acto se celebrará aunque no comparezca.

Igualmente, se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de cinco días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Wall Street Institute Avilés, S.R.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 16 de octubre de 2002.—La Secretaria.—16.824.

— • —

Cédula de notificación y citación

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 960/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Natalia Menéndez Rodríguez, contra la empresa Wall Street Institute Avilés, S.R.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Se cita a Wall Street Institute Avilés, S.R.L., para la celebración del acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 2002, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número uno de Avilés, sito en la calle Marcos del Torniello, número 27, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y advirtiéndole que el acto se celebrará aunque no comparezca.

Igualmente, se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de cinco días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Wall Street Institute Avilés, S.R.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 16 de octubre de 2002.—La Secretaria.—16.576.

DE AVILES NUMERO DOS

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Olga Peña García, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 291/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Javier Solís González García, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa “Javier Solís González García”, a la que condeno a que abone a la actora la suma de 1.184,60 euros, más 236,92 euros en concepto de recargo por mora. Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que conta ella no cabe interponer recurso. Así por esta mi sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Solís González García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 14 de octubre de 2002.—La Secretaria.—16.314.

DE GIJON NUMERO DOS

Edicto.-Cédula de citación

Don Juan Ignacio Sánchez Andrade Carral, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 208/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Angel Zurita Martín, contra la empresa Lorest, Muebles de Cocina, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar a la empresa Lorest, Muebles de Cocina, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de

noviembre de 2002, a las 11.15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Lorest, Muebles de Cocina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 17 de octubre de 2002.—El Secretario.—16.687.

DE GIJON NUMERO TRES

Edicto.-Cédula de citación

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 746/2002, de este Juzgado, seguidos a instancia de don Jorge Martino Puente, sobre prestaciones (indemnización por lesiones permanentes no invalidantes), se ha acordado citar al legal representante de Tolibia, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de noviembre de 2002, a las 10 de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres de Gijón, sito en la calle Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, se le hace saber que el demandante acudirá al acto de juicio oral a medio de Letrado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma al demandado expresado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 14 de octubre de 2002.—La Secretaria.—16.208.

DE SANTANDER NUMERO UNO

Edicto.-Cédula de citación

Doña María Jesús Cabo Cabello, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 896/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eduardo Díaz Iturbe, contra la empresa Conorsi, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En Santander, a 8 de octubre de 2002.

Hechos

Primero.—Don Eduardo Díaz Iturbe presenta demanda contra Conorsi, S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto a la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que

hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.—Conforme al art. 78 de la L.P.L., si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica, conforme al art. 90.2 de la L.P.L., podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 2 de diciembre de 2002, a las 9.50, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de

subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a Conorsi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Santander, a 16 de octubre de 2002.—La Secretaria.—16.313.

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TARIFAS DEL BOPA ACTUALIZADAS POR LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 13/2001, DE 28 DE DICIEMBRE (BOPA NUM. 301, DE 31-12-01)

A) Por la inserción de textos:
0,34 euros el milímetro de altura del ancho de una columna de trece cículos.

B) Por suscripciones y venta de ejemplares (en soporte de papel y CD trimestral):

	Precios
	Euros
Suscripción anual	82,54
ALTAS:	
Período de febrero a diciembre	75,65
Período de marzo a diciembre	68,78
Período de abril a diciembre	61,92
Período de mayo a diciembre	55,02
Período de junio a diciembre	48,15
Período de julio a diciembre	41,26
Período de agosto a diciembre	34,39
Período de septiembre a diciembre	27,53
Período de octubre a diciembre	20,63
Período de noviembre a diciembre	13,76
Diciembre	6,87
Venta de ejemplar suelto	0,43

C) Por la adquisición de discos compactos (CD):
(tarifa creada por Ley del Principado de Asturias 14/2001, de 28 de diciembre, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 301, de 31-12-01).

Suscripción anual	48,00
Unidad de CD de cada trimestre	12,00

Instrucciones

- Para darse de alta deberán dirigirse a las Oficinas Administrativas del BOPA (Avda. Julián Clavería, 11, bajo, teléfono 985 10 84 20, Departamento de Suscripciones) y solicitar el impreso normalizado a los efectos de hacer efectivo el importe de la suscripción en cualquier entidad bancaria enclavada en el Principado de Asturias.
- En el caso de suscriptores domiciliados fuera del Principado de Asturias, deben efectuar el citado pago en cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- Las altas se producirán a partir del día primero del mes siguiente al de la recepción en nuestras oficinas del impreso normalizado, debidamente sellado por la entidad bancaria.
- CON CARGO A LA SUSCRIPCIÓN EN SOPORTE DE PAPEL se recibe trimestralmente un CD con los números publicados de cada trimestre natural.

IMPRESA REGIONAL